



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO**

**FACULTAD DE CIENCIAS  
POLÍTICAS Y SOCIALES**

**Derecho de Acceso a la Información  
Pública: los casos de México y  
Argentina**

**TESIS**

Que para obtener el título de  
**Licenciado en Sociología**

**P R E S E N T A**

Rodrigo Santiago Salazar

**DIRECTORA DE TESIS**

Patricia C. Brogna



**Ciudad Universitaria, Cd. Mx., 2023**



Universidad Nacional  
Autónoma de México



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

## Agradecimientos

Primeramente, me gustaría expresar mi eterno agradecimiento a la máxima casa de estudios, la Universidad Nacional Autónoma de México.

Mi camino aquí inició en el año 2007 a mis 15 años cuando ingresé a la prepa 5, José Vasconcelos. Durante este hermoso viaje conocí gente magnífica, tuve maestros muy buenos, compañeros que al día de hoy me han acompañado en experiencias inolvidables.

Después, tanto la Facultad de Ciencias Políticas y Sociales y la Ciudad Universitaria me brindaron tantas enseñanzas, horizontes nuevos por conocer, la cual fue una invitación permanente a la curiosidad que desembocó siempre en aprendizaje.

También me gustaría remarcar mi agradecimiento a la facultad por permitirme hacer una estancia académica en Argentina, en la cual, sin más preámbulo, es algo que quedará en mi corazón por siempre.

Por otro lado, desearía con todo mi amor que este trabajo pudiera ser leído por mis abuelos en el cielo, a ti Don Teófilo Santiago, sé que me cuidas desde donde sea que estés y a ti María Ayala, mi Maruquita de mi vida, mi Maruquita de mi amor, te mando un beso enorme.

Por supuesto a ti también mi amada Reyna Martínez, la mujer más hermosa de esta tierra, que con un abrazo todo mejoras, afortunado soy por ser tu nieto, y a ti mi querido abuelo Héctor Salazar, que al día de hoy me sorprendes con todas tus ocurrencias, las cuales siempre me arrebatan una carcajada.

Asimismo, el mayor agradecimiento a mis padres por quererme, amarme, cuidarme y aguantarme durante tantos años. Mami, Martha Salazar, gracias por darme sopa caliente cuando mi alma estaba helada, te amo con todas mis fuerzas, te abrazaré toda la vida. Y a ti, padre, Álvaro Santiago, estaré en deuda contigo por los siglos de los siglos, este trabajo no es un pago, considéralo una muestra de agradecimiento y de amor, no busco tu reconocimiento, busco que estés tranquilo en la asignatura que he sido en tu vida, te amo, bigote.

A mis hermanos Álvaro Santiago, Valeria Santiago, Daniela Salazar y sobre todo a mi querido Ángel Santiago, sin ti tal vez seguiría envuelto en tristeza y depresión,

gracias por ser mi ejemplo y mi guía cuando éramos niños... “cuando sea más grande voy a jugar mejor que tú”.

A mis sobrinos, mis cachorros, mis amores, Norita Santiago y Caleb Santiago, sin ustedes mis días no tendrían color, ustedes son la mayor motivación de mi vida.

A ti, Yolanda Juárez, que con tu entusiasmo me ayudaste muchísimo, gracias por esas horas de motivación acompañadas de cariño, amor y risas, en verdad, gracias.

Y un saludo especial a toda mi familia, a todos y cada uno de sus integrantes, los quiero muchísimo.

A mi estimada maestra y asesora Patricia Brogna, que contigo en aquella clase que marcó el final de mis horas universitarias nació mi gusto y curiosidad por la transparencia.

Finalmente, pero no menos importante, un especial agradecimiento a Martín Gendler, sociólogo argentino muy inteligente con ideas magníficas que me ayudaron demasiado, que por diversas situaciones no pudimos culminar juntos la presente tesis.

Y claro, a ti que estás leyendo esto, si por simple curiosidad o porque en algún punto lo plasmado aquí te es de ayuda, bienvenido seas, te agradezco por venir a leerme, ojalá esto te ayude, pues a final de cuentas, el conocimiento se comparte y se difunde, en otras palabras, el conocimiento es poder.

Fue un placer, compañeros.

Y recuerden, la vida es un camote y el que no la come es un birote.

Rodrigo Santiago Salazar.

# ÍNDICE

<b><u>CAPÍTULO 1:</u></b> .....	<b>7</b>
1.1 DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.....	11
1.2 ¿QUÉ COMPRENDE EL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN? .....	14
1.3 ACCESO A DATOS ABIERTOS.....	15
1.4 ACCESO A LA INFORMACIÓN ACADÉMICA .....	16
1.5 ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.....	20
1.6 ECOSISTEMA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.....	22
1.7 EL PAPEL DE LAS TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN.....	23
<b><u>CAPÍTULO 2</u></b> .....	<b>27</b>
2.1 ANTECEDENTES HISTÓRICOS .....	27
2.2 NOCIONES CONCEPTUALES DEL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA .....	31
<i>DERECHO</i> .....	31
2.3 MARCO TEÓRICO.....	33
2.4 EL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA COMO DERECHO FUNDAMENTAL .....	39
2.5 EL ROL DE LAS TECNOLOGÍAS DIGITALES.....	40
2.6 ACTIVISMO POLÍTICO POR EL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.....	42
2.7 LEGISLACIONES DEL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA .....	47
<b><u>CAPÍTULO 3</u></b> .....	<b>54</b>
3.1 LEGISLACIÓN .....	54
3.2 EL CASO MEXICANO.....	57
3.2.1 EL GRUPO OAXACA.....	59
3.3 EL CASO ARGENTINO .....	61
3.4 LEGISLACIÓN COMPARADA.....	65
3.5 DIFERENCIAS Y SIMILITUDES.....	74
<b><u>CAPÍTULO 4</u></b> .....	<b>81</b>
4.1 EL PROCESO PREVIO A LA ENTREGA DE LA INFORMACIÓN .....	81
4.1.1 ¿CÓMO ESQUEMATIZAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA?.....	82
4.1.2 ¿CÓMO PUBLICAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA? .....	84
4.1.3 ¿CÓMO OBTENER LA INFORMACIÓN PÚBLICA?.....	86
4.1.4 ¿CÓMO EFECTIVIZAR LA INFORMACIÓN? .....	88
4.2 SOLICITUD DE INFORMACIÓN .....	92
4.3 RECURSO DE REVISIÓN Y RECLAMO POR INCUMPLIMIENTO.....	95
4.4 ECOSISTEMA DEL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. ¿QUIÉNES EJERCEN EL DERECHO? ...	97
4.4.1 CASO MEXICANO .....	99
4.4.2 RECURSOS DE REVISIÓN.....	109

<b>4.4.3 CASO ARGENTINO .....</b>	<b>111</b>
<b><u>4.4.4 RECLAMO POR INCUMPLIMIENTO .....</u></b>	<b><u>116</u></b>
<b>4.4.5 DIFERENCIAS Y SIMILITUDES .....</b>	<b>117</b>
<b><u>CONCLUSIONES .....</u></b>	<b><u>126</u></b>
<b><u>FUENTES CONSULTADAS .....</u></b>	<b><u>135</u></b>

### ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1. Principios México-Argentina .....	73
Tabla 2. Indicadores México-Argentina .....	75
Tabla 3. Comparativa México-Argentina .....	76
Tabla 4 . Número de solicitudes .....	99
Tabla 5. Medio de ingreso 2017-2018 .....	100
Tabla 6. Medio de ingreso 2018-2019 .....	101
Tabla 7. Medio de ingreso 2019-2020 .....	101
Tabla 8. Tipo de respuesta 2017-2018 .....	102
Tabla 9. Tipo de respuesta 2018-2019 .....	102
Tabla 10. Tipo de respuesta 2019-2020 .....	103
Tabla 11. Ubicación geográfica 2017-2018 .....	104
Tabla 12. Ubicación geográfica 2018-2019 .....	104
Tabla 13. Ubicación geográfica 2019-2020 .....	104
Tabla 14. Sujeto obligado 2017-2018 .....	105
Tabla 15. Sujeto obligado 2018-2019 .....	105
Tabla 16. Sujeto obligado 2019-2020 .....	106
Tabla 17. Perfil del solicitante 2017-2018 .....	107
Tabla 18. Perfil del solicitante 2018-2019 .....	108
Tabla 19. Perfil del solicitante 2019-2020 .....	108
Tabla 20. Comparativa de ocupación .....	109
Tabla 21. Recursos de revisión .....	110
Tabla 22. Número de solicitudes (Argentina) .....	111
Tabla 23. Tipo de respuesta 2017-2018 .....	113
Tabla 24. Tipo de respuesta 2019 .....	113
Tabla 25. Tipo de respuesta 2020 .....	114
Tabla 26. Ubicación geográfica 2017-2018 .....	114
Tabla 27. Ubicación geográfica 2019 .....	114
Tabla 28. Ubicación geográfica 2020 .....	115
Tabla 29. Sujeto obligado 2017-2018 .....	115
Tabla 30. Sujeto obligado 2019 .....	115
Tabla 31. Sujeto obligado 2020 .....	116
Tabla 32. Reclamos por incumplimiento .....	116

Tabla 33. Medio por el cual se solicitó la información .....	119
Tabla 34. Tipo de respuesta.....	120
Tabla 35. Tipo de respuesta (Argentina) .....	121
Tabla 36. Ubicación geográfica.....	122
Tabla 37. Ubicación geográfica (Argentina) .....	122
Tabla 38. Sujeto Obligado.....	123
Tabla 39. Sujeto Obligado (Argentina) .....	123
Tabla 40. (Perfil del solicitante) .....	124

## ÍNDICE DE ILUSTRACIONES

Ilustración 1. Estructura del derecho de acceso a la información .....	14
Ilustración 2. Elementos para la consecución del derecho de acceso a la información .....	31
Ilustración 3. Transparencia proactiva .....	36
Ilustración 4. Leyes de acceso a la información pública.....	48
Ilustración 5. Mapa global de calificación del Derecho a la Información.....	49
Ilustración 6. Índice de percepción de corrupción .....	51
Ilustración 7. Proceso de comunicación .....	85
Ilustración 8. Efectivización del Derecho de Acceso a la Información Pública para la Gestión para Resultados en el Desarrollo (GPRD) .....	90
Ilustración 9. Opciones para solicitar información.....	95
Ilustración 10. Número de solicitudes .....	100
Ilustración 11. Recurso de revisión.....	110
Ilustración 12. Solicitudes de información (Argentina) .....	112
Ilustración 13. Reclamos por incumplimiento .....	117
Ilustración 14. Porcentaje de recursos por solicitudes .....	118
Ilustración 15. Porcentaje de reclamos por solicitudes .....	119

## **CAPÍTULO 1: INTRODUCCIÓN**

El acceso a la información pública es un tema novedoso y contemporáneo. El saber que el gobierno está obligado a rendir cuentas y ser transparente podría ser una garantía para los interesados en la vida pública de cualquier país, sin embargo, ¿los mecanismos que se emplean para conocer los datos públicos son suficientes para la consecución de lo que estamos buscando?

Asimismo, debemos considerar que no toda la población sabe que tiene derecho de cuestionar a la administración pública las veces que quiera y sobre el tema de su conveniencia.

Gracias a interés personal y las preguntas planteadas anteriormente, nació el deseo de investigar sobre este tema, así bien, buscamos comparar dos sistemas de acceso a la información pública en países de habla hispana: México y Argentina con el fin de corroborar qué tanto se ha avanzado con respecto a este tema en particular.

El presente trabajo tiene la intención de profundizar en el estudio sobre el Derecho de Acceso a la Información Pública el cual, generalmente, se denomina como “Derecho de Acceso a la Información”; sin embargo, a lo largo del presente texto, daremos cuenta de la existencia de diferentes tipos de información.

Analizaremos el papel que ha tenido la tecnología tanto para la publicación de la información, así como para simplificar y ayudar a los ciudadanos a poder requerir información pública. También, indagaremos por qué esta posibilidad de solicitar la información es un derecho fundamental de todas las personas. A su vez, observaremos el panorama internacional sobre las leyes de acceso a la información pública y en qué lugar se ubican ambos casos seleccionados.

Se revisarán los caminos recorridos por ambas naciones para lograr conseguir una ley que busque garantizar el derecho de acceso a la información pública, para posteriormente, realizar un ejercicio comparativo entre ambas legislaciones y lograr identificar diferencias y similitudes.



Finalmente, indagaremos cómo se ejerce este derecho, quiénes son los actores de la sociedad que lo ejercen y compararemos el comportamiento de estos al solicitar y quejarse sobre la información pública.

## **Metodología**

La presente tesis será un estudio de caso sociológico de carácter cualitativo, descriptivo, comparativo y exploratorio sobre políticas en materia del derecho de acceso a la información pública con dos unidades de análisis: México y Argentina; lo anterior, con el fin de poder interpretar y explicar el proceso que vivieron ambos países desde la génesis hasta la consecución de las leyes que pretenden velar por este derecho. La metodología cualitativa nos permitirá capturar las perspectivas y experiencias de los países propuestos en sus respectivos procesos y así comprender los factores contextuales que influyen en ellos.

Se analizarán los documentos pertinentes como textos legislativos, informes gubernamentales y documentos de organizaciones de la sociedad civil. Estos documentos nos proporcionarán detalles y antecedentes sobre la evolución de las políticas de acceso a la información pública en ambos países.

Primeramente, por medio de un recorrido histórico, observaremos las particularidades del proceso político y social que experimentaron ambos países, los cuales buscaban un fin común: una legislación que permita a los actores de la sociedad gozar de un nuevo derecho que posibilite informar y ser informados.

Por otra parte, el enfoque comparativo nos facilitará resaltar las similitudes y diferencias en los caminos para obtener información pública tanto en México como Argentina. Esta perspectiva nos permitirá identificar modelos, tendencias y lecciones entre los casos; por lo tanto, proponemos una comparación entre ambas leyes, basándonos en un modelo elaborado por Ernesto Villanueva en su libro *Derecho de Acceso a la Información en el Mundo* que consta de 17 indicadores, así como en 9 principios propuestos por Toby Mendel.

Además, en aras de profundizar, nos apoyaremos en una clasificación que enlista a las mejores leyes de acceso a la información pública a nivel mundial, elaborada por *Access Info Europe*, la cual aparte de enriquecer el debate en la materia, nos ayudará a conocer el desempeño de ambos países en esta asignatura.

Asimismo, es importante para esta investigación buscar una comprensión sólida de los datos que encontremos, así bien, consideramos que la inclusión de elementos cuantitativos proporcionará una visión más completa y objetiva del presente trabajo.

Para esto, nos apoyaremos de un análisis comparativo cuantitativo, ya que se buscarán datos, números o gráficas que nos permitan observar el comportamiento de los actores de la sociedad al realizar pedidos de información pública, y en su caso, de interponer quejas de inconformidad por las respuestas brindadas.

De esta manera, compararemos y analizaremos los periodos 2017-2018, 2018-2019 y 2019-2020 para ambos países, con la intención de saber los siguientes indicadores:

- Número de solicitudes por año.
- Medio por el cual se solicitó la información.
- Tipo de respuesta.
- Ubicación geográfica.
- Sujeto obligado.
- Perfil del solicitante.

Finalmente, los datos se recopilarán de tal manera que podamos identificar patrones, temas y relaciones que nos permitan analizar y sacar las debidas conclusiones sobre el comportamiento de los actores que ejercen el derecho de acceso a la información pública en ambos países.

## **Objetivo**

El presente trabajo tiene como principal objetivo saber cómo se comportan los actores de la sociedad —a quienes hemos denominado como “el Ecosistema del Acceso a la Información Pública”—al solicitar información pública; esto es, saber cuántas solicitudes de información pública se han realizado y, a su vez, conocer el número y porcentaje de quejas presentadas al no estar satisfechos con la respuesta recibida. Estos números nos podrán brindar un panorama sobre el conocimiento del Derecho de Acceso a la Información Pública en México y Argentina por parte del Ecosistema; de este modo, también podremos vislumbrar qué tanto se aplica lo establecido en las leyes de la materia.

Para poder lograr este objetivo, primeramente, definiremos qué abarca el Derecho de Acceso a la Información Pública; una vez establecido esto, podremos entender y analizar cómo se concibió en ambos países, para después observar el horizonte internacional y entender el proceso operativo que conlleva el brindar información pública a los solicitantes.

En ese orden de ideas, algunas de las preguntas que buscan responderse son: ¿Cómo surgió y cómo ha evolucionado el derecho de acceso a la información pública en México y en Argentina? ¿Cuáles son los principales puntos de similitud entre las legislaciones de ambos países? ¿Cuáles son las principales diferencias? ¿Cuál de los dos países podría decirse que está más a la vanguardia en el tema de Datos abiertos? ¿Cuál es el estado actual de las respectivas Leyes de Acceso a la Información Pública en México y en Argentina?

## **Alcance**

Una vez determinado nuestro objetivo, debemos aclarar que este documento se fijará exclusivamente para los casos de México y Argentina en el tema específico del Acceso a la Información Pública, en el comportamiento de los solicitantes de información pública de ambas naciones en los periodos 2017-2018, 2018-2019 y 2019-2020. Existirán preguntas sobre otros temas y tópicos; por ejemplo, sobre el acceso a la información académica o, tal vez, sobre el universo del acceso a la

información pública en Latinoamérica; no obstante, no es pretensión nuestra ir en otra dirección que no comprenda lo referente a ambos países señalados.

## **Justificación**

El Derecho de Acceso a la Información Pública es un tema relativamente nuevo, es un derecho fundamental que permite a la sociedad saber cómo se manejan las cosas en el aspecto público. Es probable que todos conozcamos a alguien que siempre piensa en qué se gastan sus impuestos, en cuánto gana algún funcionario público, en cuánto recurso se brinda a salud o a educación. Es el Derecho de Acceso a la Información Pública el que nos brindará la posibilidad de darle respuesta a estas interrogantes. Así bien, primeramente, que la ciudadanía conozca la posibilidad de saber y realizar preguntas para, posteriormente, ejercer este derecho —que, a lo largo de este trabajo, explicará los beneficios que pueda traer intrínsecamente— es la importancia social sobre este tema.

Por otro lado, la característica que puede resaltar de esta investigación es el enfoque sociológico, no sólo nos enfocaremos en la comparativa de las leyes o en su ámbito jurídico, sino también en cómo se consiguió la aprobación de las leyes, quiénes fueron los participantes en ambos procesos políticos y analizar el comportamiento de los solicitantes; y es precisamente en este comportamiento donde podemos ubicar el cimiento del acceso a la información pública como derecho. Es una radiografía que nos muestra el porqué debe existir un derecho como este, que tanto la ciudadanía como el gobierno deben resguardar, un tándem en el que ambas partes comparten responsabilidades y obligaciones.

### **1.1 Derecho de Acceso a la Información**

En este capítulo, distinguiremos los diferentes tipos de información que detectamos, “Datos Abiertos”, “Información Académica” e “Información Pública”. Asimismo, propondremos la agrupación de los personajes que ejercen el Derecho de Acceso a la Información Pública como el “Ecosistema del Acceso a la Información Pública” y el rol que ha desempeñado la tecnología en el tema.

Ahora bien, el Derecho de Acceso a la Información es un derecho insertado dentro del estudio de los derechos humanos y las garantías constitucionales. Este derecho aboga por generar una cualidad de empoderamiento de los más débiles para gozar de iguales oportunidades que otras personas, y también posee una cualidad educativa en tanto que promueve el conocimiento.

Surge ante la necesidad de reglamentar y organizar el ejercicio de un derecho natural del hombre (Villanueva, 2008) desarrollado entre el Estado, los medios de comunicación y la sociedad.

Así pues, el Derecho de Acceso a la Información se compone de: 1) el derecho de atraerse de información, 2) el derecho de informar, 3) el derecho a ser informado (Luna Pla, 2009).

El derecho a la información es una garantía individual que tiene diversas manifestaciones. Una de ellas es el derecho de acceso a la información pública, que debe ser garantizado por el Estado a través de una legislación específica. El derecho de informar supone, por un lado, el derecho a difundir informaciones y opiniones y toma en cuenta el punto de vista del emisor; por otra parte, el derecho a ser informado comprende los derechos de investigar y recibir informaciones y opiniones desde la perspectiva del receptor.

La complejidad que significa el derecho a la información cumple con un principio fundamental o esencial de los derechos humanos: la maximización y optimización del sistema de derechos y el reforzamiento de sus garantías. La existencia de este derecho implica, consecuentemente, la instrumentación de garantías que permitan su cabal cumplimiento y goce por parte de las personas. El ciudadano cuenta, de esta forma, con el poder necesario para hacer efectivo el derecho fundamental de acceder a la información contenida en documentos generados o administrados por las dependencias y entidades del gobierno federal (SCJN, 2000).

La primera ley de acceso a la información fue la “Ley de Libertad de Prensa y Expresión y del Derecho a Acceso a Documentos Públicos”, creada en 1766 en Suecia; seguida de Finlandia, cuya nación creó la “Ley de Publicidad de los Documentos Oficiales” en 1951; en tercer lugar, Estados Unidos, en 1966, hizo lo propio aprobando la “Freedom of Information Act”<sup>1</sup>, que buscaba acercar a la ciudadanía con este derecho.

Ahora bien, como se ha mencionado, los casos en los que basaremos el presente trabajo son los de México y Argentina, específicamente para el Derecho de Acceso a la Información Pública como lo podremos observar a continuación:

En 1977 en México, el Partido Revolucionario Institucional (PRI) gobernaba al país y era el partido hegemónico; con la reforma de ese año, se pretendía hacer una transición política para abrir camino al multipartidismo. De igual modo, se modificó el artículo 6º de la Constitución Nacional, que añadió, por primera vez, un bosquejo en materia de acceso a la información. Así se convirtió en uno de los primeros países en incluirlo. “El derecho a la información será garantizado por el Estado”; sin embargo, no se especificaban instrumentos que permitieran garantizarlo.

Por otro lado, en 1994 en Argentina, tras la reforma de la Constitución, se le otorgó jerarquía constitucional a tratados internacionales que protegen el derecho de libre acceso a la información. Más tarde, en el 2003, durante el gobierno de Néstor Kirchner, se redactó el primer bosquejo de ley de la materia para finalmente decretarla en el 2016.

Tomando de referencia el camino, las problemáticas, los acuerdos y las leyes creadas a partir de la inclusión del Derecho de Acceso a la Información Pública en México y Argentina, surge la ambición de desarrollar esta tesis, la cual buscará analizar las estrategias, comprender las decisiones tomadas, la situación actual internacional y hacer una comparación entre ambos países en dicha materia.

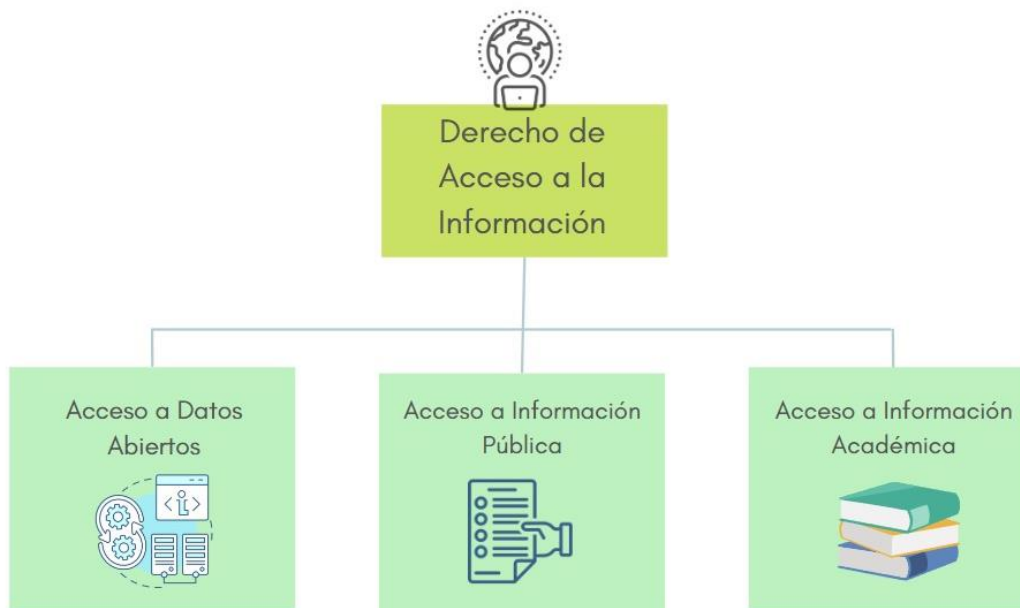
---

<sup>1</sup> Traducción libre: Ley de Libertad de Información.

## 1.2 ¿Qué comprende el Derecho de Acceso a la Información?

Para la presente tesis, el concepto del *Derecho de Acceso a la Información* está estructurado por tres pilares principales: 1) Acceso a Datos Abiertos, 2) Acceso a la Información Pública y, 3) Acceso a la Información Académica.

Ilustración 1. Estructura del derecho de acceso a la información



Fuente: Elaboración propia

El Derecho de Acceso a la Información se cataloga frecuentemente como una consecuencia de triunfos anteriores, tales como la libertad de pensamiento y la libertad de expresión (Bovens, 2002)<sup>2</sup>, es así que la posibilidad de buscar información, informar y de ser informado es la conexión entre los tres pilares que motivarán la posibilidad no solo de generar conocimiento, sino de mejorar lo investigado y de que cualquier persona que obtenga la información pueda mejorar sus condiciones culturales, sociales y académicas.

---

<sup>2</sup> La cual se explicará a detalle en el siguiente apartado 2.1

### 1.3 Acceso a Datos Abiertos

El fenómeno de los datos abiertos profundiza en las posibilidades sociales y comunitarias que permiten los servicios y contenidos digitales abiertos (Álvarez *et al.*, 2014). Para Sonvilla-Weiss, este fenómeno se refiere a la capacidad de modificación, reutilización, combinación, comentario, recomendación, selección, registro y cualquier otra operación de reconstrucción o recitación por adición, supresión, yuxtaposición o combinación (Sonvilla-Weiss, 2010).

En los últimos años, estaríamos asistiendo a un cambio de conciencia y actitud ciudadana, concretado en un proceso cultural de empoderamiento colectivo sobre la capacidad que el acceso, registro, tratamiento y proceso de los datos abiertos que otorga para el ejercicio de una acción ciudadana y política más directa, más informada, más crítica y, en consecuencia, más comprometida (Álvarez *et al.*, 2014).

En efecto, como se desarrollará, este proceso de empoderamiento que la ciudadanía ha emprendido, es el resultado ante la falta de legislaciones y herramientas legales, tales como las obligaciones de transparencia e incluso la falta de mecanismos como los portales web que faciliten el proceso de las solicitudes de información pública, que permitan mantener informada a la población.

El concepto de “dato disponible abierto” se refiere a la fuente, producción mediación, distribución, recepción y cooperación, *feedback* e interrelación; supone un cambio de cultura organizativa derivado en modificaciones en las lógicas comunicativas, pero también en la comprensión del fenómeno y de la intervención ciudadana. Asimismo, es catalogado como un instrumento de calidad democrática, pues evidencia las necesidades, los problemas, las posibilidades o las oportunidades, y, sobre todo, porque facilita la intervención más directa del ciudadano en los asuntos públicos (Álvarez *et al.*, 2014).

La calidad, la ecología, la seguridad, la economía, la fiabilidad, la compatibilidad, la interoperabilidad, la eficiencia y la eficacia, son características de



estandarización de los datos en abierto para propagar el conocimiento, compartir los avances tecnológicos y las buenas prácticas de gestión (ISO, 2011).

A su vez, son necesariamente exigibles estas características a los datos en abierto y, en concreto, a la gestión del conocimiento que los acompaña en su camino hacia la (re)construcción social de la realidad por la ciudadanía. Estos procesos y normas de estandarización serían fundamentales para garantizar la calidad de las aportaciones a las bases y colecciones de datos (bancos de datos abiertos), para agilizar y facilitar el tratamiento y el análisis de la información, para permitir la recuperación de ese conocimiento en condiciones óptimas, para afianzar los cimientos de la explotación de los datos en bruto, y para dar a esos datos del hilo suficiente y oportuno en el tejido de la vinculación con otros datos, interpretaciones o productos informativos (Álvarez *et al.*, 2014).

La evolución de las tecnologías ha traído consigo un cambio de percepción sobre la información y su manejo; sobre quién la crea, quién la distribuye y quién la recibe, donde la ciudadanía, paulatinamente, se estaría dando cuenta que ella también es parte de este proceso informativo, no sólo los medios masivos y el Estado en la creación de la información pública. Asimismo, pareciera que es directamente proporcional la evolución de las tecnologías con la evolución de la conciencia ciudadana, la cual ahora tendría mayor conocimiento sobre su derecho a saber, a crear y a distribuir.

El derecho de acceso a la información se exigía desde antes de la creación de estas nuevas tecnologías<sup>3</sup> y, desde una perspectiva lejana, podríamos pensar en que la innovación en los canales que permiten el proceso informativo ha tenido gran importancia para poder cambiar el paradigma.

#### **1.4 Acceso a la Información Académica**

De acuerdo con la UNESCO, el Acceso Abierto a la Información Académica se refiere al acceso irrestricto en línea a artículos publicados en revistas académicas.

---

<sup>3</sup> Tema que será abordará en el apartado 2.5.

Asimismo, afirma que el Acceso a la Información Académica es la provisión de acceso libre para todos a información académica y de investigación, la cual prevé que el poseedor de los derechos garantiza el derecho universal irrevocable de acceso para copiar, usar, distribuir, transmitir y producir trabajos derivados en cualquier formato para cualquier actividad legal con la debida atribución al autor original (Mendel, 2003).

De acuerdo a la “Open Society Foundations”, este es un modelo de publicación y distribución que hace que la literatura de investigación académica sea más incluyente. Aprovechando las posibilidades abiertas por el desarrollo y penetración del Internet, el acceso abierto lleva los resultados de la investigación académica a un número sin precedentes científicos, profesores universitarios, investigadores médicos, pacientes, inventores, estudiantes y el público en general, lo que democratiza el acceso al conocimiento, acelera el descubrimiento y fomenta la innovación (Open Society Foundations, 2018).

En el 2014, México reformó la Ley de Ciencia y Tecnología, la Ley General de Educación y la Ley Orgánica del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología para promover el Acceso Abierto a la Información Académica, donde se insta a la creación de un repositorio para la distribución de investigaciones científicas hechas con recursos públicos; el artículo 65 de dicha ley, define al Acceso Abierto como:

**Art. 65**

Por Acceso Abierto se entenderá el acceso a través de una plataforma digital y sin requerimientos de suscripción, registro o pago, a las investigaciones, materiales educativos, académicos o científicos, tecnológicos y de innovación, financiados con recursos públicos o que hayan utilizado infraestructura pública en su realización, sin perjuicio de las disposiciones en materia de patentes, protección de la propiedad intelectual o industrial, seguridad nacional y derechos de autor, entre otras, así como de aquella información que, por razón de su naturaleza

o decisión del autor, sea confidencial o reservada. (CONACYT, 2022, Art. 65)

Por otro lado, en Argentina existe una ley, aprobada en el 2013, que regula el Acceso a la Información Académica, llamada “Ley de Acceso al Conocimiento” (Ley 26899, 2013), la cual establece que las instituciones del Sistema Nacional de Ciencia y Tecnología que reciben fondos públicos deben crear repositorios digitales institucionales de acceso abierto y gratuito en los que se depositará la producción tecnológica nacional. Esta ley implica que los usuarios puedan, en forma gratuita, leer, descargar, copiar, distribuir, imprimir, buscar o enlazar los textos completos de los artículos científicos, y usarlos con propósitos legítimos ligados a la investigación científica, a la educación o a la gestión de políticas públicas, sin barreras económicas, legales o técnicas de las que suponga Internet en sí misma (CLACSO, 2014).

En ese mismo sentido, la UNESCO<sup>4</sup> reconoce los que serían los beneficios del Acceso Abierto a la Información Científica:

- a) Permite el acceso público al conocimiento, promueve la democratización, equidad y simetría en el acceso a resultados de investigaciones locales e internacionales para generar conocimiento nuevo con el objetivo de mejorar la calidad de los individuos y las sociedades.
- b) Mejora la producción de investigación en la región: reduce los tiempos del proceso de investigación, permite acceso eficiente y oportuno a la literatura, se construye sobre conocimiento existente, fortalece la interdisciplinariedad en la investigación y evita la duplicación de inversiones en los mismos tópicos.
- c) Facilita la cooperación regional e internacional en la investigación: cada país puede agregar la investigación realizada en otras regiones a su propia agenda y establecer redes de investigación.

---

<sup>4</sup> Recuperado de [http://biblioteca.clacso.edu.ar/archivos\\_web\\_adj/226.pdf](http://biblioteca.clacso.edu.ar/archivos_web_adj/226.pdf) [Consulta: junio 2023]

Para Willinsky, el mayor problema del *open access* recae en el papel de las editoriales y la distribución del conocimiento. En este sentido, un autor genera investigaciones, la editorial le otorga un pago; sin embargo, para que terceros puedan acceder a esta información, deben pagar suscripciones a revistas más y más caras cada vez (Willinsky, 2018).

También, la Open Society Foundations indica que antes de que existiera este modelo de acceso abierto, casi todos los artículos basados en investigaciones académicas se publicaron en revistas impresas cuyas tarifas de suscripción podrían ser altamente caras, a pesar de que a los autores no se les paga por dichos artículos. Estas publicaciones generalmente sólo estaban disponibles para el público en general en bibliotecas universitarias bien financiadas, principalmente en el mundo desarrollado.

En el 2001, el movimiento por el *open access* tomó mayor fuerza mediante la creación de nuevas revistas de acceso abierto e instó a los investigadores a informar los resultados de su trabajo en los archivos institucionales. De esta manera, y como se plasmó en las leyes tanto mexicana como argentina, se llamó a divulgar la información generada en repositorios con fines científicos (Open Society Foundations, 2018).

Asimismo, Pablo Gentili, secretario ejecutivo del CLACSO, asegura que:

En América Latina, una región donde la investigación se financia principalmente con fondos públicos y se realiza en su mayor parte en universidades públicas, gran parte de esa producción se difunde en revistas del circuito comercial internacional y las universidades y gobiernos tienen que pagar para acceder a esa producción. La producción académica de nuestras universidades no puede estar subordinada a los intereses o vaivenes del mercado editorial. Son nuestras sociedades las que pagan el trabajo que realizan los académicos en América Latina, no las empresas o el sector privado. Todos (pertenezcan o no al mundo universitario) deben tener derecho a

acceder gratuita y libremente a las producciones que las universidades y los centros de investigación realizan. No se trata de generosidad. Se trata de una obligación, de un compromiso mínimo con la defensa del espacio público. Simplemente, porque el conocimiento, en una sociedad democrática, debe ser un bien común. (Porta y Dominique, 2013)

El Acceso Abierto a la Información Académica es una necesidad para poder socializar el conocimiento y, de esa manera, poder mejorarlo con la práctica.

Tanto el Acceso a Datos Abiertos como el Acceso a la Información Académica, comparten similitudes y retos. Por una parte, el poder depositar la información en un lugar accesible y gratuito para todo aquel que quiera o necesite consultar algún dato o información, llámese repositorio, plataforma o sitio web; por otro, el de la distribución y mejoramiento de dicho conocimiento por parte de la sociedad y la academia. Bajo esa línea de ideas, el acceso a la información y la distribución de ésta, podrá resultar en la apropiación del discurso por parte de la población, lo que genera opinión pública; también redundará en producir mejores investigaciones, las cuales brindarán la posibilidad de cambiar algún aspecto cotidiano, por lo tanto, uno de los fines más importantes para el Ecosistema de Acceso a la Información es el de la posibilidad de mejorar la calidad de vida, así como el empoderamiento ciudadano.

### **1.5 Acceso a la Información Pública**

De acuerdo a Gutiérrez (2008), el acceso a la información pública se concibe como un derecho fundamental en dos sentidos:

- a) Primero, porque protege el acceso de las personas a información relevante como un bien básico que garantiza su autonomía individual. La información relevante permite a las personas elegir y desarrollar los proyectos de vida que más le convengan.
- b) Segundo, porque el acceso a la información en posesión de los órganos del Estado es una condición básica para el ejercicio de los

derechos políticos y las libertades de expresión, asociación, reunión y opinión, a efecto de participar en la creación de la voluntad colectiva

En la presente tesis nos centraremos en este particular tipo de Derecho de Acceso a la Información, sin restarle importancia a los otros dos tipos.

¿Qué importancia y beneficios tiene para el Estado y la ciudadanía tal derecho?

El acceso a la información pública gubernamental es una inversión social que redundará en grandes beneficios para todos. Cuando los ciudadanos están mejor informados pueden tomar mejores decisiones en su vida personal y profesional. Este proceso conduce a la transformación cultural en la relación entre gobierno y sociedad, entre servidores públicos y ciudadanos, y tiende a mejorar la rendición de cuentas y la gestión gubernamental. El acceso a la información es fundamental para hacer más democrático el ejercicio del poder. (Marván, 2003, s. p.)

De acuerdo con Luna Pla (2009), si no existiera el Derecho de Acceso a la Información Pública, el Estado podría publicar únicamente lo que le conviene, lo cual podría considerarse como una contradicción a los derechos fundamentales; por consiguiente, si no se le toma como un derecho fundamental<sup>5</sup>, podríamos hablar de vagos programas de políticas públicas jurídicamente irrelevantes que alejen, cada vez más, a los individuos y a las comunidades de mejorar su calidad de vida (Ferrajoli, 2002).

¿Cómo defender el Derecho de Acceso a la Información Pública?

Ha sido por medio del constante reclamo de la sociedad y de procesos políticos que, tanto México como Argentina consiguieron contar con legislaciones que buscan proteger el Derecho de Acceso a la Información Pública; en 2002 y en 2016 respectivamente.<sup>6</sup>

---

<sup>5</sup> El cual se explicará en el capítulo 2.4.

<sup>6</sup> Tópico que se detallará en el capítulo 3.

Así, bajo la consigna de que todo derecho trae consigo una responsabilidad, a la sociedad le corresponde estar al pendiente de cómo se manejan las cosas, de estar en constante movimiento, de ser activos en la vida pública del país.

### **1.6 Ecosistema de Acceso a la Información Pública**

Prince, Jolíás y Brys (2013) propusieron el concepto de “Ecosistema de Datos Abiertos”<sup>7</sup>, para referirse al conjunto de instituciones, infraestructuras, actores, acciones y hasta recursos simbólicos del proceso del *open data* en una ciudad o en un país; de esa manera, se pretende reflejar la interacción e interdependencia entre sus componentes, su complejidad, crecimiento, autoorganización y adaptabilidad o corrección del conjunto o sus partes. Es un intento por conceptualizar o representar mejor las relaciones entre datos, tecnología e innovación, con la intención de evaluar los resultados emergentes y sus potenciales impactos (Prince *et al.*, 2013).

Debido a que, como hemos podido observar, el Derecho de Acceso a la Información Académica, los Datos Abiertos y el Derecho de Acceso a la Información Pública se relacionan al ser todas dimensiones del Derecho de Acceso a la Información, nos hemos inspirado en el concepto del *ecosistema* y lo hemos adaptado como el “Ecosistema de Acceso a la Información Pública” en un intento de categorizar a nuestros actores y cómo se comportan. Este ecosistema se compone por: el ámbito académico, ámbito empresarial, ámbito gubernamental, medios de comunicación, amas de casa, asociaciones civiles, organizaciones no gubernamentales, partidos políticos y sindicatos.

No obstante, no debemos olvidar el papel que ha jugado la digitalización de la información, y el manejo que nuestro “Ecosistema de Acceso a la Información Pública” le ha dado. El avance tecnológico a finales del siglo XX es resultado, entre otros factores, de la convergencia entre la industria audiovisual, la informática y las telecomunicaciones, pero sobre todo del gran hecho que ha

---

<sup>7</sup> Concepto que los autores adaptaron del trabajo de Harrison, Pardo y Cook sobre ecosistemas de Gobierno Abierto.

venido a representar la digitalización de la información. Gracias a este importante paso ha sido posible desarrollar nuevos procesos en el uso y tratamiento de la información (Jódar, 2009).

### **1.7 El papel de las Tecnologías de Información y Comunicación**

La definición de Tecnologías de la Información y Comunicación (TIC), ha ido evolucionando conforme evolucionan ellas mismas; pasaron de ser conceptos técnicos a definirse como instrumentos que pueden revolucionar nuestro entorno y nuestra vida.

Por un lado, para Gil Díaz, son aquellas que están basadas en sistemas o productos capaces de captar información del entorno, de almacenarla, de procesarla, de tomar decisiones, de transmitirlos y de hacerlas inteligibles a los sentidos (Gil Díaz en Manríquez, 2019, p. 36).

A su vez, para Martínez, son los medios de comunicación y de tratamiento de la información que surgen de la unión de los avances tecnológicos electrónicos y las herramientas conceptuales, tanto conocidas como las que vayan siendo desarrolladas como consecuencia de la utilización de estas nuevas tecnologías y del avance del conocimiento humano (Martínez en Manríquez, 2019, p. 36).

Para Roblizo y Cózar, son un fenómeno revolucionario, impactante y cambiante, que abarca tanto lo técnico como lo social y que impregna todas las actividades humanas, laborales, formativas, académicas, de ocio y consumo (Roblizo y Cózar en Manríquez, 2019, p. 36).

¿Cómo han impactado en la sociedad las TIC?

De acuerdo con David Harvey, se crearon e iniciaron nuevas formas de organización y nuevas tecnologías productivas, entre ellas, tecnologías de control tecnológico, las cuales —sostenía— acelerarían los procesos laborales, y provocaría el aceleramiento en el intercambio y proceso de la información, gracias a las mejoras de los canales de comunicación (Harvey, 1998).



Bajo esta tesitura, para Manuel Castells, el Internet y las redes sociales son un campo nuevo para la autonomía fuera del control de gobiernos y corporaciones que han monopolizado los canales de comunicación a lo largo de la historia. Asimismo, afirma que estos canales de comunicación son tan importantes como el otro monopolio del estado: el uso de la fuerza, ya que es menos eficaz la tortura física que la manipulación mental (Castells, 2011).

En este espacio de autonomía, en donde se han desarrollado ideas, manifestaciones y nuevas formas de organización, podemos reflexionar cómo eran las juntas o convenciones para lograr acuerdos sobre cómo manifestarse o cómo tomar alguna plaza tiempo atrás antes del *boom* de estos canales de comunicación; podría tomar más tiempo y dinero; sin embargo, ahora con la posibilidad de conversar, intercambiar información y organizarse con gente que esté en otro lado, se ha agilizado el proceso comunicativo y organizativo.

Podemos añadir que estas tecnologías podrían beneficiar a toda la población; no obstante, para algunos sectores de la población es más complicado acceder a ellas. El factor socioeconómico propicia la llamada *brecha digital* que desfavorece a los grupos más vulnerables de la población; estos usuarios se encontrarán imposibilitados o rezagados en la adquisición de un dispositivo móvil o incluso en el acceso a redes de wifi. Asimismo, el poco conocimiento que podrían tener tanto para acceder a Internet o como para manipular algún dispositivo.

En ese orden de ideas, la rapidez y versatilidad de la expansión tecnológica en las sociedades contemporáneas es sorprendente; empero, el grado de penetración aún es materia de discusión. Pese a que el número de individuos que utilizan TIC crece diariamente, existen determinados sectores que se incorporan de manera más lenta, sobre todo es el caso de los colectivos sociales menos favorecidos, aquellos que cuentan con menos recursos y/o nivel educativo, pero también los de más edad. A esta situación de desigualdad de los diferentes segmentos de la población en el acceso y uso de TIC se le suele denominar fractura o brecha digital (Rodríguez et al., 2011).

En materia del acceso a la información pública, Castells puntualiza que el Internet es la red de redes y constituye la base material, tecnológica y organizativa de la sociedad del presente (Castells, 2001). Dentro de los cambios, podemos observar cómo ha evolucionado la manera en que podemos solicitar información pública, al ampliarse las opciones, puesto que ya no solo podríamos requerir información en formatos físicos, sino ahora se tiene la posibilidad de contar con información digitalizada debido a estas tecnologías. En este sentido, y haciendo hincapié en la importancia de éstas, Macau (2005) señala que el funcionamiento de las TIC's en las sociedades del siglo XXI se basa en los procesos de digitalización de la información, la cual es la representación codificada de una señal mediante dígitos binarios y son las tecnologías que posibilitan este proceso; por otro lado, Muñoz (2008) señala que la popularidad del internet y la fuerza con la que despegó a mediados de los 90 aportan un valor añadido al campo de la información y las comunicaciones, así se le otorga a las TIC's un papel fundamental en la sociedad derivado de su potencial para crear nuevas posibilidades comunicativas.

Actualmente podemos requerir solicitudes de información pública mediante portales como la "Plataforma Nacional de Transparencia" en el caso mexicano y el sitio web "Trámites a Distancia" en el caso argentino, lo que agiliza tiempos y costos para los solicitantes.

Asimismo, si bien es cierto que se puede ejercer el Derecho de Acceso a la Información Pública sin contar con medios electrónicos, también es que las tecnologías digitales y sus canales de comunicación han facilitado no sólo el ejercicio de este derecho, sino también los procesos tanto de comunicación y laborales en la generación e intercambio de la información.

En conclusión, una propuesta en la que queremos hacer hincapié es en otorgar un "apellido" a los tipos de información. Comúnmente, se le nombra "Acceso a la Información" cuando nos referimos al "Acceso a la Información Pública"; no hemos distinguido, ni tampoco hemos tenido la iniciativa de hacerlo. A pesar de que este trabajo se enfoca en la información pública, se le reconoce tanto a la información

académica como al acceso a datos abiertos como pilares del acceso a la información.

Ahora bien, ¿quiénes tienen acceso a esa información pública?, ¿quiénes son los actores que la manipulan, solicitan o se quejan de ella? Para poder responder esto fue necesario englobarlos en un solo concepto —que, más adelante, desarrollaremos debidamente— a los cuales nombramos como “el Ecosistema del Acceso a la Información Pública” en donde enlistamos a los actores de la sociedad que ubicamos dentro de la esfera en materia de la información pública.

En el mismo hilo de ideas, surge otra pregunta: ¿cómo es posible el acceder, solicitar, manipular o quejarse de esta información pública?

Debemos señalar la importancia de la tecnología en este proceso de “creación-solicitud-queja” de la información. Con la llegada del internet como la gran herramienta que ha facilitado los procesos en todos los ámbitos, para el acceso a la información pública, ha llegado a cambiar el paradigma, gracias a las plataformas o páginas web para poder solicitar o interponer una queja; así, pues, hemos pasado de crear bases de datos o repositorios manualmente a apoyarnos en las tecnologías de la información.

Sin embargo, a pesar de los esfuerzos del gobierno por volver asequible este derecho a la información para la gran mayoría de las personas, aún existe una brecha considerable puesto que no todas las personas tienen computadoras o dispositivos con acceso a internet. En ese sentido, si bien se dice que la información y el derecho a preguntar por medio de distintas vías (correo postal, electrónico o por teléfono e incluso presencialmente), aún hay muchas personas que no tienen los elementos mínimos para hacer valer su derecho.

Igualmente, consideramos que aún falta mucho trabajo y sobre todo recursos para descentralizar el derecho de acceso a la información pues éste pareciera se ha pensado para un tipo muy particular de ciudadano: de clase media hacia arriba, un

ciudadano con recursos y, más aún, con conocimiento de que es su derecho cuestionar cómo y en qué se invierten las arcas públicas.

Ya se ha hablado del acceso a la información pública como un derecho; no obstante, esto no ha sido un proceso que, en un abrir y cerrar de ojos se instauró; por el contrario, ha tenido un largo recorrido a través de la historia de la política, los derechos humanos y la lucha de las personas por la instauración del acceso a la información pública como un derecho universal.

En ese sentido, el próximo capítulo hará un repaso de corte histórico sobre la generalidad del acceso a la información pública como derecho en otros países.

## **Capítulo 2. El Derecho de Acceso a la Información Pública**

En este capítulo, primeramente, haremos un recorrido histórico para saber qué es y cómo se consiguió el Derecho de Acceso a la Información Pública, así como de los elementos que lo componen, cómo funciona y qué se ha trabajado sobre la materia. También analizaremos si ha tenido importancia la tecnología para el desarrollo y el ejercicio de éste; por último, observaremos la situación internacional del Derecho de Acceso a la Información Pública y ubicaremos a México y a Argentina en el contexto mundial de este derecho.

### **2.1 Antecedentes históricos**

Los seres humanos en su interacción social siempre han tenido la necesidad de expresar lo que sienten y piensan, de deducir, de inferir, de opinar, así como de disentir; a través de la música, de la danza, de la pintura, de la religión o de la escritura, entre otras. El expresarse es una necesidad de primera mano; basta recordar las pinturas rupestres en las cavernas, los bailes de las zonas más escondidas de África o alguna representación del teatro chino. Conforme va pasando el tiempo, el humano ha ido intentando mejorar las herramientas con las que se comunica, tal fue el caso de la escritura que, en consecuencia, nos llevaría a la creación de diferentes idiomas alrededor del mundo. Bajo la premisa de la constante necesidad de la humanidad por expresarse, nace la imprenta moderna

en el siglo XV, la cual inició un nuevo camino en el que todo tipo de ideas y pensamientos tendrían cabida; así fue que llegó la primera impresión de la Biblia como uno de los casos más importantes, por citar solo un ejemplo.

El artículo X de la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano en Francia de 1789 señala que “ningún hombre debe ser molestado por razón de sus opiniones, ni aún por sus ideas religiosas, siempre que al manifestarlas no se causen trastornos del orden público establecidos por la ley” (Democracia participativa, 2016).

De la misma manera, en la Declaración de los Derechos o *Bill of Rights* de Estados Unidos de 1791, se incluyó como primera enmienda el derecho de libertad de discurso, prensa, religión, asamblea pacifista y el derecho a pedir cambio de gobierno.

Para Jean Rivero, la libertad de expresión radica en la posibilidad que tiene el hombre de elegir o elaborar por sí mismo las respuestas que quiera dar a todas las cuestiones que le plantea la conducta de su vida personal y social para adecuar a aquellas sus actos y comunicar a los demás lo que tenga de verdadero (Rivero, 1977), es decir, poder ejercer la garantía individual de pensamiento para poder crear criterios, opiniones, preguntas y respuestas.

Ernesto Villanueva menciona al respecto que la libertad de expresión es uno de los derechos fundamentales del hombre porque representa la prolongación de la garantía individual de pensar, ejercicio sin el cual no es posible aventurar la posibilidad del desarrollo del hombre en sociedad. (Villanueva, 2006)

En el marco de la Declaración Universal de Derechos Humanos de la ONU en 1948, a tan sólo 3 años del final de la Segunda Guerra Mundial, con la intención de que no se repitieran más crímenes de lesa humanidad, el artículo 19 de dicha declaración señala que todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y expresión; este derecho incluye el no ser molestado a causa de sus opiniones, el

de investigar y recibir informaciones y opiniones, y el de difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión<sup>8</sup>.

Ahora bien, en la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos se establece en el artículo 6º que:

La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.

Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión. (Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1917)

De esta manera, a pesar de los esfuerzos y el trabajo realizado con los decretos internacionales y las legislaciones de cada país, pareciera no ser suficiente para garantizar la libertad de expresión de cualquier índole; para ejemplificarlo, podemos dar una mirada a la vida periodística en México; los niveles de persecución y de muertos debido al ejercicio periodístico en este país son alarmantes, lo cual pone en riesgo no sólo el ejercicio de libre expresión, sino el de seguridad individual. De hecho, desde el año 2000 a la actualidad, se han registrado 156 periodistas asesinados, cuya muerte se relaciona su con el ejercicio de su profesión (Artículo 19, 2022).

En el caso argentino, la Constitución de la Nación Argentina, en el artículo 14, dicta que:

---

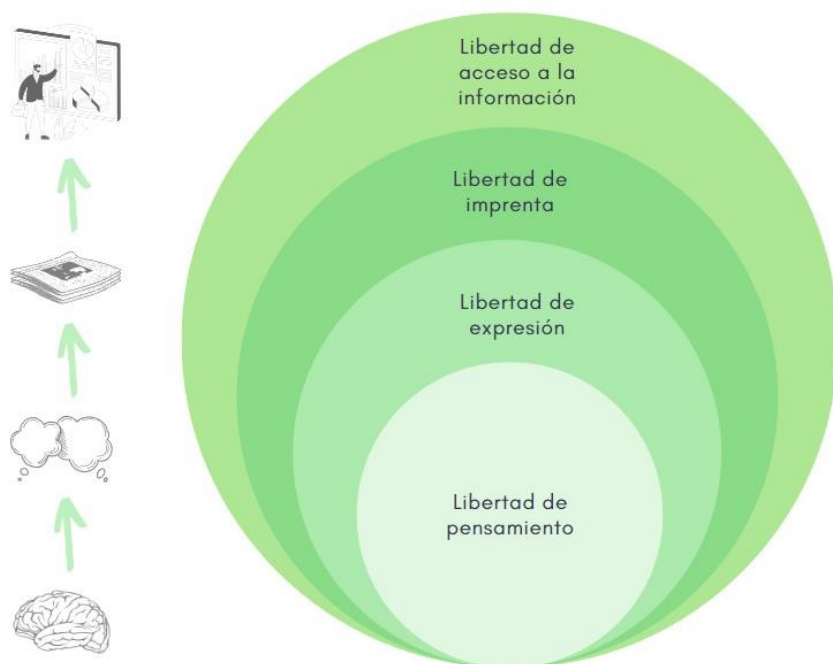
<sup>8</sup> ONU (1948) *Declaración Universal de los Derechos del Hombre*, recuperado de <https://www.ohchr.org/en/human-rights/universal-declaration/translations/spanish> [Consulta: mayo 2021]

Todos los habitantes de la Nación gozan de los siguientes derechos conforme a las leyes que reglamenten su ejercicio; a saber: de trabajar y ejercer toda industria lícita; de navegar y comerciar; de peticionar a las autoridades; de entrar, permanecer, transitar y salir del territorio argentino; de publicar sus ideas por la prensa sin censura previa; de usar y disponer de su propiedad; de asociarse con fines útiles; de profesar libremente su culto; de enseñar y aprender. (Constitución de la Nación Argentina,1995)

De acuerdo con la argumentación de este artículo, podemos observar la importancia que tiene la libertad de expresión para la enseñanza y el aprendizaje. Bajo esta línea de pensamiento, y de acuerdo con Villanueva, la consolidación contemporánea de libertad de expresión es resultado inequívoco del desarrollo educativo del hombre; asimismo, agrega que la educación es el vehículo que habilita al hombre para el ejercicio pleno del sentido de ciudadanía, cuya aprehensión colectiva, entraña una sociedad civil con mayores espacios de participación e injerencia en la *res pública* (Villanueva, 2006).

De esta manera, podríamos concluir que la libertad de pensamiento fue un elemento sumamente importante para la consecución de más derechos. Siguiendo este orden de ideas, la libertad de pensamiento aparecería en primer lugar, en segundo la libertad de expresión, la cual, a su vez, permitió la libertad de imprenta, para finalmente llegar al derecho de acceso a la información, lo cual se ejemplifica con la siguiente gráfica:

## Ilustración 2. Elementos para la consecución del derecho de acceso a la información



Fuente: Elaboración propia

Tanto en el caso mexicano como en el argentino, se busca proteger la libre petición de información, de expresar los ideales sin censura y la libre búsqueda de información por los medios que los ciudadanos consideren.

Es decir, la libertad de expresión promovería el derecho a saber y éste generaría la posibilidad de crear opinión; para Villanueva, esto constituye la lucha por la libertad de expresión, la cual es una larga batalla contra el dogma, el autoritarismo y las inercias contra el cambio y la innovación (Villanueva, 2006).

### 2.2 Nociones conceptuales del derecho de acceso a la información pública

#### ***Derecho***

Para Kant (1797), un derecho se reduce a regular las acciones externas de los hombres y a hacer posible su coexistencia, es el conjunto de las condiciones por las cuales el arbitrio de cada uno puede existir con el arbitrio de los demás, según una ley universal de libertad. Por otro lado, Recaséns Siches (1945) afirma que el



Derecho se presenta como un conjunto de normas elaboradas por los hombres, bajo el estímulo de determinadas necesidades sentidas en su existencia social, y con el propósito de realizar ciertos valores en su vida colectiva. A su vez, para Flores Gómez y Carvajal (2018), el Derecho es el conjunto de normas que imponen deberes y normas para conferir facultades que establecen las bases de la convivencia social y cuyo fin es dotar a todos los miembros de la sociedad mínimos de seguridad, certeza, libertad y justicia.

### **Información**

La información es una fuente de conocimiento, dependiendo del enfoque con el que se investigue, ésta podrá ser un dato, una variable, un activo o una unidad.

De esta manera, para Luna Pla (2009) la información es un conjunto de datos, documentos, respuestas a preguntas concretas dirigidas hacia quienes la ostentan y han de compartir. Por su parte, para Ernesto Villanueva (2008) la información debe entenderse en un sentido amplio que comprende los procedimientos de acopiar, almacenar, tratar, difundir, recibir; así como los hechos, noticias, datos, opiniones, ideas y sus diversas funciones. Sin olvidar los canales informativos, los instrumentos y las tecnologías que buscan la mejora, la facilitación y su distribución.

Para López Ayllón (2009), el concepto de información se refiere a hechos, datos, noticias o acontecimientos susceptibles de ser verificados. Precisamente esta condición de verificabilidad la distingue de las opiniones e ideas que, generalmente, suelen estar cargadas con juicios de valor; a su vez, la verificabilidad le dará el carácter de veraz y objetiva, ya que la información debe relatar o describir los hechos, datos, noticias o acontecimientos tal como sucedieron. Asimismo, la información *pública*, se refiere a los contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, que obren en poder de alguno de los sujetos obligados y hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones (Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno de España, 2013).

### **2.3 Marco teórico**

El Derecho de Acceso a la Información Pública es una herramienta que permite acercar al ciudadano hacia los entes que poseen la información, al brindarle la posibilidad de interactuar con estos al requerir información, y trabajar en aras de que la población cada vez pueda ejercer más este derecho.

El Derecho de Acceso a la Información Pública, al ser reconocido como un derecho fundamental, debe ser inherente para todos sin necesidad de acreditar su calidad ciudadana (Ferrajoli, 2002). En ese orden de ideas, al menos en el caso mexicano, para realizar una solicitud de información ante algún sujeto obligado<sup>9</sup>, no es necesario ningún requisito como persona, bastará solo llenar claramente la solicitud de información; caso contrario al argentino en el que sí se requiere contar con el Documento Nacional de Identidad para poder solicitar información pública.

Para la Suprema Corte de Justicia de la Nación Mexicana, el Derecho de Acceso a la Información es una garantía individual que tiene diversas manifestaciones. Una de ellas es el Derecho de Acceso a la Información Pública, que debe ser garantizado por el Estado por medio de una legislación específica (SCJN, 2015).

Por otro lado, para Sergio López Ayllón (2009), el Derecho de Acceso a la Información Pública es la garantía que tienen las personas de conocer de manera activa (investigando) o pasiva (recibiendo) las ideas, opiniones, hechos o datos que se producen en la sociedad y que les permiten formarse una opinión dentro de la pluralidad, diversidad y tolerancia que supone una sociedad democrática.

Asimismo, el autor afirma que la información es un bien intangible, no es algo que pueda tocarse y existe el riesgo de que algo con esas características no pueda otorgarse, por lo tanto, el objeto de este derecho, no es brindar la información en abstracto, sino los documentos públicos, ya sean impresos, sonoros, visuales, digitales, electrónicos y holográficos.

---

<sup>9</sup> Sujeto obligado es cualquier persona física o jurídica colectiva que reciba y ejerza recursos públicos en el ámbito estatal o municipal; y cualquier otra autoridad, entidad, órgano u organismo de los poderes estatal o municipal, que reciba recursos públicos.

A su vez, para Fernández de Lara Gaitán (2016), el Derecho de Acceso a la Información Pública es clave para el desarrollo democrático de una sociedad, ya que permitirá el ejercicio de otros derechos políticos, económicos y sociales. También, es una herramienta que genera incentivos en el control sobre la función pública por parte de la sociedad.

Para Díaz Cafferata (2009), el Derecho de Acceso a la Información Pública es una figura relativamente novedosa, una consecuencia del sistema republicano de gobierno, que, a su vez, es una facultad que tiene todo ciudadano para poder acceder a todo tipo de informaciones en poder de entidades públicas o privados que reciban fondos del Estado.

Para Merino (2005), el derecho a la información (pública) debe ser entendido en términos del papel que juega en la sociedad, define la transparencia como “un derecho cívico que sirve para impedir la apropiación privada de los espacios públicos, es un instrumento cuyo propósito es asegurar que las cosas ocurran respetando las reglas del juego”.

Bajo la misma tesitura, Gutiérrez Jiménez (2008) afirma que el Derecho de Acceso a la Información Pública implica el reconocimiento de un instrumento legal para que las personas soliciten ésta a sus gobernantes, quienes tienen la obligación de responder, sin ningún tipo de discriminación por condición social, nacionalidad, edad, sexo o filiación política.

De acuerdo con Mark Bovens (2002), el derecho a la información es parte de la cuarta gran ola de los derechos humanos, equivalente a los derechos civiles, políticos y sociales. En este aspecto, se refiere a que el mundo en general debe ajustarse, innovarse y repensarse para poder incorporar nuevos derechos universales.<sup>10</sup> Así bien, hace diferencia entre transparencia, al referirse a ella

---

<sup>10</sup> Primera ola. Búsqueda de derechos civiles y políticos: derecho a la vida, a la libertad, a la propiedad, al voto, a la huelga.

Segunda ola. Búsqueda de derechos económicos, sociales y culturales: derecho a la educación, a la salud, al trabajo.

Tercera ola. Búsqueda de derechos de justicia, paz y solidaridad: derecho a un medio ambiente limpio, a la paz.

como “higiene pública” y los derechos a la información como un asunto de ciudadanía.

Las reglas actuales sobre apertura gubernamental en la mayoría de los casos constituyen básicamente una cuestión de higiene pública. Esta regulación se orienta a aumentar la transparencia de la administración pública con objeto de mejorar el control democrático y la rendición de cuentas a la sociedad por parte del gobierno. En contraste, los derechos a la información, en su gran mayoría, constituyen un elemento de ciudadanía. Ellos se vinculan, en primer lugar y de manera preponderante, con el funcionamiento social de los ciudadanos, no sólo en relación con las autoridades públicas, sino también en sus mutuas relaciones con las entidades privadas. El derecho a la información debe ser parte de los derechos civiles garantizados en las constituciones de la misma forma que los otros derechos individuales (Bovens, citado por Villanueva 2006).

Para la organización *Access Info Europe*, en un sistema democrático donde el gobierno no deja de ser el representante del pueblo, el derecho de acceso a la información (pública) se está convirtiendo paulatinamente en una herramienta esencial para que el ciudadano, con su uso, haga valer sus derechos frente al estado; de hecho, es la naturaleza representativa del gobierno la que convierte al derecho de acceso a la información en un derecho fundamental. Idealmente, y siguiendo el principio de publicidad que rige normalmente el funcionamiento de las instituciones públicas, toda la información en manos del Estado debería ser pública.

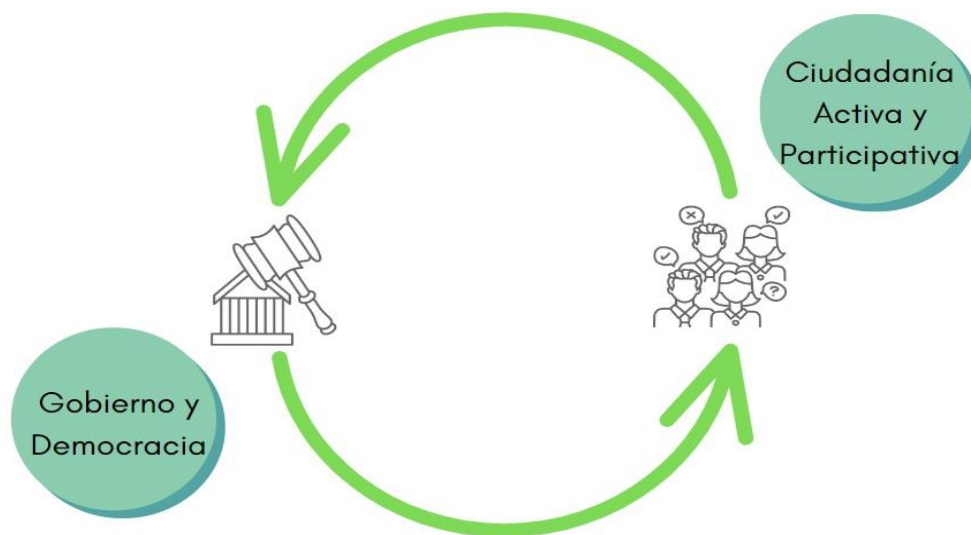
En este sentido, podemos observar cómo el derecho de acceso a la información pública es un derecho fundamental reconocido a nivel internacional como tal debido a la naturaleza representativa de los gobiernos democráticos; es un derecho esencial para promover la transparencia de las instituciones públicas y para fomentar la participación ciudadana en la toma de decisiones. Además, las Administraciones Públicas se financian con fondos procedentes de los contribuyentes y su misión principal consiste en servir a los ciudadanos por lo que toda la información que generan y poseen pertenece a la ciudadanía.

Para esta organización, existen dos aspectos del derecho de acceso a la información pública (Access Info Europe, 2010):

- **Transparencia Proactiva:** es la obligación de los organismos públicos de publicar y dar a conocer la información sobre sus actividades, presupuestos y políticas;
- **Transparencia Reactiva:** Es el derecho de los ciudadanos de solicitar a los funcionarios públicos cualquier tipo de información y el derecho a recibir una respuesta documentada y satisfactoria.

Es precisamente el rol y la obligación de cada uno de los participantes de este ecosistema a lo que conceptualizamos como “transparencia proactiva”, en la cual la democracia y el gobierno necesitan de una ciudadanía activa y participativa para funcionar y la ciudadanía requiere de la democracia y organizaciones gubernamentales para actuar con libertad, como se representa en la siguiente figura:

**Ilustración 3. Transparencia proactiva**



Fuente: Elaboración propia

¿Qué se puede conseguir por medio del Derecho de Acceso a la Información Pública?

A partir de las ideas de Carpizo (2003) y Villanueva (2001) podemos mencionar tres objetivos principales:

- 1) Poder acceder a archivos, registros y documentos públicos, decidir de qué medio se escucha, lee o se contempla.
- 2) Libertad de expresión e imprenta, la posibilidad de poder constituir sociedades y empresas informativas.
- 3) Recibir información objetiva y oportuna. La universalidad de la información, esto quiere decir, que toda la información llegue a todas las personas sin excepción alguna.

Igualmente, para Ackerman y Sandoval (2008), el Derecho de Acceso a la Información Pública tiene un impacto positivo en, al menos, tres diferentes esferas de acción social: la política, la económica y la administración pública.

En el terreno de lo político, se espera generar un despertar ciudadano donde se asuma y se involucre a los individuos proactivamente en las actividades gubernamentales. En el ámbito económico, la transparencia propicia un clima de inversión más confiable al permitir a los actores económicos calcular dónde y cuándo podrán invertir con mayor seguridad. En cuanto a la administración pública, se mejora el proceso de toma de decisiones por parte de los servidores públicos al obligarles a conducirse con mayor responsabilidad; esto también repercute en un mejoramiento de la legitimidad y la confianza en el gobierno por parte del pueblo al permitir una mayor efectividad en la implementación de las políticas públicas.

Ahora bien, el Derecho de Acceso a la Información Pública, desde el ámbito jurídico, podría considerarse como el conjunto de normas que regulan la relación entre el Estado, medios de comunicación y la sociedad (Villanueva, 2006), en tanto permita la búsqueda, generación y archivo de la información y, desde lo social, podrá servir como antecedente de cómo conseguir un derecho por medio

de un movimiento social. Sin embargo, lo esencial de este derecho es que cualquier persona pueda hacer preguntas, exija saber cómo se manejan las cosas, cómo se implementa el dinero en lo que sea que se esté haciendo.

En concatenación, retomando las ideas de Mark Bovens, una de las grandes diferencias entre transparencia y acceso a la información pública es su carácter; al hablar de transparencia, nos referimos a una obligación por parte del gobierno de informar a los gobernados; así, el acceso a la información pública tiene un carácter ciudadano, por lo tanto, que la propia ciudadanía sea quien ejerza este derecho, utilice las herramientas existentes, exija la innovación de éstas y esté en una constante tarea de requerir información pública, que, a la postre, permitiría una mejora y efectivización del proceso de generación de la información.<sup>11</sup> A todo ello, llamamos “Cultura de Acceso a la Información Pública”.

Ahora bien, los autores mencionados, concuerdan en que el Derecho de Acceso a la Información Pública es un derecho fundamental, debido a que, en consecuencia del ejercicio de éste, se tendrá la posibilidad de alcanzar una mejora de vida. Asimismo, también comparten la idea de que este derecho emana del sistema de gobierno democrático, con el cual se podrá acercar a la población con el Estado. De esta manera, debemos subrayar que la generación de conocimiento desde el nuevo milenio ha sido constante gracias a las TIC's, y también aunado a una mayor participación civil.

En el caso de López Ayllón, Villanueva, Luna Pla y Carbonell, podemos considerarlos autores clave, ya que ellos son parte de esas voces que tomaron el discurso público y se hicieron escuchar; participaron en el llamado “Grupo Oaxaca”, movimiento que impulsó la consecución del Derecho de Acceso a la Información Pública en México. Han escrito sobre las legislaciones internacionales en la materia, del camino que se recorrió para obtener un nuevo derecho y de las concepciones del tema; un tópico contemporáneo debido a que, como ya se argumentó, con la llegada de Internet y las nuevas tecnologías, ha sido viable y

---

<sup>11</sup> Proceso que se explicará con detalle en el capítulo 4.

posible llevar a las agendas nacionales la discusión de la implementación novedosa de este derecho.

#### **2.4 El acceso a la información pública como derecho fundamental**

Para Miguel Carbonell (2006), los derechos fundamentales son considerados como tal, en la medida en que constituyen instrumentos de protección de los intereses más importantes de las personas, puesto que preservan los bienes básicos necesarios para poder desarrollar cualquier plan de vida de manera digna; esto es, hablar de la protección de los intereses más vitales de toda persona.

Por otro lado, para Ferrajoli (1999), son derechos universales que protegen bienes con los que toda persona debe contar, sin importar nacionalidad, nivel socioeconómico, alguna discapacidad o características físicas; son todos aquellos derechos subjetivos que corresponden universalmente a todos los seres humanos en cuanto dotados del estatus de personas, de ciudadanos o de personas con capacidad de obrar.

Garzón Valdéz (1993) considera que un derecho fundamental, es un instrumento de protección de los intereses más importantes de las personas; preserva los bienes básicos necesarios para poder desarrollar cualquier plan de vida de manera digna.

Para poder entenderlo fácilmente, podemos asociarlo y tomar como ejemplo la libertad de expresión. En “La Convención Americana sobre Derechos Humanos”, Pacto de San José de Costa Rica de 1969, el artículo 13, a letra señala:

1. Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y de expresión. Este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideraciones de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección y gusto.<sup>12</sup>

---

<sup>12</sup> Recuperado de:

[https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/doc/Programas/TrataPersonas/MarcoNormativoTrata/InsInternacionales/Regionales/Convencion\\_ADH.pdf](https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/doc/Programas/TrataPersonas/MarcoNormativoTrata/InsInternacionales/Regionales/Convencion_ADH.pdf) [Consulta: Junio 2023]



Como podemos observar, el Derecho de Acceso a la Información se deriva del Derecho de Libertad de Expresión; es decir, sin la posibilidad de difundir, investigar o recibir información, no podremos compartir completamente nuestras ideas u opiniones; a su vez, dicha libertad de expresión beneficiará la generación de opinión pública.

Antes de la creación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Gubernamental en México y de la Ley 27275 de Acceso a la Información Pública en Argentina, ambas sociedades no contaban con las herramientas legales para poder ejercer tal derecho. Para Luna Pla (2009), el acceso a la información pública, antes de ser un componente de la transparencia, es un derecho fundamental que, en México, se consiguió por medio de lo que la misma autora plantea como “El Movimiento Social por el Derecho de Acceso a la Información”, impulsado por el “Grupo Oaxaca”. En el caso argentino, fue un proceso político que se consiguió mediante seminarios, proyectos y acciones en conjunto con los periodistas y medios de comunicación.<sup>13</sup>

## **2.5 El Rol de las Tecnologías Digitales**

¿Cómo es que el Internet logró convertirse en una herramienta de primera necesidad para la humanidad?

Según Sierra (2007), desde sus orígenes, la humanidad ha estado ligada a la aparición y uso de distintas tecnologías que han facilitado su desarrollo. Con el paso del tiempo, su protagonismo ha ido en aumento, pasando de ser meras herramientas de trabajo en poderosas estructuras de cambio social. La llegada de la electricidad, de nuevos medios de transporte y la aceleración de los procesos industriales, han sido elementos que permitieron ampliar el panorama sobre cómo mejorar la calidad de vida del ser humano constantemente.

Para Covi Duetta, Toussaint y Tovar (2006), la tecnología es, sin lugar a duda, el elemento clave del paradigma social que estamos viviendo, su presencia influye

---

<sup>13</sup> Tópico que se explicará en el capítulo 3.

de manera directa en la vida de las sociedades y de sus integrantes. El papel protagónico de las tecnologías en las sociedades de la información constituye uno de los motores del cambio estructural de la sociedad. Su influencia se aprecia tanto a nivel económico, donde ha revolucionado la mayor parte de los procesos productivos, como a escala social, influyendo en prácticamente todos los aspectos de la vida del hombre, principalmente en aquellos que tienen que ver con la comunicación (Crovi *et al.*, 2006).

En la década de los 60, se inició un debate para definir la dinámica tanto económica, política, sociológica o comunicativa de la sociedad que venía cobrando fuerza; conceptos tales como “Economía de la Información’ (Porat, 1974), ‘Informatización de la Sociedad’ (Nora y Mink, 1978), ‘Tendencias en la Sociedad de la Información’ (Naisbitt, 1978), ‘Sociedad del Conocimiento’ (Drucker, 1990), ‘Sociedad de la Comunicación’ (Vattimo, 1990) o ‘Sociedad Informacional’ (Castells, 1999)” (Manríquez, 2019, p. 21). Fue precisamente a la par de este debate que el Internet empezó a cobrar fuerza y, poco a poco, fue posicionándose como una herramienta útil para el proceso y la dinámica que venía para las décadas posteriores.

En este hilo de ideas, de acuerdo con Manuel Castells (2011), el internet y las redes inalámbricas son espacios para la comunicación de masas, en el que se abren espacios para cuestionar las decisiones del Estado, alejando de una posible represión física a los actores que lo hagan.

Asimismo, los movimientos sociales generados en esta era de la tecnología, han mostrado que el internet permite desplegar canales alternativos para, al menos, proponer nuevas estrategias de cómo hacer las cosas. Sin embargo, en la otra cara de la moneda, existen las redes de poder (financieras, políticas, de producción cultural, militar o de seguridad) las cuales comparten un fin en común: controlar la capacidad de definir las reglas y normas de un sistema político que responda fundamentalmente a sus intereses y valores (Castells, 2011).

Por otro lado, la evolución tecnológica ha ido cobrando protagonismo gracias al desarrollo de elementos como interactividad, instantaneidad e interconexión. Se ha pasado de la tarea de recepción y almacenamiento de información a la transformación de lo recibido para generar conocimiento.

## **2.6 Activismo político por el Derecho de Acceso a la Información Pública**

En el ámbito internacional, existen organizaciones que han propuesto bases, parámetros y pautas sobre los niveles del acceso a la información y gobierno abierto; tal es el caso de la **“Alianza para el Gobierno Abierto”** (OGP por sus siglas en inglés) que es una alianza iniciada en el 2011 con sólo ocho miembros (entre ellos México y al que se unió Argentina en el 2013), en búsqueda de que los propios gobiernos se acerquen y se unan a esta propuesta que pretende mejorar los niveles de transparencia. En su declaración inicial, la **“Declaración de Gobierno Abierto”** (Open Government Declaration, 2011), estipula que:

- “Reconocemos que las personas de todo el mundo exigen más apertura en el gobierno. Piden una mayor participación cívica en los asuntos públicos y buscan formas de hacer que sus gobiernos sean más transparentes, receptivos, responsables y efectivos.
- Reconocemos que los países se encuentran en diferentes etapas en sus esfuerzos para promover la apertura en el gobierno, y que cada uno de nosotros busca un enfoque consistente con nuestras prioridades y circunstancias nacionales y las aspiraciones de nuestros ciudadanos.
- Aceptamos la responsabilidad de aprovechar este momento para fortalecer nuestros compromisos de promover la transparencia, combatir la corrupción, empoderar a los ciudadanos y aprovechar el poder de las nuevas tecnologías para hacer que el gobierno sea más efectivo y responsable.
- Mantenemos el valor de la apertura en nuestro compromiso con los ciudadanos para mejorar los servicios, administrar los recursos públicos, promover la innovación y crear comunidades más seguras. Adoptamos principios de transparencia y gobierno abierto con miras a lograr una mayor

prosperidad, bienestar y dignidad humana en nuestros propios países y en un mundo cada vez más interconectado”.

Asimismo, sus objetivos son (Open Government Declaration, 2011):

- **Aumentar la disponibilidad de información sobre actividades gubernamentales.**

Se pretende una mayor apertura por parte del gobierno de la información que recopila y mantiene en nombre de las personas, al ser un derecho de la población buscar y preguntar sobre actividades gubernamentales.

- **Apoyar la participación ciudadana.**

Se busca la participación de todas las personas por igual y sin discriminación, la cual es una manera de aumentar la efectividad de los gobiernos que se benefician del conocimiento. Asimismo, se protegerá la capacidad de las organizaciones sin fines de lucro y de la sociedad civil en cuanto a la libertad de expresión, asociación y opinión.

- **Implemente los más altos estándares de integridad profesional en todas nuestras administraciones.**

Se pretende garantizar la transparencia en la gestión de finanzas públicas y las compras gubernamentales con políticas, mecanismos y prácticas anticorrupción, así como con altos estándares éticos y códigos de conducta para los funcionarios públicos.

- **Aumentar el acceso a las nuevas tecnologías para la apertura y la rendición de cuentas.**

Se busca y se intenta aprovechar estas tecnologías para hacer pública más información de manera que permita a las personas comprender lo que hacen sus gobiernos e influir en las decisiones. También se pretende apoyar y desarrollar el uso de innovaciones tecnológicas.

Para el año 2021, la OGP cuenta con 78 países, los cuales para poder ingresar necesitaron estar de acuerdo con esta declaración; asimismo, incluir un plan de trabajo nacional, aparte de esto, el ingreso a esta organización es voluntario.

Por otro lado, se encuentra la “**Open Society Foundations**”, que busca el fortalecimiento de la libertad de expresión, la privacidad y el acceso a la información (como ya se mencionó, apoyó el movimiento por el *open access*), asimismo financia a organizaciones que trabajan en la protección de internet abierto apoyando el movimiento global para hacer que el conocimiento sea más accesible y así, fortalecer nuevas formas de usar la tecnología y los datos para evidencia y defensa.

Otro caso es el de “**Access Info Europe**”, una organización de derechos humanos dedicada a la promoción y protección del derecho de acceso a la información. Afirman que, para hacer efectivo dicho derecho, se necesita una serie de principios básicos que deberían contener la legislación de cada país; estos principios fueron derivados de la comparativa de la legislación de más de 80 países (Acces Info Europe, 2010):

1. *El derecho a la información es un derecho de toda persona.*  
El acceso a la información es un derecho de toda persona, que debe aplicarse sin discriminación por razón de nacionalidad o carácter del solicitante y que debe poder ejercerse sin necesidad de justificar las razones por las que se solicita la información.
2. *El derecho de acceso se aplica a todas las entidades públicas.*  
El derecho se aplica a todas las entidades públicas del Estado (poder ejecutivo, poder legislativo y poder judicial). También se verán obligadas a asegurar el correcto disfrute de este derecho todas aquellas entidades privadas y personas naturales que ejerzan cualquier autoridad administrativa, realicen funciones públicas u operen con fondos públicos.
3. *Realizar solicitudes debe ser sencillo, rápido y gratuito.*  
Sencillo: Los solicitantes deben tener el derecho de realizar las solicitudes de forma escrita u oral, en los idiomas oficiales de su autonomía, y el único requisito debe ser proporcionar un nombre, una dirección postal o de correo electrónico, y la descripción de la información buscada, sin que se les exija justificar el motivo de su solicitud.

Rápido: La información debe entregarse inmediatamente o en un plazo de 15 días hábiles. Sólo en casos excepcionales, cuando la solicitud sea compleja, y siempre con notificación al solicitante, la entidad pública podrá ampliar este plazo en otros 15 días hábiles. El plazo sólo podrá ampliarse una vez.

Gratuito: El acceso a la información debe ser gratuito. Los solicitantes tendrán el derecho de consultar documentos que contengan la información buscada y/o a recibir dicha información por correo electrónico de forma gratuita. Sólo se podrá cobrar una tasa al solicitante si se solicita copias de documentos. La tasa no podrá exceder el coste real en el que incurra la autoridad, que deberá ser en todo caso razonable. De la misma manera, cuando se trate de información que se entregue en otros formatos (como CD's, cintas de audio y/o video, etc.) se podrá cobrar únicamente el coste del soporte.

*4. Los funcionarios tienen la obligación de ayudar a los solicitantes.*

Los funcionarios tienen la obligación de ayudar a los solicitantes de información. Asimismo, cada entidad pública y privada tendrá que designar uno o más funcionarios como Responsables de Información. El responsable de la información deberá recibir y gestionar las solicitudes, asistirá a los solicitantes en el ejercicio de este derecho, y fomentará el uso del derecho de acceso a la información dentro de su institución.

*5. Principio de publicidad de la información: el secreto y la denegación de la información son la excepción.*

Toda información en posesión de las entidades públicas o de aquellas entidades privadas que ejerzan funciones públicas, debe estar sometida al principio de publicidad. La denegación del acceso a cualquier tipo de información debe ser excepcional y solamente podrá fundamentarse en aquellas razones que específicamente se incluyan en la ley de acceso a la información, como pueden ser la seguridad nacional, protección de datos personales, la protección de secretos comerciales, o la prevención o investigación de delitos. Las excepciones tienen que estar en conformidad

con las previstas por el Convenio sobre Acceso a Documentos Públicos del Consejo de Europa y sujetas a una prueba del daño al interés público o al derecho protegido, así como una prueba de interés público en conocer la información.

6. *Las denegaciones de acceso a la información deben ser limitadas y estar debidamente motivadas.*

Las denegaciones de acceso a la información deben estar justificadas y tener un carácter limitado. La ley debe establecer el principio de acceso parcial: Cuando un documento contenga información solicitada junto con otra información que afecte a uno de los límites establecidos por la ley, la entidad tendrá que separar la información reservada de la que pueda entregar al solicitante, pero no podrá negar el acceso a toda la información.

7. *Toda persona tiene el derecho de recurrir las denegaciones de acceso o la no contestación a las solicitudes realizadas.*

Estas podrán impugnarse mediante el régimen de recursos administrativos previstos en la Ley y, en su caso, por vía contencioso-administrativa, a través del procedimiento para la protección de los derechos fundamentales de la persona previsto en la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

8. *Las entidades públicas, a iniciativa propia, deben poner a disposición del público información sobre sus funciones y gastos sin que sea necesario realizar una solicitud.*

Todas las entidades públicas, a iniciativa propia, deben poner a disposición del público un registro de todos los documentos que poseen y deben asegurar el acceso fácil y gratuito a la información sobre sus funciones, responsabilidades, gastos, y aquella información trascendente que les corresponda, sin necesidad de que esta información les sea solicitada. Dicha información debe ser actual, clara y estar escrita en lenguaje sencillo.

9. *El derecho de acceso a la información debe estar garantizado por un órgano independiente.*

Así como la mayoría de los países tienen una ley específica de acceso a la información, se debería igualmente contar con una agencia o comisionado específico e independiente para revisar las denegaciones o no contestaciones a las solicitudes de acceso a la información. Asimismo, este órgano se encargará de promover el conocimiento de este derecho entre los ciudadanos, así como de impulsar su desarrollo en nuestra sociedad.

De igual manera, podemos mencionar a “**Transparency International**”, una organización no gubernamental que inició en el 2001, la cual busca combatir la corrupción a nivel global por medio de alianzas con asociaciones civiles, sector privado, gobiernos y organizaciones internacionales como la OCDE, con el fin de fortalecer el sistema global de valores de la transparencia y rendición de cuentas (Transparency International, 2001).

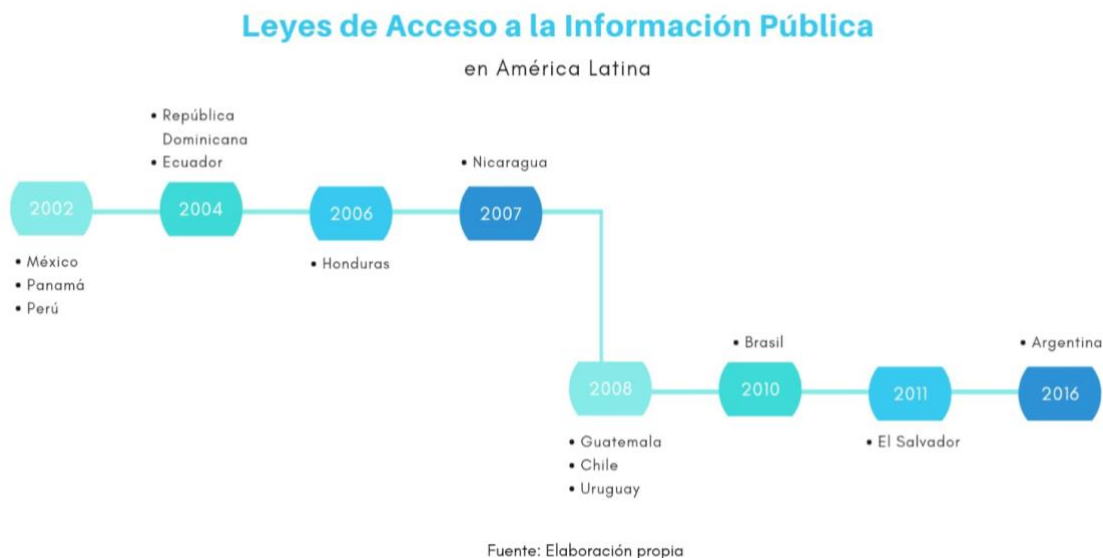
## **2.7 Legislaciones del Derecho de Acceso a la Información Pública**

Como bien se ha mencionado, Suecia, Finlandia y Estados Unidos fueron los pioneros en materia del acceso a la información pública. Ahora bien, revisaremos cómo evolucionó el tema en diferentes partes del mundo.

En América Latina, los primeros países en contar con Leyes de Acceso a la Información Pública fueron México, Panamá y Perú en el año 2002, seguidos de República Dominicana y Ecuador en el 2004, Honduras en el 2006, Nicaragua en el 2007, Guatemala, Chile y Uruguay en el 2008, Brasil en el 2010, El Salvador en 2011 y Argentina en el 2016.



#### Ilustración 4. Leyes de acceso a la información pública



De acuerdo con Ackerman y Sandoval (2008), en Latinoamérica, no fue sino con el surgimiento y propagación del “Estado Desarrollista”, durante la primera mitad del siglo XX cuando los aparatos burocráticos se expandieron y se consolidaron como un poder independiente.

Según Canavaggio (2011), el caso europeo se realizó de un modo particular, ya que —gracias al respaldo de la Convención sobre el acceso a los documentos públicos propuesto en 2009 por el Consejo de Europa— se firmaron las legislaciones sobre transparencia firmadas por los 47 Estados miembros, por lo que fue el primer instrumento jurídico internacional en este ámbito.

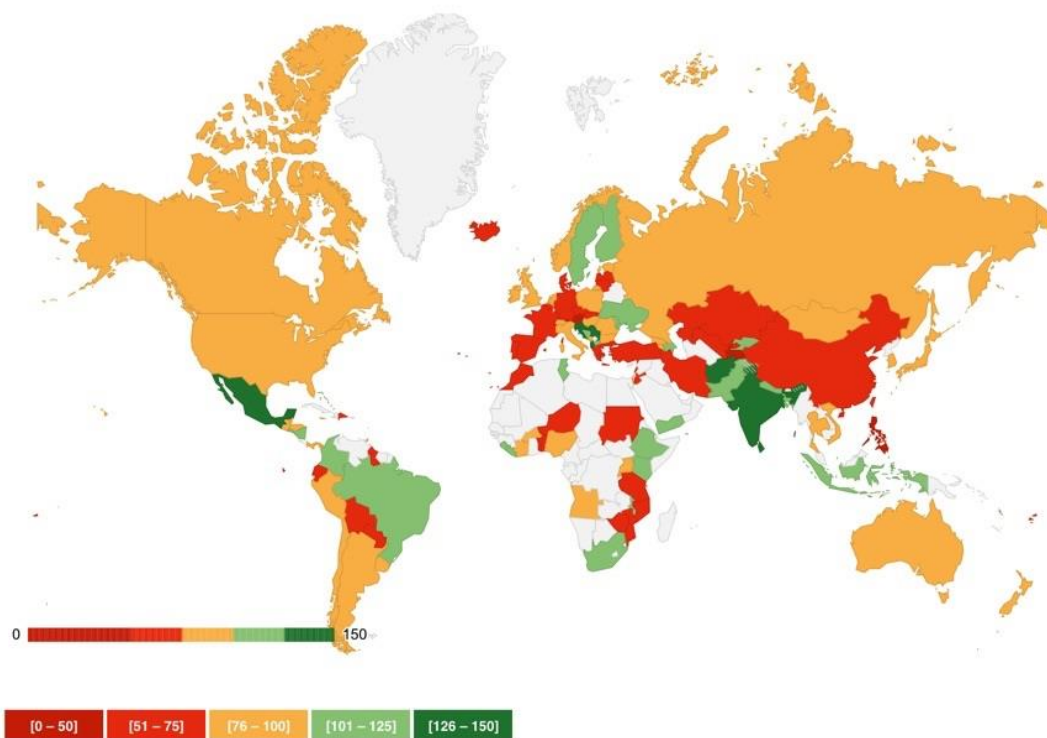
Para 2022, el Centro de Derecho y Democracia, mediante su *Rating* de la Clasificación Mundial del Derecho a la Información<sup>14</sup>, los países que cuentan con mejores leyes de Transparencia son Afganistán (139), México (136), Serbia (135), y por el lado contrario, los países con menor puntuación son, Liechtenstein (37) y Austria (33) y Palau (33). Asimismo, Argentina se encuentra en la posición 55 con 92 puntos.

<sup>14</sup> Rating gestionado también por la organización *Access Info Europe*.

Dicho *rating* se realiza por medio de siete indicadores:

1) Derecho de acceso, 2) Amplitud, 3) Procedimiento de Solicitud, 4) Excepciones y Negativas, 5) Apelaciones, 6) Sanciones y Protecciones y 7) Medidas Promocionales, así que, de la suma de estos indicadores, nos dará una máxima puntuación de 150; dicha información se representa por la siguiente gráfica:

**Ilustración 5. Mapa global de calificación del Derecho a la Información**



Fuente: Access Info Europe <https://www.rti-rating.org/>

Para el 2022, son 134 países los que cuentan con una legislación que busque proteger y garantizar el derecho de acceso a la información pública.

¿Qué es lo que impulsó a los países que cuentan con una ley del derecho de acceso a la información a implementarla? Podríamos pensar automáticamente en la transparencia como un componente de la democracia, y no es una idea errónea, ya que muchos autores definen al acceso a la información pública como un pilar fundamental de todo aquel país que cuente con un sistema democrático. A su vez,

también podríamos pensar que los países más desarrollados son los que cuentan o contaron con una legislación en la materia primeramente. Sin embargo, para Ackerman (2008) no es así, ya que el gran número de países periféricos que han aprobado estas leyes sobre el derecho de acceso a la información pública es una evidencia contundente de la falta de correlación directa entre desarrollo y libertad de información.

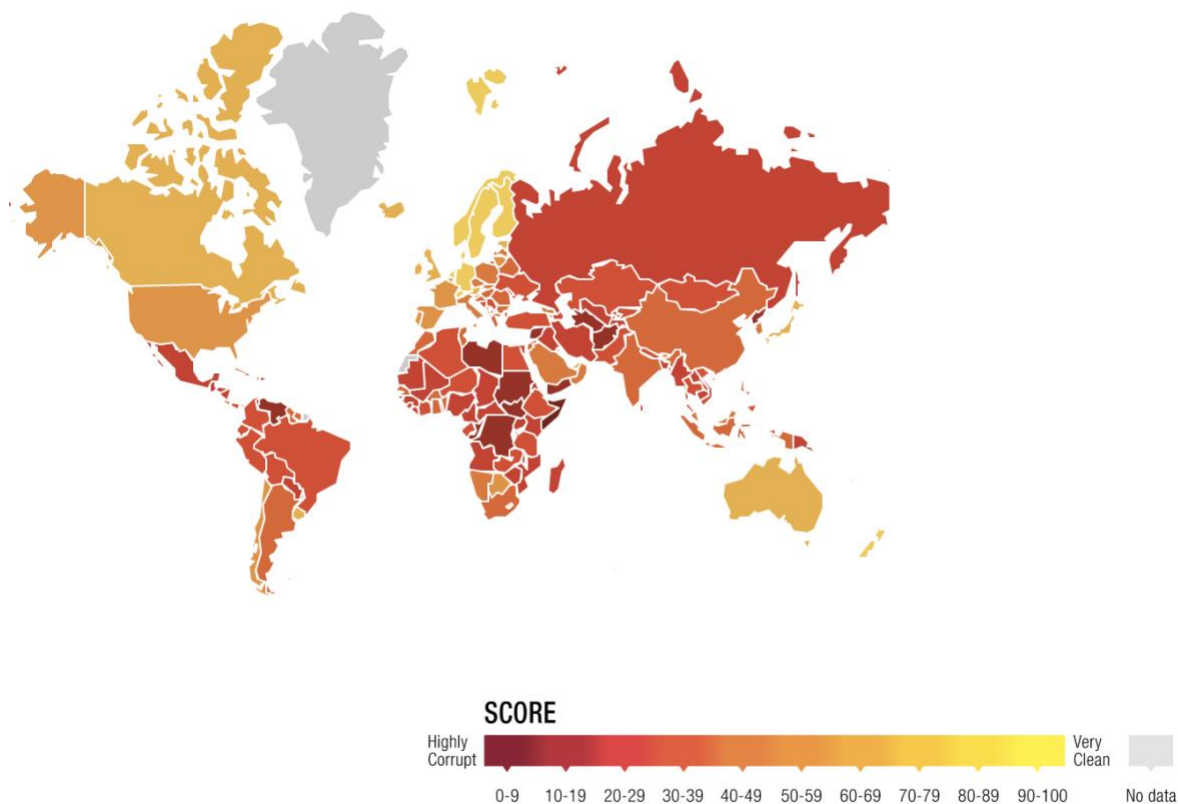
Jamaica y Uzbekistán se encuentran en una situación de desarrollo menor que Singapur y, no obstante, estos países se encuentran mucho más adelantados en materia de acceso a la información gubernamental. O bien, uno de los países más desarrollados como Alemania que cuenta con su legislación en materia de acceso a la información desde el 2005 se encuentra en el lugar número 120, mientras que Afganistán, República Islámica que implementó su ley de acceso a la información en 2014, se encuentra en la posición número 1 de dicho rating.

Por otro lado, Transparency International anualmente realiza un índice de percepción de corrupción global, los resultados son los siguientes: para el 2002, cuando se promulgó la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública en México, en dicho índice, de 102 países que se incluyeron, Argentina se ubicaba en el puesto número 70 y México en el 57. Un año después, cuando el Instituto Federal de Acceso a la Información tuvo tiempo para dar resultados, el país norteamericano tuvo una caída de siete posiciones, al situarse en el lugar 64; los argentinos, por su parte, cayeron veintidós posiciones, ubicándose en el peldaño 92 de 133 países que se incluyeron en el índice.

Asimismo, en el 2016, México se ubicó en el lugar 123, y Argentina en el 95 de 176 posibles, este año fue cuando se creó la Ley de Acceso a la Información Pública en Argentina. Así bien, para el 2017, (un año después de que la Agencia de Acceso a la Información de Argentina fuera creada), México se posicionaba en el peldaño 135; en cambio, la percepción de corrupción en Argentina sí bajó, al colocarse en el lugar 85 de 180 posibles.

Finalmente, para el año 2021, México se posicionó en el lugar 124 y Argentina en el lugar 96 de 180 posibles, como lo podemos ver representado en la siguiente imagen:

**Ilustración 6. Índice de percepción de corrupción**



**Fuente: Transparency International, 2019**

Así bien, podemos notar que, a pesar de los esfuerzos legislativos en materia de acceso a la información pública, en México la percepción de la corrupción ha aumentado con el paso de los años. Sólo del 2017 al 2021, hemos notado un ligero avance en la percepción de la opacidad, pasando del lugar 135 al 124, y esto, tal vez pudiéramos atribuirlo al cambio de gobierno y de inclinación política hacia la izquierda que la ciudadanía eligió -con más del 50% de votos- en el año 2018, ya que, desde el 2002 hasta el 2018, el gobierno de este país fue declarado de derecha.

Tradicionalmente, México siempre ha tenido escándalos a gran escala, como el caso de Odebrecht, que dejó impunes a los posibles responsables; de acuerdo con Transparency International, la corrupción es más generalizada en países donde el dinero tiene una influencia en el poder político (Transparency International, 2020).

Por otro lado, en la República Argentina ha ocurrido algo particular, ya que como pudimos observar, al inicio de la iniciativa del índice de corrupción global se encontraba en la posición número 70, pero para el índice del 2019, se encontraba en la posición 66, esto a pesar de la crisis económica y social por la que pasaba este país durante el gobierno de Mauricio Macri; sin embargo, para el último índice de percepción del 2021, ahora se posiciona en el puesto 96, ahora, bajo el mandato de Alberto Fernández.

Para diciembre del 2022, Argentina atraviesa una inflación del 94.8%, la más alta registrada desde 1991. Sumado a esto, los estragos de la pandemia y el endeudamiento de gobiernos anteriores han causado consecuencias de las cuales ha sido complicado recuperarse.

En este capítulo, hemos podido observar la necesidad de comunicar por parte de la sociedad. Existe una conexión entre los derechos de pensamiento, expresión, imprenta y acceso a la información; cada uno con su particular camino para poder afianzarse como tal. La información puede ser un dato, un número, o una unidad pero, en conjunto, debe contar con la posibilidad de generar y responder preguntas, puede almacenarse, difundirse y, en el mejor de los casos, debería ser verificable.

Asimismo, el papel de las tecnologías de la información ha abierto el camino tanto para el proceso de divulgación y solicitud de la información como para lo que hemos mostrado como el activismo político para el acceso a la información pública.

Finalmente, es relevante señalar el camino que las leyes en materia de acceso a la información pública han recorrido, gracias a parámetros y rankings hechos por las organizaciones no gubernamentales que realizan el activismo político en la materia, es que podemos ubicar la posición de las leyes de cada país y la percepción de corrupción a nivel internacional.

En otras palabras, el esfuerzo que se ha realizado en muchos países por decretar a nivel de ley la posibilidad de cuestionar a sus gobiernos es uno de los principales pilares de la democracia y de la libertad de expresión. Si consideramos que estar bien informados no sólo permite a la ciudadanía cuestionar el cómo y porqué del proceder de sus estados sino también cuentan con información que les permitirá, en un futuro, tomar mejores decisiones a la hora de elegir gobernantes.

Del mismo modo, debe recordarse que, como todo camino de lucha, no son pocos los pasos que se han caminado en aras de que más personas conozcan y puedan ejercer su derecho a la información pública. En particular en el caso mexicano, es de notar la gran evolución que, en unos 20 años, se ha tenido en la materia. Aún hay mucho tramo por recorrer ya que, hoy, aún existen flagrantes casos de corrupción (la casa blanca, el caso Odebrecht, el Pemexgate, por mencionar algunos) pero que, gracias al escándalo mediático, se ha generado curiosidad dentro de la gente y se ha solicitado claridad y transparencia por medio de solicitudes de información.

Ahora, una vez recorrido el largo camino desde los inicios hasta el decreto del derecho a la información pública como un derecho humano universal, es hora de enfocarnos en los casos particulares que atañen a este trabajo: México y Argentina. En el próximo capítulo, se dará cuenta de la evolución, instauración y consolidación de este derecho en ambas naciones.

## **Capítulo 3. La reglamentación: Los procesos y análisis de la consecución de las leyes en México y Argentina**

En este capítulo, analizaremos cada una de las cartas de la baraja de las legislaciones; es decir, definiremos qué es una ley de acceso a la información pública, así como los aspectos que la conforman. También trazaremos el camino que recorrieron México y Argentina para poder contar con leyes de la materia, poniendo atención en el cómo y en los actores que lo hicieron posible. Asimismo, haremos una comparativa de ambos casos para poder observar y analizar las diferencias y similitudes arrojadas.

### **3.1 Legislación**

Anteriormente, citamos los tratados internacionales que han abierto el panorama del Derecho de Acceso a la Información Pública. Siguiendo ese hilo, podemos concebir al Derecho de Acceso a la Información Pública como un derecho fundamental, precisamente porque se ha reconocido internacionalmente en tratados de derechos humanos; a su vez, es garantía, en tanto que el artículo 6º de la Constitución Política Mexicana, así como el artículo 14 de la Constitución de la Nación Argentina lo salvaguardan.

De acuerdo a Ackerman y Sandoval (2008), una ley de Acceso a la Información Pública, es un estatuto que otorga a los ciudadanos el derecho a conseguir información que se encuentre bajo el resguardo del gobierno, sin la necesidad de demostrar interés legal para dicha consulta. Bajo una ley de Acceso a la Información Pública, los documentos gubernamentales se asumen como públicos, a menos que la misma ley especifique lo contrario, y los individuos pueden conseguir esa información sin explicar por qué o para cuáles fines la necesitan. En resumen, las leyes de Acceso a la Información Pública implican el cambio del principio de provisión de la información gubernamental desde la base de una “necesidad de conocer” al principio de un “derecho por conocer” (Ackerman y Sandoval, 2008). También, aseguran los autores que una ley de Acceso a la Información Pública es importante incluso cuando un país tenga provisiones

constitucionales que garanticen el derecho a la información pública o a la libertad de expresión.

El cumplimiento de las garantías constitucionales es muy difícil de asegurar sin la intermediación de leyes especiales que faciliten su aplicación. Solamente cuando las diversas legislaturas han tomado la iniciativa de proveer de principios regulatorios a este tipo de provisiones, es que tales cláusulas han ganado el estatus de derechos efectivos para la ciudadanía y entonces, los gobiernos se han visto obligados a velar por su cumplimiento (Ackerman y Sandoval, 2008).

Podemos tomar como ejemplo, la reforma al artículo 6º de la Constitución Mexicana, realizada en 1977, en la que se busca garantizar el derecho al acceso a la información pública. Sin embargo, recién en 2002 con la aprobación de la Ley Federal de Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental, fue cuando pasó de ser letra muerta en la Carta Magna a tener su propia legislación y que incluso un instituto como el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, entonces Instituto Federal de Acceso a la Información, dentro de sus propósitos busque resguardar dicho derecho.

Asimismo, sirve de ejemplo el caso argentino que, desde el 2003, en las páginas de su constitución mediante tratados internacionales vela por el derecho de acceso a la información pública, y no fue hasta el 2016 que promulgó la ley de Acceso a la Información Pública y asimismo creó la Agencia de Acceso a la Información Pública, la cual presume resguardar este derecho.

Pero, ¿qué elementos se deben considerar al crear una ley en materia de acceso a la información? Para Toby Mendel (2003), los principios centrales que deben guiar la construcción de cualquier ley de acceso a la información pública son:

1. **APERTURA MÁXIMA:** Las leyes de acceso a la información deben estar guiadas bajo los principios de máxima apertura informativa.



2. OBLIGACIÓN DE PUBLICAR: Las instituciones públicas deben estar bajo la obligación de hacer pública periódicamente información clave.
3. PROMOCIÓN DE GOBIERNOS ABIERTOS: Las instituciones públicas deben auspiciar e impulsar activamente el funcionamiento de gobiernos abiertos.
4. ALCANCE LIMITADO DE LAS EXCEPCIONES: Las excepciones deben estar clara y estrictamente delimitadas y deben someterse a rigurosas pruebas de “daño social” e interés público”.
5. EFICENCIA EN EL ACCESO A LA INFORMACIÓN: Las solicitudes de acceso a la información deben procesarse de forma expedita y justa y debe haber la posibilidad de una revisión independiente de todas las respuestas negativas.
6. COSTOS: Los ciudadanos e individuos no deben ser desalentados de exigir la información pública a causa de costos económicos excesivos.
7. REUNIONES ABIERTAS: Las reuniones de las instituciones públicas deben tener un carácter público y abierto.
8. EL PRINCIPIO DE APERTURA DEBE SER PRIORITARIO: Las leyes que sean inconsistentes con el principio de máxima apertura informativa deben ser reformadas o abolidas.
9. PROTECCIÓN PARA INFORMANTES: Los ciudadanos e individuos interesados en colaborar con información sobre conductas y prácticas incorrectas deben gozar de total protección.

Vale la pena destacar que las leyes de acceso a la información pública contemporáneas surgen de batallas por las libertades de expresión, de prensa y por el derecho a participar en la toma de decisiones públicas. En el pasado, la mayoría de los gobiernos concentraban considerable autoridad legal y militar pero no contaban con la inmensa cantidad de información que manejan hoy. Bajo esa tesitura, Ackerman y Sandoval (2008), aseguran que una Ley de Acceso a la Información es parte fundamental de un proyecto más grande: la creación de una sociedad plenamente transparente en todos los aspectos (Ackerman y Sandoval, 2008). Ahora bien, tanto México como Argentina cuentan con leyes que buscan

proteger este derecho, empero, no fue un proceso sencillo la consecución de éstas.

### **3.2 El caso mexicano**

A raíz de la reforma constitucional de 1977 en la cual se añadió el ordenamiento jurídico de que “el derecho a la información será garantizado por el Estado”, se inició una discusión que duró más de dos décadas. A pesar de que se introdujo este ordenamiento, por esas fechas no se contaban con herramientas legales eficientes que permitieran a la población ejercer este derecho.

Luego de este primer acercamiento, y de varias interpretaciones, tales como la de la Suprema Corte de Justicia, que sostenía que el derecho de la información era una garantía social limitada a garantizar la expresión de los partidos políticos en los medios de comunicación (SCJN, 2000). De esta manera, para López Ayllón (2004), en 1981 en el Proyecto de Ley Reglamentaria del Artículo 6º, elaborado por la Coordinación Social de la Presidencia de la República, se incluía un capítulo de acceso a la información pública, en la que, entre otras cosas, afirmaba que la acción del gobierno era de carácter público e interés social; por ello, el Estado debía garantizar su acceso libre y oportuno. Los funcionarios públicos estaban obligados a satisfacer las demandas de información de los ciudadanos, y se exceptuaba la información calificada como reservada por autoridad competente (López Ayllón, 2004).

Más adelante, en 1997, se impulsó una iniciativa de la Ley Federal de Comunicación Social (Zamarripa, 1997), en la que se establecía que cualquier persona tenía derecho de acceso a los registros y documentos que formaran parte de los expedientes o archivos administrativos en cualquier forma, siempre y cuando el asunto sobre el que versara estuviera resuelto en la fecha de la solicitud y no hubiera sido clasificado como reservado o secreto.

Para López Ayllón (2004), los mecanismos de transparencia y acceso a la información eran por esta época, aunque no del todo desconocidos en México, rudimentarios y débiles institucionalmente. Las voces que argumentaban por una

mayor atención al acceso a la información eran poco escuchadas y, en general, el ambiente político administrativo fue poco propicio para un cambio profundo en la materia (López Ayllón, 2004).

No fue hasta el inicio del nuevo milenio cuando estas voces poco escuchadas, tomaron los espacios, y no solo se apropiaron de ellos, sino que también se apropiaron del discurso público para lograr incluir en la agenda nacional la discusión del Derecho de Acceso a la Información Pública.

De acuerdo con Luna Pla (2009), el Derecho de Acceso a la Información Pública en México se consiguió mediante un movimiento social, denominado “Movimiento Social del Derecho de Acceso a la Información en México”, que inició en el año 2000. En este movimiento participaron varios sectores de la población, tanto legisladores, activistas, académicos, ciudadanos, periodistas y el presidente, cada quien aportando desde su trinchera, pero actuando como iguales. En palabras de la misma autora, el movimiento más que un trapecio estructural o jerárquico, pareció más una telaraña, debido a que el trabajo de cada uno era igual de importante (Luna Pla, 2009).

Como se ha mencionado, el artículo 6º de la Constitución Política Mexicana, en su última oración, dicta que el “derecho de acceso a la información será garantizado por el Estado”; sin embargo, no se contaban con herramientas para ejercerlo, es más, podemos entrever que no se tenía conocimiento de qué se estaba tratando, por lo que, más bien, podríamos hablar de letra muerta, un ordenamiento que se agregó en 1977, pero que nadie sabía cómo poner en práctica.

En el año 2000, el Partido Acción Nacional, con su candidato Vicente Fox, ganó las elecciones presidenciales, lo que dio paso a una esperada “transición democrática” que, en el papel, esperanzaba a la sociedad mexicana debido al cambio de partido político en el país, las promesas y propuestas de campaña. En el marco de esta “esperanza” y bajo ambiciones ciudadanas, expectativas periodísticas, formas más justas de hacer negocios y aspiraciones políticas, se

pudo pensar en una reforma que desembocaría más adelante en un proyecto de ley impulsado por el “Grupo Oaxaca”.

Después de los intentos en 1981 y 1997 por impulsar el Derecho de Acceso a la Información, y por al cambio de régimen político del país, el proyecto para su consecución cobró vida nuevamente. Con el ascenso del nuevo gobierno, llegaron nuevos retos, entre ellos el de la pluralización de ideas en la toma de decisiones, ya que, a pesar de la victoria de un nuevo partido político, la mayoría de los representantes en la Cámara de Diputados como en la de Senadores, continuaba siendo del PRI, ahora partido de oposición.

De esta manera, el movimiento por el Derecho de Acceso a la Información, tuvo una oportunidad que se presentaba por primera vez: que la sociedad civil<sup>15</sup> pudiera fungir como intermediario y conciliador entre el ejecutivo y el legislativo; estrategia fundamental para que sus voces fueran escuchadas por ambos lados.

Al ser así, el “Movimiento Social del Derecho de Acceso a la Información” impulsado por el “Grupo Oaxaca” quienes, en sinergia con académicos, periodistas, ONGs, crearon un proyecto de ley que terminaría promulgándose en el 2002, para abrir paso a una nueva institución: el Instituto Federal de Acceso a la Información.

### **3.2.1 El Grupo Oaxaca**

Bautizado así por la periodista estadounidense Ginger Thompson, fue un grupo que surgió después de la “Declaración de Oaxaca” (Escobedo, 2020, p.14), que se realizó al finalizar una iniciativa académica realizada en Oaxaca en mayo del 2001, en donde participaron actores mediáticos, organizaciones no gubernamentales, periodistas y académicos.

Para Juan Francisco Escobedo (2003), no se trataba de un grupo o segmento de académicos que hubiesen encontrado su eje de articulación a partir de una

---

<sup>15</sup> Para Jean Cohen y Andrew Arato (2001), la sociedad civil es un modelo social de organización dotada de pluralidad en su integración, autonomía en su decisión, publicidad y difusión de sus acciones y su privacidad.

convocatoria pública para participar en algún foro de consulta, ni tampoco de alguna organización formalmente constituida como asociación civil. Asimismo, los actores mediáticos y sociales del Grupo combinaban una amplia gama de perfiles, actividades profesionales y empresariales con mucha experiencia periodística, conocimiento del régimen autoritario y la temática asociada con el derecho de acceso a la información pública (Escobedo, 2003). Gracias a los actores y a su experiencia, el movimiento pudo posicionarse peldaños más arriba y conseguir entrar a la agenda política nacional mexicana.

Luna Pla (2009) comenta que lo que caracterizó al Grupo Oaxaca fue la “desobediencia civil”, concepto de Cohen y Arato, que describe la forma de acción política no institucional, o sea, desde la sociedad civil. En otras palabras, se reconoce que la sociedad también hace una política que se manifiesta a la defensiva y a la ofensiva, cuyo motor son los principios de derechos humanos y de democracia (Cohen y Arato, 2001). Esta desobediencia civil, para Luna Pla (2009), se vio reflejada en el Grupo Oaxaca, en tanto su no institucionalidad, al ser un movimiento de acción colectiva no organizada formalmente y no parte del Estado; de igual manera, el Grupo actuó de manera *extra legal*, debido a que la sociedad civil mexicana no cuenta con el derecho de proponer iniciativas de ley ante el Congreso de la Unión, lo que llevó a un proceso de convencimiento hacia los legisladores para que fueran ellos quienes promovieran el proyecto de ley.

Posteriormente, el Grupo Oaxaca realizó una propuesta de ley, la cual fue publicada a texto completo en ciertos periódicos a nivel nacional y estatal, con intención de presionar al gobierno de que publicara su propia propuesta y fuera presentada como iniciativa de ley.

Una vez entregada la propuesta por parte del gobierno, el Grupo logró que los partidos políticos de oposición firmaran e impulsaran la propuesta del propio Grupo Oaxaca, elevándola a iniciativa de ley, en la que incluso se incluyeron partes de la propuesta del gobierno; de esta manera, se decidió que sería evaluada en las primeras sesiones del año posterior.

Así bien, en abril del 2002, se promulgó la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (LGTAIPG) donde se contempla la creación de un órgano garante, el Instituto Federal de Acceso a la Información (IFAI). Tras este hecho, el Grupo Oaxaca se disolvió, ya que, de acuerdo con sus ideales, no pretendían tener poder político alguno; sin embargo, también declararon que la aprobación de la ley sólo era un paso para la implementación y garantía del derecho del acceso a la información pública.

Para el 2015, se hace una reforma que abroga la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (LGTAIPG), y se expide la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP). Un año después, se crea la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, donde se establece el cambio del Instituto Federal de Acceso a la Información (IFAI) al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), la cual tuvo su última reforma en el 2021. Es importante subrayar que la LFTAIP sigue vigente y trabaja a la par de la LGTAIP.

### **3.3 El caso argentino**

Como hemos mencionado, Argentina actualmente cuenta con una ley de acceso a la información pública, promulgada en el 2016 durante el gobierno de Mauricio Macri; no obstante, en cuanto a la transparencia y acceso a la información pública, ¿qué herramientas tenían los pobladores argentinos antes de dicha legislación? ¿por qué tardó más que los otros países latinoamericanos?

Existen dos hitos anteriores a la Ley de Acceso a la Información Pública:

El primero, en el que la comunidad argentina estaba protegida gracias a que en el artículo 75, inciso 22 de la Constitución de la Nación Argentina, se le otorga jerarquía constitucional a tratados internacionales que afirman el derecho de libre acceso a la información<sup>16</sup> que, a la letra, dice:

---

<sup>16</sup> Tratados internacionales que ya hemos mencionado.

*Artículo 75. Corresponde al Congreso.*

Inciso 22. Aprobar o desechar tratados concluidos con las demás naciones y con las organizaciones internacionales y los concordatos con la Santa Sede. Los tratados y concordatos tienen jerarquía superior a las leyes.

8 La Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre; **la Declaración Universal de los Derechos Humanos; la Convención Americana sobre los Derechos Humanos**; el Pacto Internacional sobre Derechos Económicos, Sociales y Culturales; **el Pacto Internacional sobre Derechos Civiles y Políticos y su Protocolo Facultativo**; [...]. (Constitución de la Nación Argentina, 1995, Artículo 75, inciso 22)

Asimismo, el primer acercamiento con el Derecho de Acceso a la Información Pública en Argentina, lo dio la provincia de Río Negro, ya que, para el año de 1984, contaba con la “Ley de Información Pública – Libre Acceso”, que en sus artículos 1 y 2 dictaba:

La Legislatura de la Provincia de Río Negro Sanciona con Fuerza de LEY:

Art. 1- **Los poderes públicos del Estado, sin perjuicio de la información pública que producen por propia iniciativa, brindarán toda aquélla que se les requiera**, de conformidad con los artículos 4 y 26 de la Constitución de la provincia y la presente ley.

Art. 2 - **El derecho de libre acceso a las fuentes de información pública puede ejercerlo toda persona física o jurídica**, sin distinción de nacionalidad, radicada en la Provincia, no siendo necesario indicar las razones que lo motivan. [...] (Novillo y Baron, 2002, arts. 1 y 2).

El segundo hito ocurrió el 12 de diciembre del 2003, durante el gobierno de Néstor Kirchner cuando se elaboró el Decreto 1172/2003 que dice:

Los Reglamentos Generales de Audiencias Públicas para el Poder Ejecutivo Nacional, para la Publicidad de la Gestión de Intereses en el ámbito del Poder Ejecutivo Nacional, **para la Elaboración Participativa de Normas, del Acceso a la Información Pública para el Poder Ejecutivo Nacional** y de Reuniones Abiertas de los Entes Reguladores de los Servicios Públicos, Formularios de inscripciones registro y presentación de opiniones y propuestas. Establece el acceso libre y gratuito vía Internet a la edición diaria del Boletín Oficial de la República Argentina.<sup>17</sup>

En éste se define al Derecho de Acceso a la Información Pública como un prerequisite de la participación que permite controlar la corrupción, optimizar la eficiencia de las instancias gubernamentales y mejorar la calidad de vida de las personas al darle a estas la posibilidad de conocer los contenidos de las decisiones que se toman a diario para ayudar a definir y sustentar los propósitos para una mejor comunidad, al poner a disposición el sitio [www.boletinoficial.gov.ar](http://www.boletinoficial.gov.ar), donde se podrían acceder gratuitamente a todas las secciones del Boletín Oficial de la República Argentina. De igual manera, se establece el marco normativo para su desenvolvimiento, el cual contempla los organismos, entidades, empresas, sociedades, dependencias, disposiciones, instituciones que se regirían bajo este decreto que asegura que toda persona tendrá derecho a requerir, consultar y recibir información pública. Asimismo, ya se consideraban los principios de igualdad, publicidad, celeridad, informalidad y gratuidad; incluso ya se establecía el mecanismo de cómo elaborar una solicitud de información y cómo proceder ante una denuncia por el incumplimiento de dichas solicitudes.

Por medio de este proyecto de ley, se propone activar y poner en manos de la población las herramientas necesarias para ejercer el derecho de acceso a la información pública, en busca de fortalecer y sanear la relación entre el Estado y

---

<sup>17</sup> Gobierno de Argentina (2003). Decreto 1172/2003 Acceso a la información pública, recuperado de <https://www.argentina.gob.ar/normativa/nacional/decreto-1172-2003-90763/texto> [Consulta: mayo 2021]



la Sociedad Civil. El implementar una Ley Federal de Acceso a la Información no fue sencillo ni rápido. El decreto citado fue impulsado por la Oficina Anticorrupción y numerosas asociaciones civiles tales como la Asociación Civil por la Igualdad y la Justicia (ACIJ), el Directorio Legislativo, la Asociación de los Derechos Civiles (ADC), el Foro de Periodismo Argentino, el Centro de Implementación de Políticas Públicas para la Equidad y el Crecimiento (CIPPEC), sindicatos, jueces, empresas, universidades y periodistas; sin embargo, al pasar a dictamen de la Comisión de Libertad de Expresión de la Cámara de Diputados de Argentina, se encontraron con votos disidentes que frenaron la ley.

De acuerdo con CIPPEC (2002), pocas leyes subieron y bajaron tantas veces en la consideración de los diputados y senadores como la de Acceso a la Información. Para el 2010, volvió a la agenda pública esta discusión, para, finalmente, después de seis años más, conseguir su promulgación en el 2016, con una votación de 186 a favor y 16 en contra. Con esta ley nace la Agencia de Acceso a la Información, institución que entre sus funciones busca velar por el Derecho de Acceso a la Información Pública. Cabe destacar que esta ley no ha sufrido ninguna reforma al 2022.

Ahora bien, dentro de las particularidades de este proceso político, podemos resaltar el tiempo que se tomó para convencer al Congreso sobre la necesidad de una ley de acceso a la información pública; es importante no perder de vista el contexto nacional que la República Argentina vivía, recordemos la crisis económica del 2001 y el impacto que tuvo en la vida política y social de este país.

Durante el escenario de aquel tiempo, tanto el gobierno como la población tuvieron otras prioridades que atender antes de darle cause a una legislación sobre el derecho del acceso a la información pública. En estos años, algunos países -entre ellos México-, iniciaron lo que llamamos anteriormente “la cuarta ola de derechos” en Latinoamérica.

Como se ha mencionado anteriormente, la Ley de Acceso a la Información se promulgó en el 2016, durante el gobierno de Mauricio Macri, un gobierno

declarado de derecha; así bien, podría llamar la atención que el aplazado derecho de acceso a la información pública haya sido recuperado por este gobierno y no brillara durante gobiernos peronistas antecesores.

Dentro de nuestra óptica, pudo ser un acto en búsqueda de legitimidad el brindar herramientas jurídicas para poder ejercer dicho derecho, en aras de posicionarse como un gobierno abierto y transparente, y con ello terminar con una asignatura pendiente de anteriores gobiernos.

### 3.4 Legislación comparada

Una Ley de Acceso a la Información Pública, como bien se ha mencionado, es un estatuto que otorga a los ciudadanos el derecho a conseguir información bajo el resguardo del gobierno, sin la necesidad de demostrar interés legal para dicha consulta; igualmente, ya hemos hecho el recorrido histórico del proceso de la consecución de dichas leyes tanto en México como Argentina. Ahora bien, haremos un ejercicio comparativo de ambas leyes con la intención de identificar diferencias y similitudes que puedan presentarse debido a diferentes factores.

Para tal propósito, tomaremos de referencia el modelo de comparación elaborado anteriormente por Ernesto Villanueva (2006) en su libro *Derecho de Acceso a la Información en el mundo*, que consta de 17 indicadores, los cuales iremos presentando uno a uno:

**1. Sujetos obligados:** Como parte del ámbito personal de aplicación de la ley, las leyes referentes al acceso a la información deben contener un catálogo de los sujetos obligados por ésta.

Cuadro 1. Comparación Leyes de Acceso a la Información por Sujetos Obligados

México	Argentina
Establecido en el Art. 23 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública.	Establecido en el Art. 7 de la Ley 27275 del Derecho de Acceso a la Información.

Fuente: Elaboración Propia

**2. Definiciones:** La mayoría de los ordenamientos contienen en sus primeros artículos un catálogo de definiciones que permite entender la lógica jurídica de la forma como deben aplicarse los diversos conceptos contemplados en ésta.

**Cuadro 2. Comparación Leyes de Acceso a la Información por Definiciones**

<b>México</b>	<b>Argentina</b>
Establecido en el Art. 3 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública.	Establecido en el Art. 1 de la Ley 27275 del Derecho de Acceso a la Información.

Fuente: Elaboración Propia

**3. Interpretación:** Cuando la ley no es clara o las peculiaridades del caso concreto no fueron contempladas por ella misma, se autoriza al uso de la interpretación.

**Cuadro 3. Comparación Leyes de Acceso a la Información por Interpretación**

<b>México</b>	<b>Argentina</b>
Establecido en los Art. 7 y 9 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública.	Establecido en el Art. 1 de la Ley 27275 del Derecho de Acceso a la Información.

Fuente: Elaboración Propia

**4. Información de oficio:** Bajo el principio de máxima publicidad y de transparencia, existe cierta información que es de interés general para todas las personas. Para tal efecto, el legislador debe establecer determinada información cuyo acceso no depende de una solicitud expresa.

**Cuadro 4. Comparación Leyes de Acceso a la Información por Información de Oficio**

<b>México</b>	<b>Argentina</b>
Establecido en los Art. 6 y 8 de la Ley General de Transparencia y Acceso a	Establecido en el Art. 1 de la Ley 27275 del Derecho de Acceso a la

la información Pública.	Información.
-------------------------	--------------

Fuente: Elaboración Propia

**5. Cultura de la transparencia:** Como parte de este derecho, sobre todo en las legislaciones más recientes, es importante establecer dentro de su contenido un apartado en el cual se establezcan instrumentos de difusión y generación de una cultura de transparencia.

Cuadro 5. Comparación Leyes de Acceso a la Información por Cultura de la Transparencia

México	Argentina
Establecido en los Art. 2 y 53 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública.	Establecido en el Art. 32 de la Ley 27275 del Derecho de Acceso a la Información.

Fuente: Elaboración Propia

**6. Límites al derecho de acceso a la información:** No toda la información que esté en posesión de los sujetos obligados es pública. Esto se debe a la sensibilidad de la información, es decir, aquella cuyo costo de divulgación pudiere poner en riesgo algún interés general tutelado por el Derecho de cada país.

**Información reservada:** El apartado que establezca las limitaciones debe ser el mejor redactado, debe incluir los supuestos precisos por los cuales determinada información será de acceso restringido.

**Información confidencial:** Es la que se refiere a datos personales.

**Excepciones:** El apartado que referirá cuáles son las excepciones cuando no se podrá invocar el carácter de reserva o confidencialidad.

Cuadro 6. Comparación Leyes de Acceso a la Información por Límites al Derecho de Acceso a la Información

México	Argentina
Información reservada: Art. 113	Información reservada: Art. 8
Información confidencial: Art. 116	Información confidencial: Art. 8

Excepciones: Art. 113 y 120. De la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública.	Excepciones: Art. 8 De la Ley 27275 del Derecho de Acceso a la Información.
--	---

Fuente: Elaboración Propia

**7. Versiones públicas:** El que se catalogue determinada información como de acceso restringido y se configure como un límite al acceso a la información no impide que el emisor pueda generar versiones públicas donde se protejan los datos sensibles y personales, lo que evita el daño al Estado o a los particulares por la difusión de esa información.

Cuadro 7. Comparación Leyes de Acceso a la Información por Versiones Públicas

México	Argentina
Establecido en el Art. 111 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública.	Establecido en el Art. 1 de la Ley 27275 del Derecho de Acceso a la Información.

Fuente: Elaboración Propia

**8. Máxima publicidad:** Esta máxima implica que todo sujeto obligado ponga a disposición de toda persona la información que tienen en su posesión.

Cuadro 8. Comparación Leyes de Acceso a la Información por Máxima Publicidad

México	Argentina
Establecido en el Art. 8 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública.	Establecido en el Art. 1 de la Ley 27275 del Derecho de Acceso a la Información.

Fuente: Elaboración Propia

**9. Principio de prueba de daño:** Para establecer la prueba de daño debe contemplarse que a) la información se encuentra prevista en alguno de los supuestos de excepción previstos en la ley, b) la liberación de la información

puede amenazar efectivamente el interés público protegido por la ley y, c) el daño que puede producirse con la liberación de la información es mayor que el interés público de conocer la información de relevancia.

**Cuadro 9. Comparación Leyes de Acceso a la Información por Principio de Prueba de Daño**

<b>México</b>	<b>Argentina</b>
Establecido en el Art. 104 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública.	Establecido en el Art. 1 de la Ley 27275 del Derecho de Acceso a la Información.

Fuente: Elaboración Propia

**10. Gratuidad de la información:** Este principio va en función de que toda la información en posesión de los sujetos obligados por una ley de acceso es considerada como un bien público; por lo tanto, toda persona que desee ejercitar este derecho debe tener acceso gratuito, sin que esto impida una cuota de recuperación por la reproducción de ésta.

**Cuadro 10. Comparación Leyes de Acceso a la Información por Gratuidad de la Información**

<b>México</b>	<b>Argentina</b>
Establecido en el Art. 17 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública.	Establecido en el Art. 1 de la Ley 27275 del Derecho de Acceso a la Información.

Fuente: Elaboración Propia

**11. Periodo de reserva:** Es el tiempo en que la información catalogada como reservada deberá permanecer con tal carácter.

**Cuadro 11. Comparación Leyes de Acceso a la Información por Periodo de Reserva**

<b>México</b>	<b>Argentina</b>
Establecido en el Art. 101 de la Ley	La Ley 27275 del Derecho de Acceso a

General de Transparencia y Acceso a la información Pública.	la Información <b>no lo contempla.</b>
---	--

Fuente: Elaboración Propia

## 12. Formas de solicitud de acceso a la información:

**Elementos que debe contener la solicitud:** deberá detallar los datos mínimos que permitan la identificación de la información requerida.

**Tiempo de respuesta:** Periodo que tendrán los sujetos obligados para responder a la solicitud.

**Prórroga del tiempo de respuesta:** La prórroga deberá fundarse y motivarse para justificar la extensión de tiempo.

Cuadro 12. Comparación Leyes de Acceso a la Información por Formas de Solicitud de Información

México	Argentina
Elementos que debe contener: Art. 124. Tiempo de respuesta y prórroga: Art. 132. De la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública.	Elementos que debe contener: Art. 9. Tiempo de respuesta y prórroga: Art. 11. De la Ley 27275 del Derecho de Acceso a la Información.

Fuente: Elaboración Propia

**13. Órgano garante:** Es el órgano creado para garantizar el libre ejercicio del derecho de acceso a la información pública.

**Presupuesto asignado:** Podrá variar dependiendo de cada país. Si bien un presupuesto adecuado no es garantía de eficacia, tampoco puede esperarse que con poco presupuesto pueda efectivizarse el derecho de acceso a la información pública.

**Número de comisionados:** Se establecerá el número de comisionados que dirigirán al órgano garante.

**Salarios:** Saber el salario o establecer restricciones. Por ejemplo, el cargo pudiera ser honorífico o se le impida tener otro empleo al comisionado.

**Cuadro 13. Comparación Leyes de Acceso a la Información por Órgano Garante**

México	Argentina
Órgano Garante: Art. 17. Presupuesto designado: Art. 22. Número de comisionados: Art: 18. Salarios: Art. 27. De la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la información Pública. <sup>18</sup>	Órgano Garante: Art. 19. Presupuesto designado: Art. 35. Número de comisionados: Art: 20. Salarios: No contempla. De la Ley 27275 del Derecho de Acceso a la Información.

Fuente: Elaboración Propia

**14. Afirmativa ficta:** Es la sanción que protege al solicitante ante el silencio de la autoridad; es cuando el sujeto activo realiza una solicitud de información ante los sujetos obligados y estos, por omisión o negligencia, dejan de contestar a tiempo y forma al requerimiento.

**Cuadro 14. Comparación Leyes de Acceso a la Información por Órgano Garante**

México	Argentina
Establecido en el Art. 89 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública.	Establecido en los Art. 1 y 13 de la Ley 27275 del Derecho de Acceso a la Información no lo contempla.

Fuente: Elaboración Propia

**15. Vías de impugnación:** Herramienta que favorezca al solicitante de la información en caso de no estar satisfecho con la respuesta a dicha solicitud.

<sup>18</sup> Para este indicador, se contempló la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública debido a que ésta fue el antecedente de la creación del otrora Instituto Federal de Acceso a la Información, IFAI que, con la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, pasó a ser Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, INAI.



Cuadro 15. Comparación Leyes de Acceso a la Información por Vías de Impugnación

México	Argentina
Establecido en el Art. 142 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública.	Establecido en el Art. 14 de la Ley 27275 del Derecho de Acceso a la Información.

Fuente: Elaboración Propia

**16. Formas de control de la ley:** Toda norma para tener no sólo vigencia sino eficacia, debe contar con las posibles consecuencias ante el incumplimiento de las obligaciones contenidas en sí misma. En la medida en que las leyes de acceso a la información pública contengan un catálogo de responsabilidades y sanciones en las que pueden incurrir los servidores públicos que incumplan la ley tendrá mayor fuerza de ejecución inhibiendo su incumplimiento.

**Responsabilidades y sanciones:** Igualmente, un catálogo de responsabilidades y sanciones para efectivizar la ley.

**Abuso de ley:** Contemplar sanciones en el caso de que el solicitante hiciera un mal uso de la información. Todo derecho conlleva una obligación.

Cuadro 16. Comparación Leyes de Acceso a la Información por Formas de Control de la Ley

México	Argentina
Responsabilidades y sanciones: Art. 206. Abuso de ley: No contemplado. De la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública.	Responsabilidades y sanciones: Art. 1. Abuso de ley: No contemplado. De la Ley 27275 del Derecho de Acceso a la Información.

Fuente: Elaboración Propia

**17. Ámbito temporal:** Lapso temporal de validez de la norma.

**Fecha de aprobación:** Será el día cuando el órgano legislativo haya determinado la existencia de la legislación.

**Fecha de entrada en vigor:** Entre la fecha de aprobación y la de entrada en vigor de la ley debe existir un tiempo pertinente. Se contemplan tres posibilidades: a) al día siguiente de la publicación, b) de 3 a 6 meses y, c) de 1 año.

**Periodo de implementación:** Se refiere a hacer medición del impacto legislativo antes de decidirse a regular y establecer los contenidos de regulación de la materia.

**Cuadro 17. Comparación Leyes de Acceso a la Información por Ámbito Temporal**

México	Argentina
<p>Fecha de aprobación: Artículos transitorios.</p> <p>Fecha de entrada en vigor: Artículos transitorios.</p> <p>Fecha de implementación: Artículos transitorios.</p> <p>De la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública.</p>	<p>Fecha de aprobación: Presente en el último renglón de la ley.</p> <p>Fecha de entrada en vigor: Art. 38.</p> <p>Fecha de implementación: Art. 37.</p> <p>De la Ley 27275 del Derecho de Acceso a la Información.</p>

Fuente: Elaboración Propia

Asimismo, para ampliar la comparación de ambas leyes, también nos apoyaremos de los principios propuestos por Toby Mendel (2003) mencionados y descritos en el apartado anterior <sup>19</sup>:

**Tabla 1. Principios México-Argentina**

Principio	México	Argentina
Apertura Máxima	Art. 7 LGTAIP	Art. 1 Ley 27275.
Obligación de Publicar	Art. 6 LGTAIP	Art. 1 Ley 27275.
Promoción de Gobiernos Abiertos	Art. 59 LGTAIP	No contemplado
Alcance Limitado de Excepciones	Art. 120 LGTAIP.	Art. 1 Ley 27275.

<sup>19</sup> Apartado 3.1.

<b>Eficiencia en el Acceso a la Información</b>	Art. 124 y 132 LGTAIP.	Art. 9 y 11 Ley 27275.
<b>Costos</b>	Art. 17 LGTAIP.	Art. 1 Ley 27275.
<b>Reuniones Abiertas</b>	Art. 29 LFTAIP.	No contemplado
<b>Apertura Prioritaria</b>	Transitorio segundo LGTAIP.	No contemplado
<b>Protección para Informantes</b>	No contemplado	No contemplado

Como demuestra el cuadro anterior, la legislación argentina aún tiene diversos principios que no se contemplan en su marco legal, cuyas repercusiones, en un futuro, pueden causar problemas al momento de que algún ciudadano quiera ejercer su derecho a la información pública, ya que el marco normativo presenta diversos vacíos como la promoción de gobiernos abiertos, las reuniones abiertas, la apertura prioritaria y la protección para los informantes.

En este sentido, la ley mexicana sólo carece del último rubro, la protección para informantes, pero cumple con todos los demás principios. En resumen, puede decirse que, en cuanto al marco legal, el marco jurídico mexicano es más sólido que el argentino en cuanto a la información y acceso a ella.

### **3.5 Diferencias y Similitudes**

Primeramente, ciertas particularidades que debemos considerar: en el caso mexicano, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP) se creó en el 2002, y tras una reforma en el 2014, se establece la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), entre lo más destacado está el cambio de nombre del Instituto Federal de Acceso a la Información (IFAI) a Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI). Actualmente ambas leyes siguen operando y los indicadores, precisamente como el del órgano garante<sup>20</sup>, vienen establecidos en la primera ley. Asimismo, la LFTAIP cuenta con 204 artículos, 10

<sup>20</sup> Referido en el indicador no. 13.

transitorios y 6 títulos; la LGTAIP consta de 216 artículos, 13 transitorios y 9 títulos, la cual tuvo su última reforma en mayo de 2021.

A su vez, para el caso argentino la Ley 27275 del Derecho de Acceso a la Información, se creó en el 2016, cuenta con 40 artículos, 5 capítulos y 3 títulos.

Ahora bien, de los 17 indicadores propuestos por Ernesto Villanueva (2006), la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública de México contemplan todos los puntos, con excepción del “Abuso de ley”; por su parte, la Ley 27275 del Derecho de Acceso a la Información Pública no contempla el “Periodo de Reserva”, los “Salarios”, y el “Abuso de Ley”, de la Ley de Acceso a la Información Pública de Argentina, como se muestra en la siguiente tabla:

**Tabla 2. Indicadores México-Argentina**

Indicador	México	Argentina
1.- Sujetos Obligados	✓	✓
2.- Definiciones	✓	✓
3.- Interpretación	✓	✓
4.- Información de Oficio	✓	✓
5.- Cultura de la Transparencia	✓	✓
6.- Límites al Derecho de Acceso a la Información	✓	✓
7.- Versiones Públicas	✓	✓
8.- Máxima Publicidad	✓	✓
9.- Principio de Prueba de Daño	✓	✓

10.- Gratuidad de la Información	✓	✓
11.- Periodo de Reserva	✓	X
12.- Formas de Solicitud de Acceso a la Información	✓	✓
13.- Órgano Garante	✓	X
14.- Afirmativa Ficta	✓	✓
15.- Vías de Impugnación	✓	✓
16.- Formas de Control de la Ley	X	X
17.- Ámbito Temporal	✓	✓

Por otro lado, de los principios descritos por Toby Mendel, ambas leyes mexicanas solamente no contemplan el “Principio de Protección a Informantes”; en cambio, en la legislación argentina no se contemplan los principios de “Gobierno Abierto”, “Reuniones Abiertas”, de “Apertura Prioritaria” y el de “Protección de Informantes”.

**Tabla 3. Comparativa México-Argentina**

Principio	México	Argentina
Apertura Máxima	✓	✓
Obligación de Publicar	✓	✓
Promoción de Gobiernos Abiertos	✓	X
Alcance Limitado de Excepciones	✓	✓

<b>Eficiencia en el Acceso a la Información</b>	✓	✓
<b>Costos</b>	✓	✓
<b>Reuniones Abiertas</b>	✓	X
<b>Apertura Prioritaria</b>	✓	X
<b>Protección para Informantes</b>	X	X

De entre algunas de las principales diferencias halladas, nos parece importante subrayar el hecho de que en la legislación mexicana no se requiere alguna identificación como requisito para poder realizar una solicitud de información; caso contrario, la ley argentina que sí contempla validar la identidad del solicitante con el número de DNI para poder hacer un pedido de información pública.

Otro ejemplo importante es el hecho de que, en México, se cuenta con una plataforma especializada para las solicitudes de información: la Plataforma Nacional de Transparencia; en Argentina se realiza por medio del portal web Trámites a Distancia<sup>21</sup>, que no es específico para realizar pedidos de información.

También, podemos resaltar la contemplación de la creación de los órganos garantes en la ley mexicana, los cuales son instituciones a nivel estatal que tienen la responsabilidad de velar por la transparencia, el derecho de acceso a la información pública y la protección de datos personales como lo presume hacer el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales a nivel federal; en el caso argentino, no se considera más que a la Agencia de Acceso a la Información como cuidador del acceso a la información pública.

En temas de acceso a través de internet, en la LGTAIP se expresa en el artículo 64 que todos los portales web de los sujetos obligados deberán tener un acceso

---

<sup>21</sup> Dato que se especificará a detalle en el apartado 4.2.

directo referente a transparencia y acceso a la información pública, caso contrario, en la ley 27275 no se contempla.

En otro aspecto, bajo la tesitura de que la creación de una ley debe contemplar a todos los grupos sociales vulnerables, por tomar un ejemplo, la legislación mexicana contempla algunas facilidades para el acceso a personas con discapacidad; empero, el escenario argentino no las contempla en las páginas de la ley de la materia. Así bien, a pesar de que en México se menciona vagamente el tema de la discapacidad, ni este país ni Argentina cuentan en sus páginas web con un menú de accesibilidad que pueda facilitar el acceso para este grupo vulnerable y pueda ejercer plenamente su derecho de acceso a la información pública.

Ahora bien, como resumen, cabe destacar que, de los 17 puntos que propone Villanueva (2006), ambas leyes, tanto de México como de Argentina, cumplen con los sujetos obligados; es decir, en sus respectivas leyes, se hace referencia explícita y clara a quiénes deben brindar respuesta por ser órganos públicos (art. 23 para México; art. 7 para Argentina).

En cuanto al segundo punto, ambas leyes establecen claramente las definiciones propias del ámbito y lenguaje jurídico con el objetivo de disipar dudas del público que no es especialista en el tema (art. 3 en México; art. 1 en Argentina).

Igualmente, ambas naciones atienden a la interpretación cuando el caso particular así lo requiriese; y, por otra parte, ambas leyes decretan la existencia de información que no depende de una solicitud para ser publicada; es decir, sin que nadie la solicite esa información deber ser pública en todo momento.

El siguiente punto, sobre la cultura de la transparencia ahonda en los medios por los cuales los organismos deben contestar a las solicitudes, así como el sexto se centra en determinada información que, previa explicación, no puede ser compartida porque es una cuestión de seguridad nacional, o porque se considera información sensible. Estos puntos se establecen en los artículos, 2, 6, 8 y 53 en

la legislación de nuestro país y 32 de Argentina. Como se ve en el cuadro 6, los artículos especifican sobre el tipo de información que no pueden compartir los órganos públicos y su justificación legal.

En cuanto a los puntos 7 y 8, que hablan sobre impedir publicar versiones públicas de información sensible y el 8 que obliga a dar toda la información sobre un tema cuando alguien la solicite, también las dos naciones la contemplan expresamente en sendos artículos de su ley.

Los puntos 9 y 10, donde el primero debe probar que la información puede dañar el estado de derecho o a la institución (por lo que no puede proporcionarse), y el segundo habla sobre la gratuidad del acceso a la información pública. Ambas naciones consignan los dos supuestos en los artículos 104 y 17 respectivamente para México y el art. 1 en Argentina.

Ahora bien, el punto 11 sobre el tiempo que puede reservarse información por motivos de seguridad nacional sólo la legislación mexicana la contempla en su art. 101 ya que la Argentina no consigna este particular en ninguna parte. Lo anterior supone un importante vacío legal puesto que se puede reservar información por tiempo indefinido al no estar establecido un periodo en la ley. Quizá pueda deberse a lo relativamente nueva que es esta ley en el país sudamericano.

En cuanto a los numerales 12 y 13, que contempla las formas de solicitud y los tiempos de respuesta y determina el organismo público al que se requiere la solicitud respectivamente, ambas legislaciones lo contemplan en sus Leyes.

Sobre los puntos 14 y 15 que supone, el primero, la protección del solicitante ante la ausencia de respuesta y el segundo las formas en que se puede impugnar a la respuesta o falta de ella a la autoridad competente. Ambas legislaciones contemplan estas situaciones en sendos artículos 89 y 142 para el caso de México y 1, 13 y 14 en la legislación argentina.



Para terminar, los puntos 16 y 17, el primero sobre las responsabilidades y las sanciones para los servidores públicos y el segundo sobre la entrada en vigor de la ley, ambas legislaciones lo contemplan en los artículos mencionados.

Con base en los numerales que consigna Villanueva (2006), todos se cumplen en cuanto a lo tocante de la legislación de nuestro país. Ahora bien, en el caso argentino, sólo queda pendiente el numeral 11 sobre cuánto tiempo puede reservarse la información sensible o que, por motivos de seguridad nacional, no puede ser pública.

En suma, el recorrido del Derecho de Acceso a la Información Pública en el ámbito jurídico/legislativo a nivel federal entre ambos países tiene 14 años de distancia. Aunque, si bien es cierto que, desde antes de la creación de la ley de Acceso a la Información en Argentina, ya se contaban con algunas reglamentaciones a nivel provincia; a nivel nacional, como lo hemos trabajado en este apartado, ha omitido algunos detalles (como la protección de informantes, los salarios o el abuso de ley) para facilitar el ejercicio de este derecho.

México ha tenido la oportunidad de trabajar durante más tiempo en el grado de especificación y detalles para la consolidación de sus legislaciones; sin embargo, esto no significa que la implementación sea igual o mejor que las propias leyes. Esto, por ejemplo, se puede observar en la calificación que le da el Rating del Derecho de Acceso a la Información, que lo posiciona en lugar número 2; mientras que a Argentina, en el peldaño número 55.

En resumen, una Ley de Acceso a la Información Pública define claramente las reglas del juego. Toda información que esté bajo el resguardo gubernamental debe ser pública, a menos que la propia legislación especifique lo contrario.

Tanto en el caso mexicano como en el argentino, fue la ciudadanía quien exigió la promulgación de las leyes; en México, los grupos de periodistas, apoyados por otros grupos universitarios; en Argentina, después de un largo tiempo que quedó estancada la promulgación de la ley, fueron Organizaciones no Gubernamentales

y Asociaciones Civiles que impulsaron el proyecto. Como bien lo menciona Luna Pla, la acción de la sociedad fue extralegal, ya que ninguno de ambos pueblos cuenta con la posibilidad de proponer iniciativas de ley; por lo tanto, se tuvieron que buscar otras alternativas para poder conseguir las.

Por último, en el ejercicio comparativo realizado a ambas leyes con base en los indicadores de Villanueva y los principios de Mendel, pudimos detectar diferencias y similitudes particulares; México tiene un mayor grado de especialización en el tema, lo cual puede deberse al mayor tiempo que ha tenido para poder trabajar el tema; no obstante, Argentina debe ir fortaleciendo y mejorando su legislación. Una propuesta de nuestra parte, sería que la Agencia de Acceso a la Información de Argentina genere un sitio específico para la solicitud de información pública y la interposición de quejas. Asimismo, como lo hemos trabajado, una Ley de Acceso a la Información Pública no debería requerir la identificación para poder ejercerse como lo establece la ley 27275 de acceso a la información pública argentina.

Ahora que ya conocemos el cómo se crearon las leyes y después de haber hecho una comparativa entre ambas legislaciones, es importante ahondar en el tema operativo y el comportamiento del Ecosistema del Acceso a la Información Pública, el cual veremos a continuación.

## **Capítulo 4. El ejercicio del Derecho de Acceso a la Información Pública**

En este capítulo analizaremos el proceso que podría llevar la información antes de ser entregada, también exploraremos los mecanismos para acceder a la información pública disponibles en México y Argentina; finalmente expondremos al Ecosistema del Derecho de Acceso a la información Pública, o bien, los actores que hacen uso de ésta.

### **4.1 El proceso previo a la entrega de la información**

Respecto al proceso que lleva la información previamente a ser entregada, podemos identificar las siguientes fases:

- 1. Esquematización de la información.**
- 2. Publicación de información.**
- 3. Obtención de la información.**
- 4. Efectivización de la información.**

#### **4.1.1 ¿Cómo esquematizar la información pública?**

¿Por qué esquematizar la información pública?

Pensemos en una biblioteca con una gran cantidad y variedad de libros, ahora imaginémosla sin organizar, sin una base de datos que permita saber dónde buscar la información que deseamos. Primeramente, tardaríamos mucho en encontrar lo que buscamos o sería básicamente lo mismo a no tener esta gran cantidad de información apilada en los libros; de ahí la importancia de su esquematización u organización.

De acuerdo con el Departamento de Infraestructura y Desarrollo Regional del gobierno de Australia, para facilitar el entendimiento de la información pública hacia la población, se debe tener una buena arquitectura de la información o tener bien sustentado cómo esquematizarla y por qué se hizo de esa manera; una buena forma sería organizándolo por categorías. Bajo este esquema publicado en el 2009 (Gobierno de Australia, citado por Ramos y Arquero, 2014, p. 31), la categorización ideal a beneficio de la transparencia activa es la siguiente:

- Sobre nosotros (Quiénes somos, qué hacemos)
- Nuestros servicios (Qué servicios ofrecemos)
- Nuestras prioridades (Cuáles son nuestras prioridades y cómo las realizamos)
- Nuestras políticas (Nuestras políticas y procedimientos)
- Nuestras decisiones (Cómo tomamos las decisiones)
- Nuestras finanzas (Cuánto gastamos y en qué)
- Nuestras listas (Nuestras listas, registros y conjuntos de datos públicos o datasets)

¿Cuáles serían los beneficios de esquematizar la información?

Si la información está bien esquematizada y ordenada, Ramos y Arquero (2014) afirman que podemos obtener:

1. Facilitación de la publicación a disposición de la población de forma proactiva.
2. Facilitación del acceso a los contenidos a través de distintos canales y formatos.
3. Facilitación de la información sobre la forma de encontrar los contenidos, su actualización y sus singularidades.
4. Proporcionar información sobre la atención de grupos especiales de usuarios, tanto en razón de la materia, como por las exigencias legales de accesibilidad a personas con discapacidad.
5. Favorecer el acceso a nuevos usuarios de la información pública.
6. Favorecer una mejor distribución de dicha información, debido a que una vez que los ciudadanos entienden los mecanismos, su número aumenta y eso conllevaría a una mayor participación democrática.

Sin embargo, a pesar de que podría parecer un esquema sencillo, Ramos y Arquero (2014) explican que se puede enfrentar a algunas dificultades como:

- Falta de compromiso en los niveles más altos de decisión. Se deja a un lado la información documental, cotidiana y del más mínimo interés.
- Falta de asistencia técnica. Un desfase entre la velocidad de desarrollo de las nuevas tecnologías y su adaptación a ésta; asimismo, la necesidad de formación de personal para brindar la información.
- Falta de cultura organizacional. Una apertura por parte de la burocracia hacia la idea de que la información es pública y ésta se debe a los ciudadanos.
- Necesidad de concienciar a los ciudadanos del gran valor de la información pública. Promover y mejorar el libre acceso a los conjuntos de datos públicos o *datasets*. Bajo esa tesitura, para Sánchez Vanderkast, la

organización de la información gubernamental es uno de los elementos fundamentales para su recuperación, ya que el sector gubernamental, cualquiera que sea su nivel jerárquico en la estructura organizacional, es el primer generador de este tipo de información (Sánchez Vanderkast, 2014).

#### **4.1.2 ¿Cómo publicar la información pública?**

Una vez esquematizada la información, podemos pasar a pensar en cómo se podría publicarse.

De acuerdo con el modelo de esquematización realizado en el Reino Unido sobre información proactiva (Gobierno del Reino Unido, citado por Ramos y Arquero, 2014, p.32), se propone lo siguiente:

- Las clases de información que se incluyen (similares a las categorías del esquema australiano mencionado).
- Descripción de las obligaciones que asumen las autoridades al aprobar el esquema.
- Las informaciones excluidas (la información excluida por ley, la información en borrador y la que está archivada o es muy difícil de conseguir).
- El método en el que la información publicada en esquema estará disponible (por defecto a través de la Web y excepcionalmente en persona), la información específica para personas con discapacidad o para la integración social, que también se debe ajustar al esquema.
- Los precios que pueden ser aplicados a la entrega de determinadas informaciones (fotocopias, gastos postales, etc).
- Solicitudes de información escritas, a la que se aplicará el régimen previsto en cada legislación.

Cómo publicar la información es fundamental para el ejercicio del Derecho de Acceso a la Información Pública, ya que como se mencionó, una buena esquematización y, a su vez, una buena publicación mediante mecanismos fáciles

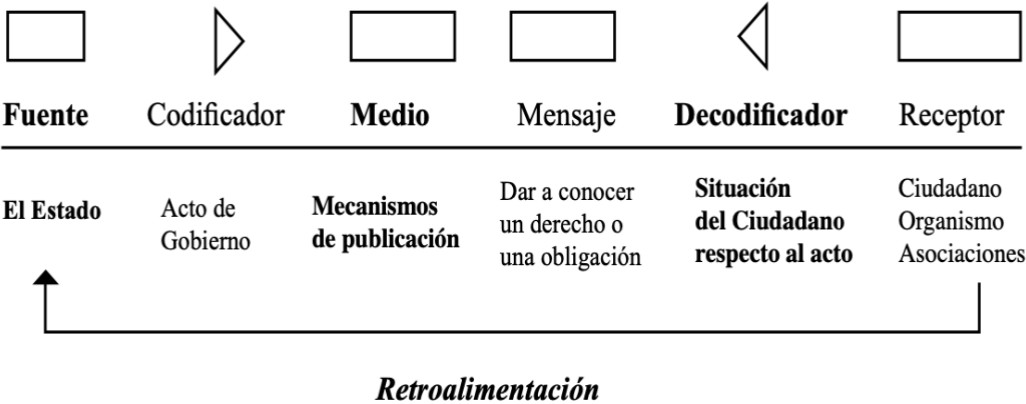
de acceder, entender y manipular, podría atraer a nueva población, lo cual podría generar una mayor participación democrática.

Sánchez Vanderkast (2014), comenta que la creación de normativas jurídicas y de otra índole que regulen no sólo el acceso a los datos y los contenidos que generan los gobiernos, sino también de mecanismos que ayuden a legitimar sus acciones y las estrategias que realizan, es el eje de discusión en la investigación para mejorar el derecho de acceso a la información pública.

A su vez, para que la información sea bien entendida, necesitamos de un proceso de comunicación bien estructurado de la información, de acuerdo con Soto Gama (2010), este proceso funciona con los siguientes factores:

- **Fuente:** cualquier persona o grupo que tiene algo que comunicar.
- **Codificador:** la forma como se presenta la información o el punto de vista del que la emite.
- **Medio:** canal conductor del mensaje.
- **Mensaje:** la información hechos, imágenes y signos que deseamos comunicar.
- **Decodificador:** la interpretación del mensaje.
- **Receptor o destinatario.**

Ilustración 7. Proceso de comunicación



Fuente: Soto Gama (2010).

De esta manera, tendríamos al Estado como el generador de la información; por ejemplo, cuando realiza un acto jurídico como la creación de una ley, ésta pasa a ser el codificador; del mismo modo, su publicación en el *Diario Oficial de la Federación*, portales web, estrados o notificaciones es el medio; una vez publicada, el mensaje es dar a conocer los actos de gobierno que, en este caso, fueron la promulgación de la ley; el codificador es la percepción por parte de los gobernados respecto a esta acción; finalmente son estos mismos los receptores de la información (Soto Gama, 2010).

Así bien, este proceso vuelve a iniciar cuando el receptor se convierte en el emisor, al producir una retroalimentación entre todos los actores que participan; sin embargo, cuando se trastorna o tergiversa la información debido a la percepción del nuevo emisor, o bien la información primaria se entregó incompleta. Este proceso se verá afectado y modificará las decisiones de los nuevos receptores.

#### **4.1.3 ¿Cómo obtener la información pública?**

La información pública es toda aquella bajo el resguardo de los entes gubernamentales y, al ser de carácter público, todos los gobernados tienen la posibilidad de acceder a ella.

¿Cómo podemos obtenerla? Existen dos maneras de acceder a ésta:

**a) Transparencia activa:** el Estado publica voluntariamente la información.

Es la información publicada sin ser solicitada. Según Ramos y Arquero (2014), sirve como herramienta para que los ciudadanos cumplan las normas, conozcan y controlen la actividad de los poderes públicos. Anteriormente, la publicación, difusión, edición y distribución de ésta era limitada por los costos generados, pero a partir de la llegada del Internet todo ha cambiado. El fácil acceso de la población a este servicio informático ha orillado a los entes gubernamentales a ofrecer la información y se pueda manipular a beneficio de ellos (Ramos y Arquero, 2014).

**b) Transparencia pasiva:** los ciudadanos solicitan la información.

Es la información entregada a petición de la población. Por medio de mecanismos tales como el de las solicitudes de información<sup>22</sup> que permiten a los individuos ejercer su Derecho de Acceso a la Información Pública habilitándolos para saber cómo se están manejando las cosas en la esfera pública.

Abejón y Ruiz (2016) afirman que de nada vale hacer públicas las cuentas o presupuestos en los portales web si no se explican las prioridades o detalles del gasto. La transparencia, en sinergia con la rendición de cuentas, perfilan una nueva cultura política encabezada por la participación ciudadana, que hoy cuenta con las herramientas que le aportan las tecnologías y refuerzan la tarea de reorganizar, interactuar y operar la información (Abejón y Ruiz, 2016).

La participación continua de la población sobre su derecho a saber y la obligación por parte del estado a brindar información, como lo mencionamos es a lo que llamamos transparencia proactiva.

Al respecto, Sandoval (2008) afirma que el ejercicio de la transparencia refuerza la supervisión sobre la administración pública, permite su participación y brinda mayor acercamiento respecto a ella; puede, incluso, servir como arma contra la corrupción, producir mayor confianza de los ciudadanos en sus autoridades públicas o ser soporte para mejorar la prestación de servicios públicos.

Chumbita (2000), al respecto, comenta que es precisamente en las relaciones con los ciudadanos donde las innovaciones pueden ser más significativas. Una de las dimensiones más interesantes de las diferentes redes informáticas es la interactividad, practicable no sólo entre dos individuos, sino también entre un número mayor de personas. Actualmente es posible establecer comunicaciones ágiles y veloces entre oficinas y dependencias con los ciudadanos y empresas. La utilización del Internet, correo electrónico y las redes sociales han comenzado a

---

<sup>22</sup> Mecanismo usado tanto en México como Argentina.



sustituir las formas tradicionales de comunicación oficial considerablemente más lentas (Chumbita, 2000).

Por otro lado, si bien es de gran importancia el cómo obtener la información, para Ramos y Arquero (2014), la gran revolución consiste en poner toda la información pública disponible de modo que cualquier individuo pueda encontrarla de manera ordenada y sistemática.

#### **4.1.4 ¿Cómo efectivizar la información?**

La efectivización de la información es la búsqueda de brindar información de primera mano a la población para que sepa el contexto de la sociedad donde se desarrolla y pueda tomar mejores decisiones que busquen mejorar su calidad de vida.

Para lograr este fin, necesitamos de una gestión pública de calidad que, de acuerdo con la “Carta Iberoamericana de Calidad en la Gestión Pública” (CLAD, 2008), publicada en el 2008, menciona entre sus puntos los siguientes para que exista calidad en la gestión pública:

- “La calidad de la gestión pública tiene sentido si su fin último es alcanzar una sociedad de bienestar, con justicia y equidad, garantizando el desarrollo de la persona y el respeto a su dignidad, la cohesión social y la garantía del cumplimiento efectivo e integral de los derechos humanos. En especial, asegurando a todas las personas, el acceso oportuno y universal al disfrute de prestaciones y servicios públicos de calidad”.
- Calidad en tanto práctica del buen gobierno implica la “formulación de políticas públicas convenientes a toda la sociedad, dentro de parámetros equilibrados de racionalidad política, técnica y económica”.

Así, la obligación de generar esta información primariamente corresponde a la gestión pública; sin embargo, es de suma importancia la participación de la sociedad civil, la academia, y los individuos, ya que son generadores constantes de preguntas sobre la vida pública y el Estado debería buscar responder las dudas

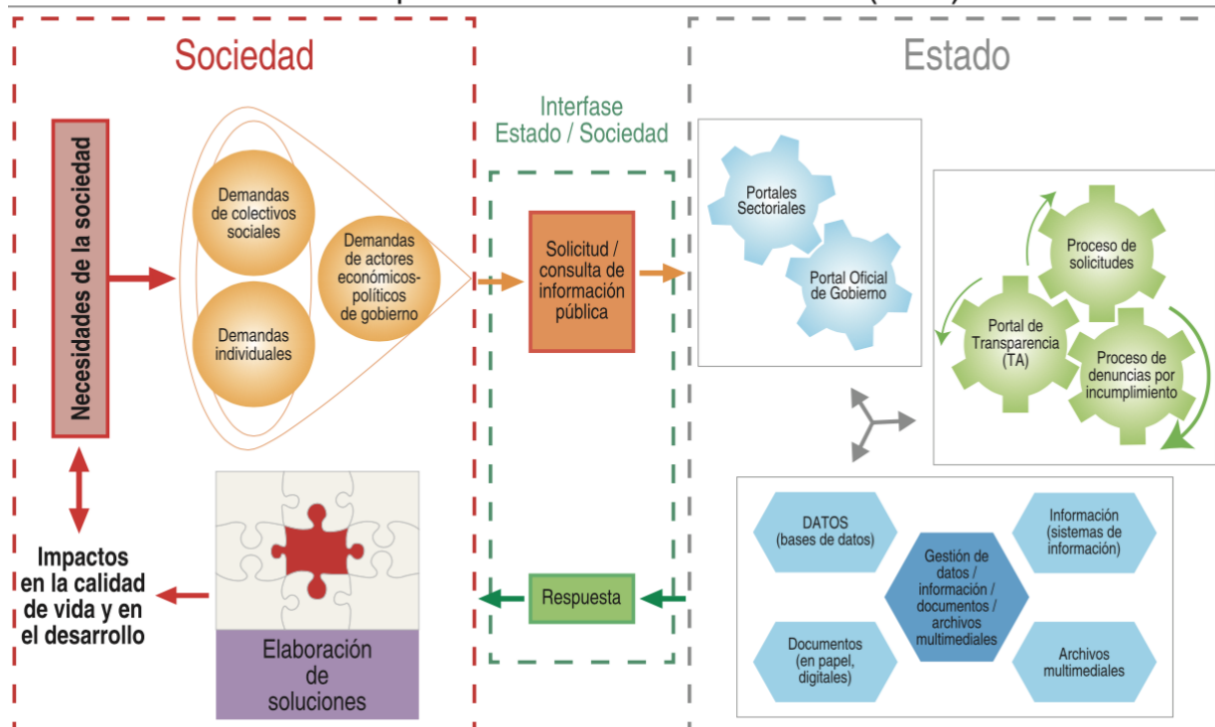
con los diferentes mecanismos de publicación o entrega de la información. De esta manera, si el Estado entiende y comprende las diferentes necesidades y demandas de la población, también se tendría que buscar mejorar estos mecanismos para poder solucionar y satisfacer la necesidad del derecho a la información pública.

Para Goldstein (2014), la efectivización del Derecho de Acceso a la Información Pública, contribuye a la transparencia de la acción pública, así como a la rendición de cuentas y a la lucha contra la corrupción; dicho vínculo inicia en la necesidad de los destinatarios finales de la política —los ciudadanos, los habitantes, las organizaciones sociales, en forma individual o colectiva—, pasando por los procesos mediante los cuales el Estado mantiene, conserva, organiza, procesa y accede a la información gubernamental —sus fuentes, sus archivos provisorios y permanentes, sectoriales y generales, en papel, digitales, de datos, de imágenes u otros formatos, entre otros posibles—; finalmente, provee las respuestas que los requirentes procesan para elaborar soluciones a sus problemas concretos.

De acuerdo con Goldstein (2014), basándose en los marcos jurídicos relativos al Acceso a la Información Pública, el análisis de las normas específicas y las normas sobre obligaciones de transparencia del sector público, la normativa de archivos y conservación y preservación de datos, la normativa al Derecho de Privacidad, así como las necesidades y demandas de los ciudadanos y habitantes, y las formas como se establece el diálogo/interrelación/intercambio entre el Estado y la sociedad, podríamos pensar en el flujo de la efectivización del Derecho de Acceso a la Información Pública desde la perspectiva de la Gestión para Resultados en el Desarrollo de la siguiente manera:

**Ilustración 8. Efectivización del Derecho de Acceso a la Información Pública para la Gestión para Resultados en el Desarrollo (GPRD)<sup>23</sup>**

**Efectivización del Derecho de Acceso a la Información Pública (DAIP) para la Gestión para Resultados en el Desarrollo (GPRD)**



Fuente: Goldstein, 2014

El flujo inicia en las necesidades o demandas tanto individuales como colectivas de los solicitantes quienes buscan la información que consideran pública, ya que es generada por el Estado. El primer paso es dado por la sociedad; sin embargo, su participación no acaba aquí.

Una vez localizada la necesidad o demanda, sigue la fase de la interacción entre la sociedad y el Estado: la solicitud de información pública que se realiza a través

<sup>23</sup> La GPRD o Gestión para Resultados en el Desarrollo del Banco Interamericano de Desarrollo es una estrategia de gestión que orienta la acción de los actores públicos del desarrollo para generar el mayor valor público posible mediante el uso de instrumentos de gestión que, en forma colectiva, coordinada y complementaria, deben implementar las instituciones públicas para generar los cambios sociales con equidad y en forma sostenible en beneficio de la población de un país; asimismo, se enfatiza en la gestión pública de calidad.

de los mecanismos que se han implementado tales como portales web o centros de atención telefónica.

Ahora es turno del Estado que, por medio de procedimientos tanto presenciales como virtuales, se pasa al análisis de la solicitud de la información pública. Después del análisis de la solicitud en turno, con base en las bases de datos, información, documentos, imágenes, entre otras, se procederá a dar respuesta.

Una vez entregada la respuesta, el solicitante tendrá la posibilidad de solucionar sus necesidades o demandas y así generarse un impacto positivo gracias al Derecho de Acceso a la Información Pública; no obstante, también existe la posibilidad de que dicha respuesta no proporcione solución alguna.

En este escenario, tanto México como Argentina cuentan con otra instancia llamada recurso de revisión o reclamo por incumplimiento, respectivamente.<sup>24</sup>

De esta manera, se podrían dar los siguientes beneficios posteriormente a la efectivización de la información pública:

- Demandas y necesidades individuales y colectivas pueden llegar a la agenda pública.
- Amplificar y promocionar las vías de acceso para que más población pueda consultar información pública
- Trabajar en mejorar los mecanismos desde la generación hasta la entrega de la información.
- Profesionalizar a la burocracia encargada del tratamiento y entrega de la información.
- Solución de demandas y necesidades ampliando el espectro para una mejora de vida.

---

<sup>24</sup> Respecto a esta instancia, se detallará en el apartado 4.3.

## 4.2 Solicitud de información

Una solicitud de información pública es una herramienta que nos permite ejercer el Derecho de Acceso a la Información Pública, ya sea obteniendo información que posibilite un cambio en nuestra vida, así como para pedir rendición de cuentas al gobierno. Con anterioridad, se mencionó que este mecanismo forma parte de lo que hemos llamado “transparencia pasiva”, en la que cualquier persona (o por medio de un representante legal), podrá requerir información pública de interés individual o colectivo a cualquier sujeto obligado sin la necesidad de una justificación o motivación de dicha solicitud.

El requerimiento podrá ser sobre cualquier actividad que realicen estos sujetos obligados; sin embargo, la ley establece excepciones sobre la información clasificada como reservada o confidencial.

La información **reservada** puede ser la siguiente:

- Que pueda comprometer la seguridad nacional o la defensa nacional.
- Que pueda desacreditar la conducción de las negociaciones y relaciones internacionales.
- Que haya sido entregada al Estado con ese carácter o como confidencial, a excepción de violaciones de derechos humanos.
- Que pueda afectar las políticas monetarias o afecte al sistema financiero.
- Que pueda poner en riesgo la vida, la seguridad o salud de una persona física.
- Que obstruya actividades de verificación, inspección y auditoría sobre el cumplimiento de las leyes o afecte la recaudación de contribuciones.
- Que obstruya la prevención o persecución de los delitos.
- Que cambie los procesos deliberativos sobre los servidores públicos.
- Que obstruya los procedimientos para fincar responsabilidades a los servidores públicos.
- Que afecte los derechos del debido proceso.
- Que vulnere los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio.

- Que se encuentre dentro de una investigación.

Respecto a la información **confidencial** podemos mencionar las siguientes:

- Que contenga datos personales.
- Secretos bancarios, fiduciarios, industriales, comerciales, fiscales, bursátiles y postales que pertenezcan a particulares, sujetos de derecho internacional o sujetos obligados que cuando no involucren recursos públicos.
- Toda aquella que los particulares presenten a los sujetos obligados.

### ¿Quién da seguimiento a las solicitudes de información?

Tanto para México como para Argentina, son las Unidades de Transparencia de cada sujeto obligado quienes darán trámite a éstas.

Por otro lado, las solicitudes se pueden presentar de manera virtual, postal y presencial. En el caso mexicano, por la Plataforma Nacional de Transparencia, [www.plataformadetransparencia.org.mx/](http://www.plataformadetransparencia.org.mx/) o por correo electrónico. Postalmente se podrá enviar un correo o un telégrafo. De modo presencial se podrá entregar un escrito libre o bien, verbalmente ante las unidades de transparencia.

En Argentina, se podrá realizar virtual o presencialmente. En este caso, deberemos ir al sitio [www.tramitesadistancia.gob.ar](http://www.tramitesadistancia.gob.ar),<sup>25</sup> o por correo electrónico. Presencialmente, deberemos identificar al organismo que posee la información, dirigirnos a la Mesa de Entrada de ese organismo y entregar la solicitud de información escrita.

Así para México como Argentina, aunque no sea necesario presentar una motivación o justificación para hacer un pedido de acceso a la información, sí es necesario brindar los siguientes datos:

---

<sup>25</sup> Para poder iniciar el trámite, se necesita brindar el número del Documento Nacional de Identidad, o bien la clave fiscal.

- Nombre o datos generales del representante. En el caso particular mexicano no es necesario brindar el nombre real, incluso se puede hacer uso de un sobrenombre y será válida la solicitud.
- Domicilio o medio para recibir notificaciones.
- Describir la información que se quiere obtener. Aquí es importante señalar que debemos pedir datos y no opiniones.
- Elegir la modalidad en que queremos sea entregada la información.

Ahora bien, si la información solicitada ha sido negada o entregada incompleta, se podrá interponer un recurso de revisión o un reclamo por incumplimiento<sup>26</sup>. Esta instancia permite al solicitante apelar nuevamente a la entrega de información<sup>27</sup>.

En resumen, existen dos opciones al hacer un pedido de acceso a la información pública: primeramente, y de manera ideal, sería que la información se entregue completa y de la manera en que la pedimos; la segunda opción es que se niegue la información o que la entreguen de manera incompleta<sup>28</sup>, lo cual causaría (si es que el solicitante así lo desea) la interposición de un recurso de revisión o reclamo por incumplimiento, como se representa en la siguiente figura:

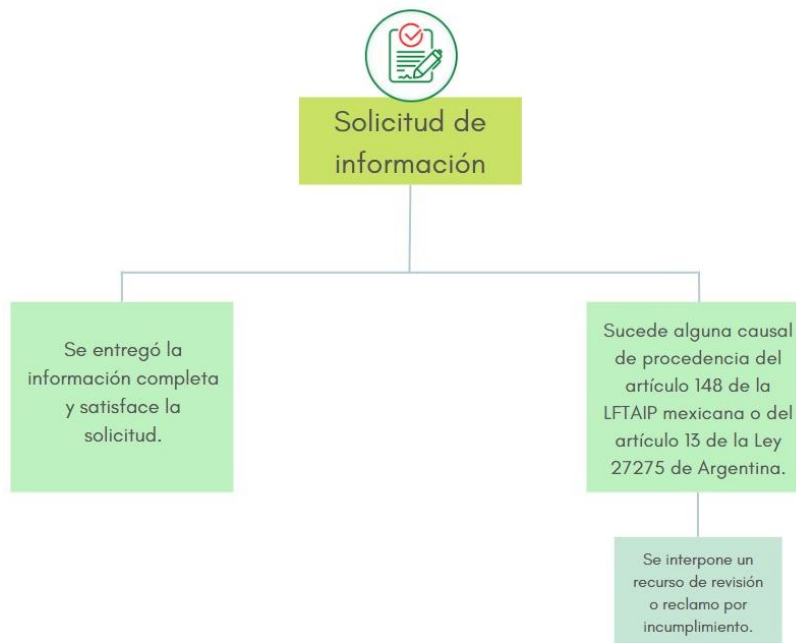
---

<sup>26</sup> Recurso de revisión para el caso de México y reclamo por incumplimiento para el caso de Argentina.

<sup>27</sup> En el siguiente apartado, se explicará a detalle qué es un recurso de revisión o reclamo por incumplimiento.

<sup>28</sup> Incluyendo las causales de procedencia establecidas en el artículo 148 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información de México y lo establecido en el artículo 13 de la Ley 27275 de Argentina.

**Ilustración 9. Opciones para solicitar información**



Fuente: Elaboración propia

### **4.3 Recurso de revisión y reclamo por incumplimiento**

El recurso de revisión en el caso mexicano, y el reclamo por incumplimiento en el caso argentino, es un medio legal que permite al solicitante impugnar la respuesta enviada a su solicitud de información pública.

De acuerdo con la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública mexicana (Cámara De Diputados, 2016), el recurrente podrá presentar un recurso de revisión cuando en la respuesta se hayan presentado las siguientes posibilidades, establecidas en el artículo 148:

- Que se clasifique la información.
- Que se declare la inexistencia de la información.
- Que se declare la incompetencia.
- Que se entregue información incompleta.
- Que no corresponda la información con lo solicitado.
- Que no se dé respuesta a la solicitud.



- Que la modalidad o formato sea distinta a la solicitada.
- Que se entregue la información en un formato incomprensible y/o no accesible para el solicitante.
- Cuando exista inconformidad con los costos o tiempos de entrega de la información.
- Que no se le dé trámite a una solicitud.
- Que exista negativa a permitir la consulta directa de la información.
- Que exista falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación en la respuesta.
- Que se oriente a un trámite específico.

Asimismo, la Ley 27275 de Acceso a la Información Pública (InfoLEG, 2016) de Argentina, establece en el artículo 13 que sólo podrá negarse a brindar la información por acto fundado, si se verificara que la misma no existe y que no está obligado legalmente a producirla y la falta de fundamentación determinará la nulidad del acto denegatorio y obligará a la entrega de la información requerida.

Posteriormente, el recurso de revisión será aceptado solo si se presenta dentro de los 15 días posteriores a la respuesta de la solicitud de información; en cambio, para el caso del reclamo por incumplimiento, el plazo es de 40 días posteriores a la respuesta.

Ahora bien, ¿ante quién podría presentar dicha impugnación?

El Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) es el órgano garante en el caso mexicano, el cual tendrá 40 días para resolver y la posibilidad de solicitar una ampliación de hasta 20 días más para contestar al solicitante. La Agencia de Acceso a la Información de Argentina será el ente autárquico que tendrá 30 días para determinar la impugnación<sup>29</sup>.

---

<sup>29</sup> Aunque la Ley 27275 de Acceso a la Información Pública en el artículo 14 incluye la posibilidad de presentar la impugnación ante los tribunales de primera instancia en lo contencioso administrativo federal.

En el caso mexicano, las posibles respuestas son las siguientes<sup>30</sup>:

- a) Desechar o sobreseer el recurso
- b) Confirmar la respuesta del sujeto obligado
- c) Revocar o modificar la respuesta del sujeto obligado

Para el contexto argentino, las posibles respuestas son las siguientes<sup>31</sup>:

- a) Rechazar fundadamente el reclamo
- b) Intimar al sujeto obligado que haya denegado la información requerida a cumplir con las obligaciones que le impone esta ley.

De esta manera, es importante mencionar que el recurso de revisión o reclamo por incumplimiento puede hacerse de manera similar a una solicitud de información; con la posibilidad de interponerlo de manera electrónica, vía postal o vía presencial. Tanto para el caso mexicano como para el caso argentino, necesitaremos describir el motivo de nuestra queja, ante quién fue nuestra solicitud, nuestros datos personales y datos de contacto para recibir notificaciones.

Finalmente, la legislación mexicana contempla una última instancia en caso de no estar satisfechos por la respuesta al recurso de revisión. En el artículo 165 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Cámara De Diputados, 2016), se establece que los particulares podrán impugnar las determinaciones o resoluciones del INAI ante el Poder Judicial de la Federación; en cambio, en el escenario argentino no se contempla tal posibilidad.

#### **4.4 Ecosistema del Derecho de Acceso a la Información Pública. ¿Quiénes ejercen el derecho?**

Anteriormente definimos al “Ecosistema de Acceso a la Información Pública” como el conjunto de los siguientes actores:

---

<sup>30</sup> Establecidas en el artículo 157 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

<sup>31</sup> Establecidas en el artículo 17 de la Ley 27275, Acceso a la Información Pública.

- Ámbito Académico
- Ámbito Empresarial
- Ámbito Gubernamental
- Medios de Comunicación
- Amas de Casa
- Asociaciones Civiles
- ONGs
- Partidos Políticos
- Sindicatos

El Ecosistema es un concepto que nos ayudará para poder identificar cómo se ejerce el Derecho de Acceso a la Información Pública; asimismo, desagregar entre nuestros actores quiénes lo ejercen más y cuáles son los canales de comunicación que han podido ayudar al ejercicio de este derecho. Como bien lo hemos mencionado, la legislación mexicana fue promulgada en el 2002; en cambio, en Argentina fue hasta el 2016 que se legisló en la materia.

A continuación, basándonos en los informes de labores de los años 2018, 2019 y 2020 del Instituto Nacional de Transparencia Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI, 2020), así como *datasets* y el informe de labores 2020 de la Agencia de Acceso a la Información de Argentina (AAIP,2020), analizaremos cómo se comportó nuestro Ecosistema. Para dicho trabajo, y al final poder hacer un ejercicio comparativo de este comportamiento, tomaremos los siguientes indicadores:

- Número de solicitudes por año.
- Medio por el cual se solicitó la información.
- Tipo de respuesta.
- Ubicación geográfica.
- Sujeto obligado.
- Perfil del solicitante.
- Recursos de revisión/Reclamo por incumplimiento.

Ahora bien, tomaremos como punto de partida el periodo 2017-2020, ya que en el 2017 la Ley 27275 de Acceso a la Información Pública en Argentina inició a operar.

#### 4.4.1 Caso mexicano

De acuerdo con los informes de labores del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI, 2020), los datos obtenidos se muestran a continuación.

##### 1.- Número de solicitudes.

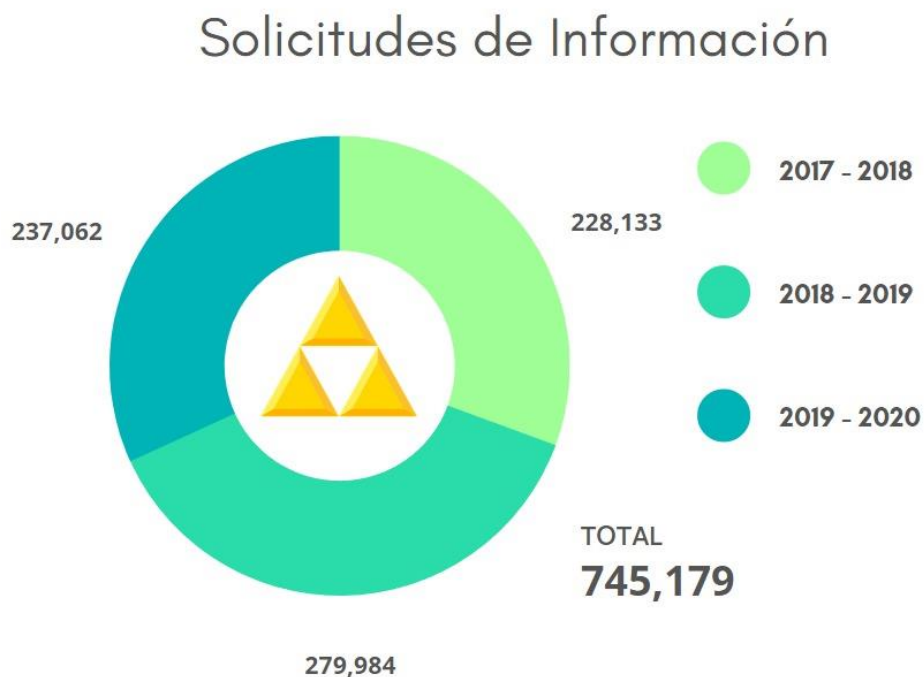
Con este indicador podremos ver la cantidad de solicitudes por periodo y el total arrojado:

**Tabla 4 . Número de solicitudes**

Periodo	Número de Solicitudes
2017-2018	228,133
2018-2019	279,984
2019-2020	237,062
TOTAL:	745,179

Como se ve, las solicitudes de información tuvieron un aumento muy significativo entre los periodos 2017-2018/2018-2019, y aunque hubo una disminución de solicitudes entre el periodo 2018-2019/2019-2020, lo anterior es una buena señal de que cada vez más personas o instituciones, ya públicas ya privadas, ejercen su derecho por los medios que el propio Estado ha destinado para tal fin. En pocas palabras, una ciudadanía que pregunta es una ciudadanía que está informada y puede, con base en ello, tomar mejores decisiones y cuestionar a sus gobernantes e instituciones.

Ilustración 10. Número de solicitudes



Fuente: Elaboración propia

## 2.- Medio de ingreso

Con este indicador podremos identificar los medios por los cuales se requirieron las solicitudes de información por periodo.

Tabla 5. Medio de ingreso 2017-2018

Medio de ingreso:	Número de solicitudes	Porcentaje:
Electrónicas	186,597	81.75%
Manuales	40,569	17.7%
Correo Electrónico	675	0.3%
Correo Postal	4	No Significativo
Mensajería	0	0%
Verbalmente	0	0%
Teléfono	256	0.11%

Otro	122	0.05%
<b>TOTAL</b>	<b>228,133</b>	

**Tabla 6. Medio de ingreso 2018-2019**

Medio de ingreso:	Número de solicitudes	Porcentaje
Electrónicas	236,412	84.4%
Manuales	42,171	15.1%
Correo Electrónico	437	0.2%
Correo Postal	25	No significativo
Mensajería	4	No significativo
Verbalmente	0	0%
Teléfono	531	0.2%
Otro	404	0.1%
<b>TOTAL</b>	<b>279,984</b>	

**Tabla 7. Medio de ingreso 2019-2020**

Medio de ingreso:	Número de solicitudes	Porcentaje
Electrónicas	201,524	85%
Manuales	35,265	14.8%
Correo Electrónico	0	0%
Correo Postal	0	0%
Mensajería	0	0%
Verbalmente	0	0%
Teléfono	273	0.11%
Otro	0	0%
<b>TOTAL</b>	<b>237,062</b>	

En este rubro, podemos dar cuenta de que la mayoría de las solicitudes se realizaron por medio de internet en el portal especializado para recibir las solicitudes. Si bien esto representa para muchos una ventaja, al evitar la burocracia, las filas y los prolongados tiempos de espera presenciales, se deja fuera a un porcentaje considerable de la población que no cuenta con acceso a

una computadora, internet o cuyo acceso les es imposible por desconocimiento; quizá por ello, el segundo medio para solicitar la información sea manualmente.

### 3.- Tipo de respuesta

Con este indicador podremos identificar el tipo de respuesta brindada a las solicitudes de información por periodo.

**Tabla 8. Tipo de respuesta 2017-2018**

Tipo de respuesta	Número de solicitudes	Porcentaje
Entrega de información en medio electrónico	133,969	67%
Inexistencia	6,933	3.5%
La información está disponible públicamente	35,560	17.8%
La solicitud no corresponde al marco de la Ley	1,069	0.5%
Negativa por ser reservada o confidencial	3,994	2%
No es de competencia de la unidad de transparencia	14,499	7.3%
No se dará trámite a la solicitud por estar repetida	724	0.4%
Notificación de envío	1,103	0.6%
Notificación lugar y fecha de entrega	2,000	1%
<b>TOTAL</b>	<b>199,857</b>	

**Tabla 9. Tipo de respuesta 2018-2019**

Tipo de respuesta	Número de solicitudes	Porcentaje
Entrega de información en medio electrónico	164,428	67.5%
Inexistencia	8,752	3.6%
La información está	39,709	16.3%

disponible públicamente		
La solicitud no corresponde al marco de la Ley	1,316	0.5%
Negativa por ser reservada o confidencial	4,156	1.7%
No es de competencia de la unidad de transparencia	21,147	8.7%
No se dará trámite a la solicitud por estar repetida	555	0.2%
Notificación de envío	1,126	0.5%
Notificación lugar y fecha de entrega	2,241	0.9%
<b>TOTAL</b>	<b>243,430</b>	

**Tabla 10. Tipo de respuesta 2019-2020**

Tipo de respuesta	Número de solicitudes	Porcentaje
Entrega de información en medio electrónico	129,584	66.4%
Inexistencia	6,968	3.6%
La información está disponible públicamente	32,381	16.6%
La solicitud no corresponde al marco de la Ley	1,105	0.6%
Negativa por ser reservada o confidencial	2,965	1.5%
No es de competencia de la unidad de transparencia	20,232	10.4%
No se dará trámite a la solicitud por estar repetida	287	0.1%
Notificación de envío	376	0.2%
Notificación lugar y fecha de entrega	1,197	0.6%



<b>TOTAL</b>	195,095	
--------------	---------	--

Ahora bien, la entrega de respuestas demuestra que esta institución ha cumplido en gran medida con su labor, puesto que casi el 70% de las solicitudes se han respondido, por medio electrónico; además, es de notar que el siguiente rubro con mayor porcentaje es que la información está disponible sin necesidad de realizar ninguna solicitud (16%). De este modo, vemos como casi el 90% de las solicitudes se respondieron satisfactoriamente.

#### 4.- Ubicación geográfica

Con este indicador podremos identificar los estados de la República Mexicana que más realizaron solicitudes de información por periodo.

**Tabla 11. Ubicación geográfica 2017-2018**

Entidad	Número de solicitudes	Porcentaje
CDMX	79,984	35.1%
Estado de México	14,716	6.5%
Jalisco	6,638	2.9%

Cabe destacar que, durante este periodo, se reportaron 56,450 (24.7%) solicitudes sin especificar desde qué entidad se realizaron; asimismo, se requirieron 1,286 (0.6%) solicitudes desde el extranjero.

**Tabla 12. Ubicación geográfica 2018-2019**

Entidad	Número de solicitudes	Porcentaje
CDMX	85,559	30.6%
Estado de México	11,617	4.1%
Jalisco	6,831	2.4%

Durante este periodo, se reportaron 114,110 (40.8%) solicitudes sin especificar la entidad desde dónde se realizaron; asimismo, se requirieron 1,487 (0.5%) desde el extranjero.

**Tabla 13. Ubicación geográfica 2019-2020**

Entidad	Número de solicitudes	Porcentaje
CDMX	48,507	20.5%
Estado de México	5,831	2.5%
Jalisco	3,975	1.7%

Durante este periodo, se reportaron 154,639 (65.2%) solicitudes sin especificar el lugar desde dónde se realizaron; por otro lado, se registraron 1,391 (0.6%) desde el extranjero. Lo anterior, como se mencionó, da cuenta de un centralismo que sigue vigente puesto que es desde la Ciudad de México donde más se realizan peticiones de información pública. A pesar de la facilidad de las nuevas herramientas tecnológicas (internet y correo electrónico) sigue siendo la Ciudad de México la urbe que más solicitudes hace al instituto. Aunque el tema del centralismo no compete a esta tesis considero que es un elemento que, por ser un derecho, debe mencionarse.

#### 5.- Sujeto obligado

Con este indicador podremos identificar los sujetos obligados a los que más se les requirieron solicitudes de información por periodo.

**Tabla 14. Sujeto obligado 2017-2018**

Sujeto Obligado	Número de solicitudes	Porcentaje
Suprema Corte de Justicia de la Nación	38,307	16.8%
Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios	10,802	4.7%
Instituto Mexicano del Seguro Social	10,193	4.5%

**Tabla 15. Sujeto obligado 2018-2019**

Sujeto Obligado	Número de solicitudes	Porcentaje
Suprema Corte de Justicia de la Nación	39,480	14.1%
Instituto Mexicano del	12,068	4.3%

<b>Seguro Social</b>		
<b>Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios</b>	10,899	3.9%

**Tabla 16. Sujeto obligado 2019-2020**

<b>Sujeto Obligado</b>	<b>Número de solicitudes</b>	<b>Porcentaje</b>
<b>Suprema Corte de Justicia de la Nación</b>	33,584	14.2%
<b>Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios</b>	12,009	5.1%
<b>Instituto Mexicano del Seguro Social</b>	11,549	4.9%

Como podemos observar, los sujetos obligados que más son requeridos son la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) y la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (COFEPRIS) con un total de 111,371, 33,810 y 33,710 solicitudes respectivamente.

El primero de ellos, requerido con generalidad por la resolución de temas relacionados con la impartición de justicia del país; los otros dos, por cuestiones de salud y sanitarias; del mismo modo, no es extraño que por la pandemia de la COVID 19 que aqueja a nivel internacional, sean de los sujetos obligados más requeridos debido a que se encargan tanto de la compra y aprobación de vacunas, así como del cuidado de la salud de la población.

Siguiendo este hilo, los datos arrojados para el periodo 2019-2020, en el que ya estaba presente la pandemia de la COVID 19, se registró una disminución en solicitudes para la SCJN; por otro lado, se presentó un ligero aumento en las solicitudes de información tanto para el IMSS como para la COFEPRIS.

#### 6.- Perfil del solicitante

Con este indicador podremos observar el comportamiento de los actores de nuestro Ecosistema del Acceso a la Información Pública y saber quiénes realizaron más solicitudes de información por periodo.

**Tabla 17. Perfil del solicitante 2017-2018**

Ocupación	Número de solicitudes	Porcentaje
Ámbito académico	28,534	35.9%
Ámbito empresarial	22,959	28.9%
Ámbito gubernamental	5,360	6.7%
Medios de comunicación	7,820	9.8%
Amas de casa	1,475	1.9%
Asociaciones civiles	1,933	2.4%
Organizaciones no gubernamentales	1,051	1.3%
Partidos políticos	45	0.1%
Sindicatos	383	0.5%
Otros	9,977	12.5%
No reportada	148,596	
<b>TOTAL</b>	<b>228,133</b>	

De la suma de las solicitudes de información que sí cuentan con el registro de la ocupación por parte del Ecosistema, tenemos un total de 79,537, contra las 148,596 solicitudes que no lo registraron, lo que representa 69,059 casos más en las que no se especificó la ocupación; es decir, casi el doble de veces en las que sí se especificó.

De lo anterior, podemos concluir que son los ámbitos académico y empresarial quienes mayores solicitudes realizan, muy seguramente con un fin específico, lo cual demuestra que el grueso de la población como empleados, trabajadores o amas de casa solicitan menos este recurso y, por ende, no acceden o lo hacen muy poco a su derecho como ciudadanos.

Para el siguiente periodo, el Ecosistema de Acceso a la Información Pública se comportó de la siguiente manera:

**Tabla 18. Perfil del solicitante 2018-2019**

Ocupación	Número de solicitudes	Porcentaje
Ámbito académico	30,892	38.7%
Ámbito empresarial	15,325	19.2%
Ámbito gubernamental	7,288	9.1%
Medios de comunicación	8,603	10.8%
Amas de casa	2,362	3%
Asociaciones civiles	1,452	1.8%
Organizaciones no gubernamentales	832	1%
Partidos políticos	127	0.1%
Sindicatos	302	0.4%
Otros	12,647	15.9%
No reportada	200,154	
<b>TOTAL</b>	<b>279,984</b>	

Como podemos observar, al igual que el periodo anterior, sobresalen las solicitudes de información donde no se reportó la ocupación. En esta ocasión, las que sí la reportaron fueron 79,830 casos, mientras que el número de solicitudes que no lo hicieron fueron 200,154 casos, lo cual representa más del doble de casos. Lo anterior da un total de 120,324 solicitudes más en las que no se registró la ocupación de los actores del Ecosistema del Derecho de Acceso a la Información.

Para el último periodo a analizar, el Ecosistema se comportó de la siguiente manera:

**Tabla 19. Perfil del solicitante 2019-2020**

Ocupación	Número de solicitudes	Porcentaje
Ámbito académico	15,409	26.3%

Ámbito empresarial	16,832	28.7%
Ámbito gubernamental	3,853	6.6%
Medios de comunicación	6,152	10.5%
Amas de casa	1,251	2.1%
Asociaciones civiles	992	1.7%
Organizaciones no gubernamentales	633	1.1
Partidos políticos	349	0.6%
Sindicatos	131	0.2%
Otros	13,005	22.2%
No reportada	178,455	
<b>TOTAL</b>	<b>237,062</b>	

Como podemos observar, al igual que en los dos periodos anteriores, la cantidad de solicitudes que no reportaron la ocupación superan en cantidad a las que sí lo registraron. En esta ocasión los que sí lo hicieron fueron 58,607 casos, mientras que los no reportados fueron 178,455 solicitudes, lo cual representa el triple de veces de los no reportados por parte del Ecosistema del Acceso a la Información Pública, lo que da un total de 119,848 casos más en los que no se registró la ocupación.

En suma, el número de casos que sí reportaron la ocupación es menor que las que no lo reportaron, como lo podemos observar a continuación:

**Tabla 20. Comparativa de ocupación**

	Ocupación ✓	Ocupación X
2017-2018	79,537	148,596
2018-2019	79,830	200,154
2019-2020	58,607	178,455
<b>TOTAL:</b>	<b>217,974</b>	<b>527,205</b>

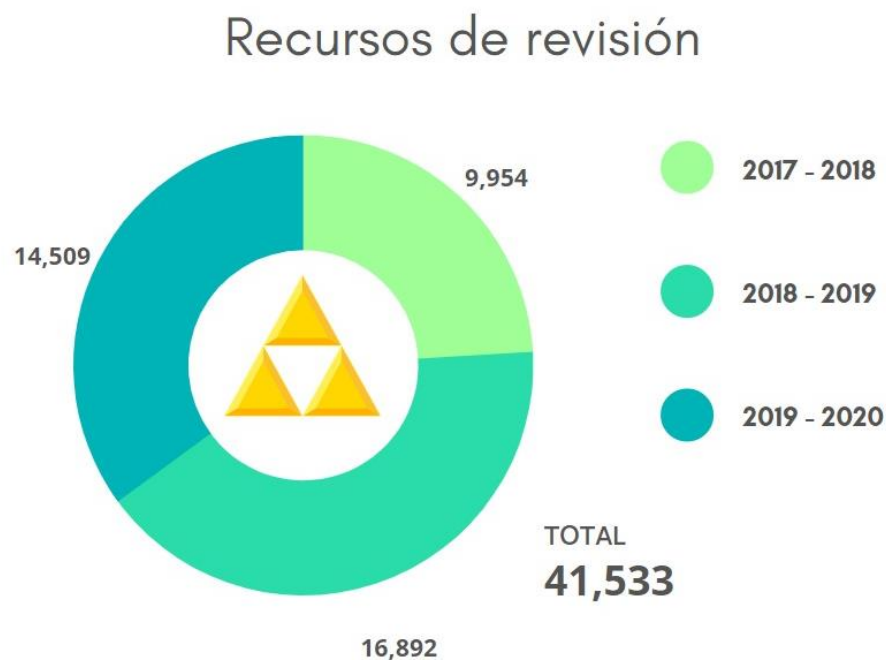
#### **4.4.2 Recursos de revisión**

Recordemos que después de solicitar información, existe la posibilidad de interponer una queja en caso de no estar satisfechos con la respuesta brindada a nuestro requerimiento de información pública, la cual es el recurso de revisión para el caso mexicano. A continuación, podremos observar el número total de casos en los que los actores del Ecosistema no estuvieron de acuerdo con lo entregado por parte de los sujetos obligados:

**Tabla 21. Recursos de revisión**

Periodo	Número de recursos de revisión
2017-2018	9,954
2018-2019	16,892
2019-2020	14,509
<b>TOTAL:</b>	<b>41,533</b>

**Ilustración 11. Recurso de revisión**



Fuente: Elaboración propia

De los datos desprendidos, del periodo 2017-2018 al 2018-2019 la cantidad de recursos interpuestos ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales tuvo un incremento del 69.7%; sin embargo, para el periodo 2019-2020 tuvo una disminución del 14.1%.

Del mismo modo en que han aumentado las solicitudes anualmente, las quejas interpuestas por los solicitantes han crecido a la par; lo cual significa que la cantidad de quejas es proporcional a la cantidad de solicitudes de información.

A continuación, se presentan las peculiaridades del caso argentino.

#### 4.4.3 Caso argentino

Con base en los Informes de Rendición de Cuentas de la Agencia de Acceso a la Información y datasets oficiales (Datos Argentina, 2020) de los periodos 2017 al 2020, los datos obtenidos se muestran a continuación:

##### 1.- Número de solicitudes

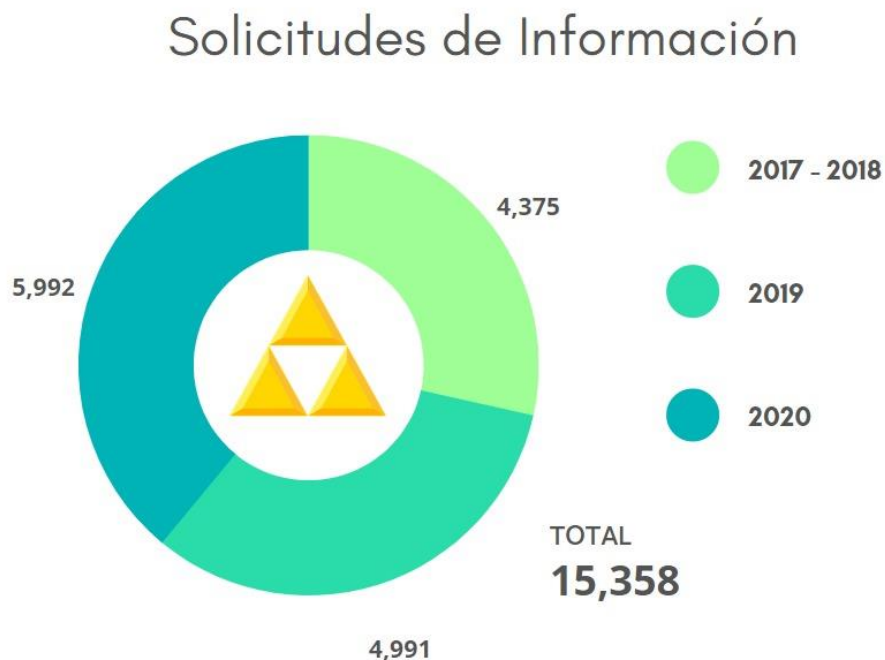
Con este indicador podremos ver la cantidad de solicitudes por periodo y el total arrojado:

**Tabla 22. Número de solicitudes (Argentina)**

Periodo	Número de Solicitudes
2017-2018	4,375
2019	4,991
2020	5,992
TOTAL:	15,358



Ilustración 12. Solicitudes de información (Argentina)



Fuente: Elaboración propia

Respecto al periodo comprendido por los años 2017 y 2018, se tomó la decisión de juntarlos debido a que la Agencia de Acceso a la Información empezó a recibir solicitudes de información a partir del mes de septiembre de 2017.

Por otro lado, es importante señalar que los datos recuperados de los *datasets* oficiales y los informes de rendición de cuentas no coinciden; para el año 2017, apenas se iniciaba la recepción de las solicitudes por medio del sistema Trámites a Distancia. Así, respecto al año 2018 en el *dataset* correspondiente se reportaron 3,730 solicitudes; sin embargo, en el informe de la Agencia de Acceso a la Información, se reportó la cantidad de 4,421 solicitudes. Para el año 2019, en el *dataset* oficial se registraron 4,991 casos, pero la Agencia en su informe reportó 4,862. Por último, para el 2020, en el *dataset* se registraron 5,992, mientras que la Agencia reportó la cantidad de 5,993.

De esta manera, se decidió tomar los datos de los *datasets*, ya que en estos se encuentran detallados los datos que usaremos para nuestros indicadores, mientras que los de la Agencia sólo aparecen sin desglose alguno.

De entrada, el número de solicitudes está muy lejos del caso mexicano pues representan un porcentaje muy reducido en comparación; pese a ello, también se han ido incrementando los requerimientos de información, lo cual es una señal positiva de que la ciudadanía está ejerciendo su derecho.

## 2.- Tipo de respuesta

Con este indicador podremos identificar el tipo de respuesta brindada a las solicitudes de información por periodo.

**Tabla 23. Tipo de respuesta 2017-2018**

Tipo de respuesta	Número de solicitudes	Porcentaje
Información completa	3,546	81%
Información parcial	138	3.1%
Información inexistente sin obligación legal de producirla	119	2.7%
No corresponde al organismo	193	4.4%
Denegado	105	2.4%
Sin registro de respuesta	274	6.3%

**Tabla 24. Tipo de respuesta 2019**

Tipo de respuesta	Número de solicitudes	Porcentaje
Información completa	4,003	80.2%
Información parcial	126	2.5%
Información inexistente sin obligación legal de producirla	98	2%
No corresponde al organismo	271	5.3%

Denegado	95	2%
Sin registro de respuesta	398	8%

**Tabla 25. Tipo de respuesta 2020**

Tipo de respuesta	Número de solicitudes	Porcentaje
Información completa	4,695	78.3%
Información parcial	187	3.1%
Información inexistente sin obligación legal de producirla	119	2%
No corresponde al organismo	267	4.4%
Denegado	80	1.2%
Sin registro de respuesta	665	11%

Aquí, al igual que el caso mexicano, la mayoría de las solicitudes fueron respondidas en tiempo y forma por los órganos requeridos pues alrededor del 80% de los requerimientos se contestaron a entera satisfacción de los solicitantes.

### 3.- Ubicación geográfica

Con este indicador, podremos identificar las provincias de la República Argentina que más realizaron solicitudes de información por periodo.

**Tabla 26. Ubicación geográfica 2017-2018**

Provincia	Número de solicitudes	Porcentaje
Ciudad Autónoma de Buenos Aires	1,851	42.3%
Buenos Aires	857	19.6%
Río Negro	95	2.2%

**Tabla 27. Ubicación geográfica 2019**

Provincia	Número de solicitudes	Porcentaje
Ciudad Autónoma de Buenos Aires	2,254	45.2%

Buenos Aires	1,162	23.3%
Córdoba	88	1.8%

**Tabla 28. Ubicación geográfica 2020**

Provincia	Número de solicitudes	Porcentaje
Ciudad Autónoma de Buenos Aires	2,539	42.4%
Buenos Aires	1,192	19.9%
Córdoba	136	2.3%

De nueva cuenta, al igual que el caso de México, la mayor cantidad de solicitudes de información se realizaron desde la ciudad capital, lo que nos muestra, al menos en estos casos particulares, el centralismo que impera es propio de ambas naciones latinoamericanas. Aunque un ejercicio comparativo con otras naciones sale de los alcances de este trabajo, cabría esperar el mismo comportamiento centralista en urbes como Colombia, Perú o Chile, por mencionar algunos.

#### 4.- Sujeto obligado

Con este indicador podremos identificar los sujetos obligados a los que más se les requirieron solicitudes de información por periodo.

**Tabla 29. Sujeto obligado 2017-2018**

Sujeto Obligado	Número de solicitudes	Porcentaje
Ministerio de Transporte	610	14%
Ministerio de Hacienda	461	10.5%
Jefatura de Gabinete de Ministros	439	10%

**Tabla 30. Sujeto obligado 2019**

Sujeto Obligado	Número de solicitudes	Porcentaje
Ministerio de Transporte	831	16.7%
Ministerio de Hacienda	725	14.5%
Jefatura de Gabinete de Ministros	514	10.3%

**Tabla 31. Sujeto obligado 2020**

Sujeto Obligado	Número de solicitudes	Porcentaje
Ministerio de Salud	1,723	28.8%
Jefatura de Gabinete de Ministros	659	11%
Ministerio de Transporte	436	0.7%

Respecto a los indicadores correspondientes al medio de ingreso y al perfil del solicitante, es importante hacer hincapié en que no fue posible encontrar información alguna.

Sin embargo, se presenta la primera diferencia sustancial entre el caso mexicano y argentino; en Argentina se hicieron más solicitudes para los ministerios de transporte y salud (como en México esto último puede deberse al contexto pandémico del 2020). Lo anterior da muestra de los rubros a que la ciudadanía presta más atención en cuanto a la forma como se manejan y emplean sus recursos.

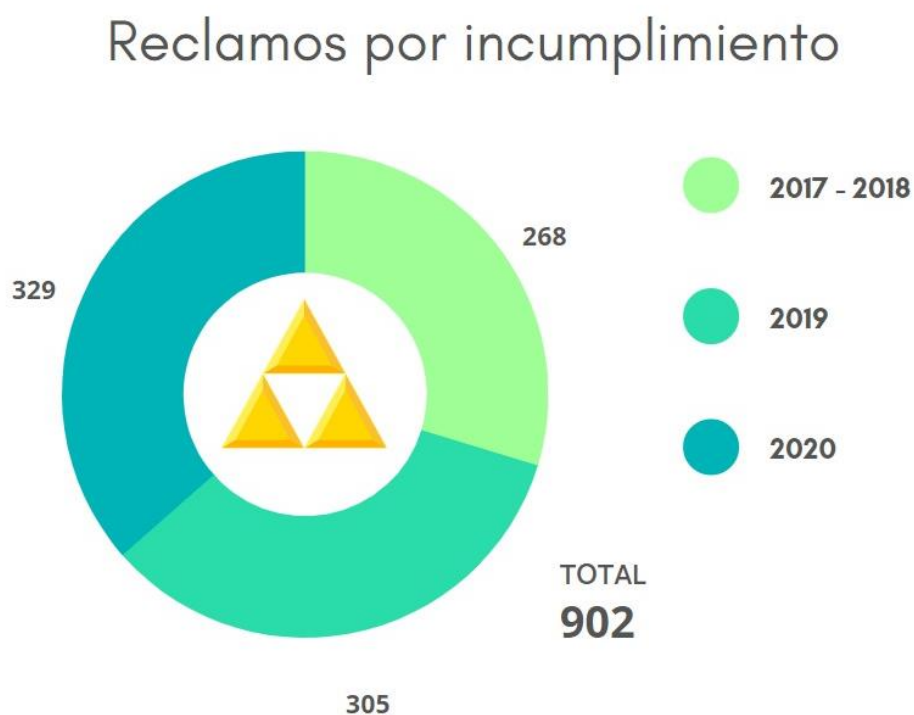
#### 4.4.4 Reclamo por incumplimiento

Recordemos que, después de solicitar información, existe la posibilidad de interponer una queja en caso de no estar satisfechos con la respuesta brindada a nuestro requerimiento de información pública, la cual es el reclamo por incumplimiento para el caso argentino; a continuación, podremos observar el número total de casos en los que los actores del Ecosistema no estuvieron de acuerdo con lo entregado por parte de los sujetos obligados:

**Tabla 32. Reclamos por incumplimiento**

Periodo	Número de reclamos por incumplimiento
2017-2018	268
2019	305
2020	329
TOTAL:	902

Ilustración 13. Reclamos por incumplimiento



Fuente: Elaboración propia

De los datos anteriores, podemos observar que respecto al periodo 2017-2018 al 2019, hubo un aumento del 13.8%; respecto al 2019 con el 2020, el aumento fue de 7.9%.

En este sentido, del mismo modo que incrementan las solicitudes lo hacen también las inconformidades; así bien, se da un paso importante en el ejercicio del derecho de acceso a la información pública pues, las inconformidades muestran la acción de este ejercicio por parte de los interesados.

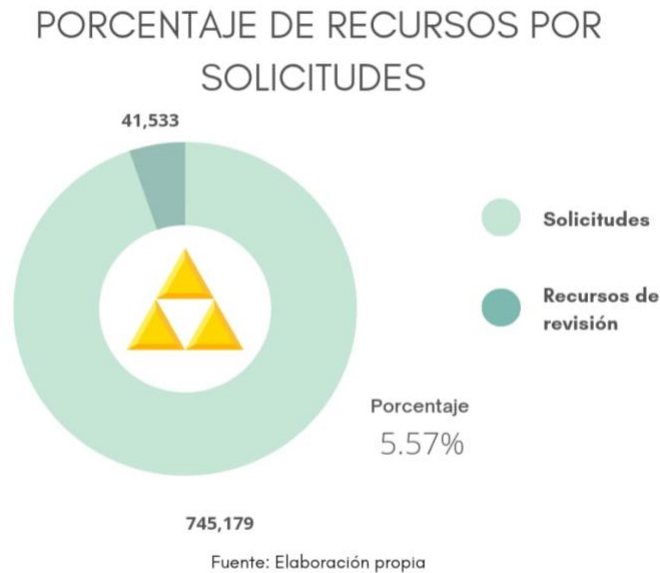
#### 4.4.5 Diferencias y similitudes

De acuerdo con lo arrojado de nuestros indicadores, podemos observar el comportamiento del Ecosistema del Acceso a la Información Pública de la siguiente manera:

## Solicitudes de Información y quejas derivadas

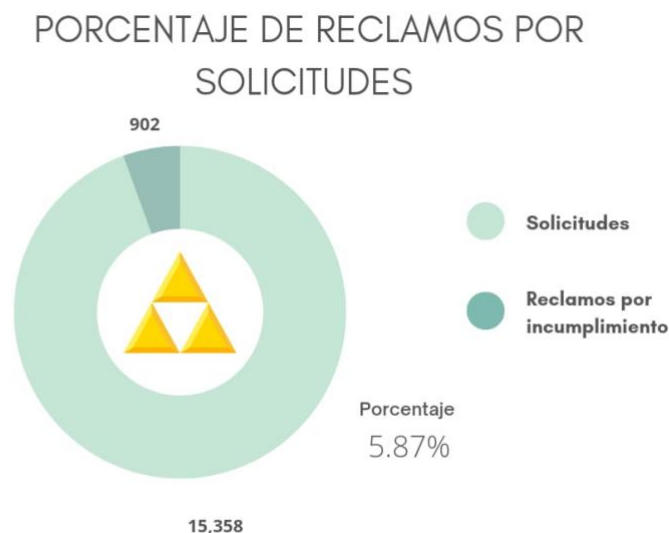
En primer plano, podemos percatarnos de la diferencia en la cantidad de solicitudes por año entre ambos países, la cual es bastante: para los tres periodos comprendidos, México arrojó un total de 745,179 solicitudes de información, de los cuales, se realizaron 41,533 recursos de revisión lo que representa el 5.57% del total.

Ilustración 14. Porcentaje de recursos por solicitudes



Por su parte, a Argentina se le realizaron 15,358 requerimientos de información, de los cuales 902 son quejas o reclamos por incumplimiento, lo que significa 5.87% del total.

**Ilustración 15. Porcentaje de reclamos por solicitudes**



Fuente: Elaboración propia

Es importante considerar que 2017 fue el primer año cuando la Agencia de Acceso a la Información en Argentina empezó a operar, por lo que el conocimiento de la población sobre las herramientas para solicitar información pública podría ser casi nulo.

Ahora bien, como podemos observar, a pesar de la gran diferencia del número de las solicitudes de información comparada entre ambos países, el porcentaje de quejas es casi el mismo.

### **Medio por el cual se solicitó la información**

Respecto al medio por el cual se requirió la información, podemos observar lo siguiente:

**Tabla 33. Medio por el cual se solicitó la información**

Medio de ingreso:	Número de solicitudes	Porcentaje:
Electrónicas	624,533	83.7%
Manuales	118,005	15.8%
Correo Electrónico	1,112	0.14%



<b>Correo Postal</b>	29	No significativo
<b>Mensajería</b>	4	No significativo
<b>Verbalmente</b>	0	0%
<b>Teléfono</b>	1,060	0.14%
<b>Otro</b>	526	No significativo
<b>TOTAL</b>	745,269	

Por un lado, podemos dar cuenta del medio por el cual se realizaron los pedidos de información en México durante los tres periodos analizados anteriormente.

Por otro, debemos subrayar el hecho de que para el caso argentino no se logró hallar información concerniente para este indicador. Sin embargo, independientemente de esto, debido a las similitudes que hemos encontrado, podríamos esperar que la mayoría de las solicitudes se hayan generado vía electrónica.

### **Tipo de respuesta**

Con el siguiente indicador podremos identificar la clase de respuesta brindada a los solicitantes después de un requerimiento de información. Para el caso mexicano, podemos observar lo siguiente:

**Tabla 34. Tipo de respuesta**

<b>Tipo de respuesta</b>	<b>Número de solicitudes</b>	<b>Porcentaje</b>
<b>Entrega de información en medio electrónico</b>	427,981	67%
<b>Inexistencia</b>	22,653	3.5%
<b>La información está disponible públicamente</b>	107,650	16.9%
<b>La solicitud no corresponde al marco de la Ley</b>	3,490	No significativo
<b>Negativa por ser reservada o confidencial</b>	11,115	1.7%

No es de competencia de la unidad de transparencia	55,878	8.7%
No se dará trámite a la solicitud por estar repetida	1,566	No significativo
Notificación de envío	2,605	No significativo
Notificación lugar y fecha de entrega	5,438	No significativo
<b>TOTAL</b>	<b>638,376</b>	

A su vez, para el caso argentino, respecto a los tres periodos analizados anteriormente, podemos observar lo siguiente:

**Tabla 35. Tipo de respuesta (Argentina)**

Tipo de respuesta	Número de solicitudes	Porcentaje
Información completa	12,244	79.6%
Información parcial	451	2.9%
Información inexistente sin obligación legal de producirla	336	2.1%
No corresponde al organismo	731	4.7%
Denegado	280	1.8%
Sin registro de respuesta	1,337	8.6%
<b>TOTAL</b>	<b>15,379</b>	

En ambos casos, el indicador que más se registró fue el de la entrega de la información completa. De esta manera, podemos observar que la mayoría de la información se entregó completa y el porcentaje ha ido aumentando conforme avanzan los años, lo que representa un buen camino para el rubro estudiado en este trabajo.

### **Ubicación geográfica**

Con el siguiente indicador podremos identificar el sitio desde el que se realizó la solicitud de información tanto para México como para Argentina.

En el caso mexicano, obtuvimos la siguiente información:

**Tabla 36. Ubicación geográfica**

Entidad	Número de solicitudes	Porcentaje
CDMX	214,050	81.2%
Estado de México	32,164	12.2%
Jalisco	17,444	6.6%
<b>TOTAL</b>	<b>263,658</b>	

Ahora bien, en el caso argentino obtuvimos lo siguiente:

**Tabla 37. Ubicación geográfica (Argentina)**

Provincia	Número de solicitudes	Porcentaje
Ciudad Autónoma de Buenos Aires	6,644	65.3%
Buenos Aires	3,211	31.6%
Córdoba	224	2.2%
Río Negro	88	No significativo
<b>TOTAL</b>	<b>10,167</b>	

Como podemos apreciar, las capitales de ambas naciones son las que más requieren información pública, lo cual puede deberse a que concentran un gran número de actividades de toda índole.

### **Sujeto Obligado**

Con el siguiente indicador, podremos identificar los sujetos obligados a quienes más se les pidió información durante los tres periodos analizados.

Los sujetos obligados a los que más se les solicitó información en México son los siguientes:

**Tabla 38. Sujeto Obligado**

Sujeto Obligado	Número de solicitudes	Porcentaje
Suprema Corte de Justicia de la Nación	111,371	62.2%
Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios	33,710	18.8%
Instituto Mexicano del Seguro Social	33,810	18.9%
<b>TOTAL</b>	<b>178,891</b>	

Respecto al caso argentino, los sujetos obligados con más solicitudes de información son los siguientes:

**Tabla 39. Sujeto Obligado (Argentina)**

Sujeto Obligado	Número de solicitudes	Porcentaje
Ministerio de Transporte	1,877	33.8%
Ministerio de Salud	1,723	31%
Jefatura de Gabinete de Ministros	1,173	21.1%
Ministerio de Hacienda	786	14.1%
<b>TOTAL</b>	<b>5,559</b>	

Ahora bien, en este apartado podemos notar la diferencia entre a quiénes se les solicitó más información pública. En México el sujeto obligado que mayor registro de solicitudes tuvo fue el encargado de la justicia; en cambio, a Argentina el rubro al que más se le requirieron solicitudes fue al encargado del transporte público.

### **Perfil del solicitante**

Este indicador señalará el comportamiento del Ecosistema de Acceso a la Información Pública, los actores que requirieron más información por medio de los tres periodos analizados.

**Tabla 40. (Perfil del solicitante)**

Ocupación	Número de solicitudes	Porcentaje
Ámbito académico	74,835	10%
Ámbito empresarial	55,116	7.4%
Ámbito gubernamental	16,501	2.2%
Medios de comunicación	22,575	3%
Amas de casa	5,088	No significativo
Asociaciones civiles	4,377	No significativo
Organizaciones no gubernamentales	2,516	No significativo
Partidos políticos	521	No significativo
Sindicatos	816	No significativo
Otros	35,629	4.8%
No reportada	527,205	70.7%
<b>TOTAL</b>	<b>745,179</b>	

Respecto al caso argentino, no se logró obtener información para complementar y poder comparar a ambos países.

Así bien, a pesar de la falta de información para este indicador en el caso argentino, los datos sobre el comportamiento del Ecosistema del Acceso a la Información Pública en México nos permiten observar que, en la mayoría de los casos, no se registró la ocupación del solicitante; ello, principalmente porque proporcionar este dato no se contempla en la legislación mexicana para realizar un pedido de información.

A modo de conclusión, podemos destacar lo siguiente: el sector del Ecosistema que más requirió información pública es el ámbito académico; el que menos solicitó fue el sector de los partidos políticos. Asimismo, llama la atención que las amas de casa hayan solicitado más información que las asociaciones civiles y que las organizaciones no gubernamentales.

Ahora bien, podríamos pensar que los medios de comunicación harían varios pedidos de información; sin embargo, el ámbito empresarial hizo más del doble de solicitudes que ellos. Por otro lado, es interesante el papel que desempeñan las instituciones gubernamentales, en dos sentidos: el primero en el tema de la transparencia activa; el segundo, en el desempeño de la transparencia reactiva.

Sobre el primero, el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) realiza publicaciones tales como los cuadernos de transparencia, eventos de promoción del acceso a la información pública, participación en ferias del libro o los informes anuales (los cuales ayudaron a realizar el presente trabajo), sin mencionar que en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en el artículo 64, indica que todos los portales de los sujetos obligados deben contener un apartado de transparencia.

A su vez, el portal de la Agencia de Acceso a la Información realiza eventos de promoción del derecho de acceso a la información pública y también publica un informe anual.

Sobre la transparencia reactiva, debemos recalcar que existen ciertos requisitos para poder solicitar información; en el caso mexicano, se pide el nombre, la información requerida, el medio y la modalidad por la cual se quiere obtener la respuesta. No obstante, en el caso argentino se solicita, aparte de los requisitos referidos, validar la identidad con el número de DNI, lo cual significará, por mencionar un caso específico, que alguna persona de otro país que no cuente con este documento, está imposibilitada para pedir información pública.

## Conclusiones

En alguna ocasión, escuché que el Derecho de Acceso a la Información Pública es un derecho hecho para la clase media hacia arriba. Bien, la diversidad de opiniones siempre beneficiará el debate; en este caso, el debate de lo público. Precisamente, lo público no le es ajeno a nadie, no podríamos excluir a ningún sector de la población, es una prerrogativa de todas las personas.

La motivación para trabajar este tema surgió en las aulas de la Universidad, fue una espontaneidad y una broma las que me trajeron hasta estos párrafos. Incluso, le dieron un sentido a mi vida laboral, ya que no sabía hacia dónde quería dirigirme. Por ello, decidí entrar al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales —que, dicho sea de paso, me costó trabajo aprenderme el nombre. Gracias a gente fabulosa, logré ingresar a hacer mi servicio social, me gustó tanto que me propuse algún día trabajar ahí, realicé prácticas profesionales y un buen día del año 2018, la oportunidad se me presentó. Aquel día que pasé de practicante a servidor público fue una gran emoción, pero también llegó un sentido de responsabilidad tanto con mis compañeros como con la ciudadanía. Como trabajador, debes tener ética y profesionalismo para responder a los recursos de revisión y cerciorarte de que lo que estás entregando está bien y está completo.

En este hilo de ideas, mi consideración como exservidor público en el ámbito del acceso a la información pública, es que debería haber más empleados trabajando en ello; con base en la cantidad de recursos de revisión, podemos percatarnos que la gente ahora tiene más conocimiento sobre este derecho que puede ayudar para diferentes causas; por lo tanto, bajo el compromiso de que se debe entregar la mejor revisión para el punto al que el solicitante quiere llegar, considero que debería haber más proyectistas, estos son los empleados dedicados a la realización de los recursos de revisión. Sin embargo, para las respuestas a las solicitudes de información, se presentan un gran número de ocasiones donde se entrega información incompleta o alegan los sujetos obligados que es inexistente; esto desemboca en un alto número de quejas. Por lo tanto, aparte de incrementar

la plantilla de empleados, debería mejorarse el proceso de la entrega de información y no perder de vista el buscar progresar en el desarrollo técnico de lo humano, de quienes lo implementan. No podemos y no deberíamos olvidar que, algún día, podríamos ser nosotros quienes necesitemos de alguna información pública.

Así bien, como ciudadano he realizado solicitudes de información sobre temas ambientales, sobre contratos de una empresa privada con instancias del gobierno, y tuve la experiencia de que se me brindó lo buscado; empero, es cierto que — basándome en la gran cantidad de los recursos de revisión interpuestos y en pláticas con compañeros de la academia— es complicado conseguir información que satisfaga las necesidades de quien la busca. Pueden existir diversos factores dentro del mencionado proceso de entrega de la información pública como lo técnico, lo tecnológico y lo humano que dificulten encontrar lo requerido y, por lo tanto, entregarlo. Asimismo, otro punto que hemos de considerar son los tiempos de entrega. Desde mi perspectiva, puedo entender la posición del solicitante, pues la espera pareciera muy larga; no obstante, también, como se mencionó, el número de casos por resolver es amplio.

Por otro lado, los requerimientos que la ley establece para poder pedir información pública en México son básicos y pienso que se acertó en este punto, pues aún conociendo cuál es la fundamentación del solicitante, eso no debe importar al momento de la entrega de dicha información, ya que la misma ley establece las especificaciones de cuándo no se podrán entregar los datos que se buscan. En contraste, en el caso argentino, me parece que se agravia el derecho al pedírsele al solicitante que se identifique, una vez más, esa no debería ser causa para que se entregue o no lo requerido. La ley debe protegerse a sí misma.

En otro hilo de ideas, es importante para este documento reiterar que existen varios tipos de información; como lo tratamos en el primer capítulo, propusimos tres pilares que comprenden el acceso a la información: la académica, el acceso a datos abiertos y la pública. Generalmente, cuando hablamos de acceso a la información nos estamos refiriendo a la información pública; sin embargo, los otros



tipos de información también son importantes y merecen su debido tratamiento. Debemos ponerles apellido a las cosas; en este caso, al tipo de información del que estamos hablando para que, de esta manera, el Ecosistema conozca e identifique los otros tipos y por medio de canales informativos como el internet podemos fomentarlo. Así pues, la llegada del internet brindó frutos en muchos ámbitos, incluyendo al acceso a la información en general; en concreto, al acceso a la información pública la ayudó en la creación de nuevas formas de organización como el control tecnológico que, a su vez, podrían acelerar los procesos laborales, mejorando los procesos de información y su intercambio.

Aunque es cierto que podemos requerir información pública mediante los recursos creados gracias a la web, también se puede solicitar por medios físicos. Pensando en la brecha digital, la cual es el desfase de conocimiento en cuestiones tecnológicas y el factor socioeconómico que dificulta acceder a dispositivos electrónicos, podemos considerar que aquellas personas de mayor edad y menos favorecidas que cuentan con menos recursos son quienes solicitan información en formatos físicos.

Como lo hemos comentado, las tecnologías de la información son canales de comunicación que han servido operativamente para el acceso a la información pública, pero también para poder analizar el desempeño que han tenido las naciones alrededor del mundo; tenemos el caso de lo que llamamos el activismo político por el derecho de acceso a la información pública, organizaciones y asociaciones encargadas de crear parámetros para ubicar y calificar el trabajo individual por país. Así pues, basándonos en estos parámetros, puede llamar la atención que la legislación mexicana es la segunda mejor posicionada en el rating que califica las leyes en la materia, en contraste con Alemania —la cual es una nación de las más desarrolladas— y se encuentra en el peldaño número 125, uno de los últimos lugares de este rating. Esto, retomando la idea de Ackerman, refleja que no existe una relación directa entre desarrollo y libertad de información, pues un país periférico como México tiene una legislación mejor calificada y que incluso fue creada primero.

Debemos recordar que uno de los propósitos de las leyes de acceso a la información pública es velar por el libre acceso a datos, números, unidades, gráficas, repositorios que, en su conjunto, puedan difundirse para que, a su vez, generen y respondan preguntas, pero, sobre todo, deberían poder ser verificables.

El acceso a la información pública es un derecho fundamental pues es una herramienta que permitirá a las personas conocer su entorno público, conocer para decidir y posibilitarse para mejorar su calidad de vida.

Como tal, el derecho de acceso a la información surgió gracias a otros derechos: primeramente, la libertad de pensamiento abrió el camino a la libertad de expresión, la cual permitió la libertad de imprenta para finalmente conseguir el derecho de acceder a la información.

Concisamente, los casos de importancia en este trabajo son los de México y Argentina. Ambas naciones latinoamericanas que comparten rasgos culturales, sociales, económicos, incluso deportivos cuentan con herramientas que buscan brindar oportunidades a su población; en este caso concreto, la oportunidad de saber sobre el ámbito público.

Hemos comentado que, en ambos casos, no fue un camino unicausal ni mucho menos sencillo. Sorteando dificultades, obstáculos y tiempos de espera largos; en México desde el año 1977 al 2002 y en Argentina desde inicios de los años 2000 hasta el 2016. Haciendo una analogía, la ciudadanía, académicos, organizaciones no gubernamentales y asociaciones civiles fungieron como Atlas, el titán de la mitología griega, y el derecho del acceso a la información pública como el mundo, pues, como lo vimos, el ámbito político pareciera enfocarse en otras vertientes, el acceso a la información pública podría esperar.

Del mismo modo que existen similitudes y diferencias en cuanto a la implementación del derecho de acceso a la información pública, considero que ambos rubros pueden dar una panorama completo de los pasos que debe seguir el marco legal, en este caso argentino por ser el de más reciente creación, con el

único objetivo de mejorar las prácticas de transparencia para la ciudadanía, distribuir mejor los recursos y sobre todo rendir cuentas claras a la población.

No obstante, lo anterior no significa que la legislación mexicana no tenga nada que aprender del caso argentino. Recordemos que los tres puntos básicos de la ley de transparencia: mejorar y fomentar la participación de la ciudadanía, prevenir los actos de corrupción y mejorar la administración de los recursos del Estado. En ese sentido, como muchas otras legislaciones, la teoría no siempre corresponde con la realidad; si bien ambas legislaciones, salvo las diferencias anotadas en su momento, parecieran contemplar la mayoría de los escenarios, la experiencia muestra que, en la práctica aún falta mucho camino para lograr implementar por completo las leyes en materia de transparencia y acceso a la información pública.

Aplicar la ley efectivamente y lograr un íntegro cumplimiento por parte de las instituciones aún es un camino que debe mejorarse.

Por su parte, nuestro país tiene un paso adelante desde que se instituyó el otrora IFAI ahora INAI puesto que es un organismo autónomo cuyo único o principal fin es vigilar el cumplimiento de la normativa en materia de transparencia y acceso a la información pública. De hecho, muchos de los casos más escandalosos de corrupción de sexenios pasados fueron revelados gracias al trabajo de periodistas de investigación quienes, ejerciendo su derecho, solicitaron la información a las instituciones y, si éstas se negaban, tenían la posibilidad de recurrir al INAI.

Como se ve, ambos países han recorrido un largo camino en la materia, pero aún hay mucho por hacer para alcanzar niveles óptimos de transparencia. Resulta paradójico que, a pesar de la instauración legal de la rendición de cuentas, el país azteca se posicione como uno de los más corruptos a nivel mundial. De tal manera que se debe replantear que no sólo se trata de que la información esté disponible sino de que servidores públicos y organismos gubernamentales mejoren sus prácticas y se obliguen a cumplir cabalmente con sus obligaciones en aras de una mejor administración y desde luego un mejor país para todas y todos.

Una vez trazada esta ruta, en la que ambas naciones cuentan con una legislación en la materia, podemos adentrarnos, analizarlas y compararlas. Para hacerlo, decidimos tomar como guía a dos autores: basándonos en 17 indicadores propuestos por Ernesto Villanueva y en 9 principios planteados por Toby Mendel. De este ejercicio, pudimos notar varias particularidades, entre las cuales, podemos destacar, primeramente que, de los 17 indicadores, las legislaciones mexicanas cumplen con 16 de 17; en contraste, la legislación argentina cumple con 14 de 17. En cuanto a los principios de Mendel, el caso mexicano cuenta con 8 de 9; el caso argentino arrojó 5 de 9.

Ahora bien, debemos subrayar otros hallazgos interesantes. La legislación mexicana para solicitar información, como se mencionó, no pide acreditar identidad alguna, basta llenar un formulario sencillo para requerir información pública. En cambio, la legislación argentina sí solicita acreditar la identidad con el Documento Nacional de Identidad. Otro rubro importante es la accesibilidad para poder solicitar información. En el caso de México, existe una plataforma exclusiva para pedir información pública: la Plataforma Nacional de Transparencia, en el caso de Argentina, es por la página web Trámites a Distancia. Aunque en ambas se pueden hacer pedidos de información pública, la Plataforma Nacional de Transparencia permite a la población hacer una búsqueda por su cuenta, esta plataforma estaría fomentando lo que llamamos anteriormente como Cultura del Acceso a la Información Pública, independientemente del motivo del porqué se quiere esa información pública, la persona está ejerciendo su derecho.

Asimismo, otra cuestión importante en la que debemos hacer hincapié, es en que la legislación mexicana considera tanto un apartado en el que se contemple un acceso directo referente a transparencia gubernamental en las páginas web de los sujetos obligados, como la creación de institutos a nivel estatal que busquen cuidar el ejercicio del derecho del acceso a la información pública, mientras que la legislación argentina no los considera. Esto podría ser, debido al recorrido que ha tenido México para poder pulir y especializar sus leyes y el país sudamericano ha

tenido menos tiempo, sin que esa sea una excusa o un motivo para no seguir trabajando en beneficio del derecho de acceso a la información pública.

De esta manera, nos encontramos con las herramientas que nos permitirían acceder a la información pública de nuestro interés, pero ¿esa información cómo llegó ahí? Apoyándonos de varios autores, logramos establecer el camino que sigue el proceso de la información pública: el cómo organizarla, cómo publicarla, cómo obtenerla y cómo efectivizarla. El Estado funge como creador de esta información pública; no obstante, no debe olvidar que ésta se debe a la población; en este sentido, una de nuestras propuestas principales fue cómo agrupar a los diferentes sectores de la población que ejercen el derecho de acceso a la información pública, al cual nombramos “Ecosistema del Derecho de Acceso a la Información Pública”.

Este Ecosistema demanda derechos, pero, así como los tiene, también tiene responsabilidades, como buscar respuestas sobre cómo se maneja la vida pública, exigir que los mecanismos de entrega de información sean accesibles en todo momento. Una de las herramientas que posibilitan al Ecosistema para encontrar información pública son las “solicitudes de información”, la cual consiste en hacer preguntas sobre el ámbito público para que el Estado proporcione una respuesta; así, si la respuesta no nos satisface o no se nos respondió, tendremos aún otra instancia llamada recurso de revisión o reclamo por incumplimiento en México y Argentina respectivamente.

Nuestro Ecosistema compuesto por la academia, empresarios, entidades gubernamentales, medios de comunicación, amas de casa, asociaciones civiles, organizaciones no gubernamentales, partidos políticos y sindicatos, una vez con las reglas del juego y las cartas sobre la mesa, se comportaron de tal manera que pudimos observar lo siguiente: primeramente, el número de solicitudes obtenidas durante los periodos analizados. En el caso de México, fueron 745,179, comparado con el número de requerimientos en Argentina de 15,358, los cuales tienen una diferencia bastante considerable, un total de 729,821 más en el país norteamericano. Como comentamos, si no estamos satisfechos con lo entregado,

podemos quejarnos mediante un reclamo. El número de quejas para el contexto mexicano fue de 41,533, mientras que en el país sudamericano fue de 902. Algo de lo que más nos llamó la atención fue el hecho de que el porcentaje de quejas en ambos países fue casi el mismo: para México fue el 5.57% de recursos de revisión por el número total de solicitudes de información, en comparación con el caso argentino cuyo porcentaje de reclamos por incumplimiento fue del 5.87% del total del número de solicitudes de información. Aquí podemos observar que, por más diferencias que podamos haber hallado anteriormente, al momento de la participación en el acceso a la información pública, ambos Ecosistemas se comportaron de manera similar.

Por otro lado, en ambos casos, las capitales de ambos países son los lugares desde donde se hicieron más solicitudes de información. También ambos Ecosistemas tomaron como medio preferido para pedir información pública los medios electrónicos. Asimismo, el papel del Estado en este aspecto, arroja que la mayoría del tipo de las respuestas en ambas naciones fue la entrega de información completa. Mientras que para la duda sobre a quiénes se les solicita más información pública, en México fue a la Suprema Corte de Justicia de la Nación y en Argentina fue al Ministerio de Transporte.

Finalmente, debemos recalcar que no se halló información relativa al perfil del solicitante para el caso argentino, y aunque podemos darnos una idea de este rubro con lo arrojado para el caso mexicano, podemos señalar que, al final, del camino, ambos Ecosistemas no estuvieron satisfechos con la respuesta entregada en casi el mismo porcentaje.

Por último, nos parece importante recalcar los cimientos que motivaron la realización de este trabajo, siendo el más importante el tema de cómo la sociedad consiguió un nuevo derecho y de cómo se comporta ante tal, pues podemos hablar de ejercer un derecho con facilidad, sin embargo, la historia nos contó que no fue sencillo llegar hasta donde estamos hoy.

Así, sin importar la posición en el rating que califica las legislaciones en la materia, sin importar qué tan nueva o tan novedosa sea una legislación, no sólo en materia de acceso a la información pública, sino cualquiera, el fin es el beneficio y bienestar de la población, esa es la importancia de trabajarlo, porque una ley será perfectible, siempre y cuando el panorama lo tengamos claro, asomándonos a nuestro entorno, a la sociedad y nuestro contexto. Me parecería que, con este pequeño grano de arena, podemos observar un poco de lo que se ha hecho, de lo que estamos haciendo y de lo que podremos hacer, esa es la importancia de este trabajo, basándonos en la experiencia burocrática del quehacer informativo público, sin olvidar el hecho de que antes de ser empleado o funcionario público, académico o estudiante, somos ciudadanos.

## Fuentes consultadas

- AAIP. (2020). Informe Anual de Gestión Año 2020. En *argentina.gob.ar*.  
[https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/informe2020\\_web.pdf](https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/informe2020_web.pdf)
- Abejón, P. y Ruiz San Román, J.A. (2016), Nuevas formas de gestión en el siglo XXI: ¿Sirve la transparencia para frenar la desafección de los ciudadanos a la política?. en Caldera, D., Sámano, A. y Feregrino, J. (eds.). *Nuevas formas de gestión en las organizaciones del siglo XXI*, México, Fontamara, pp.351-369.
- Access Info Europe (2010) *Transparencia*. México. UNAM. Disponible en <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/7/3044/5.pdf>
- Ackerman, John M.; Sandoval, Irma E. (2008). *Leyes de acceso a la información en el mundo*. Disponible en <http://ru.juridicas.unam.mx/xmlui/handle/123456789/10719>
- Álvarez García, S.; Gértrudix Barrio, M. y Rajas Fernández, M. (2014): La construcción colaborativa de bancos de datos abiertos como instrumento de empoderamiento ciudadano. *Revista Latina de Comunicación Social*, 69, pp. 661-683.
- Artículo 19 (2022). *Periodistas asesinados/as en México*. Disponible en <https://articulo19.org/periodistasasesinados/>
- Cámara De Diputados. (2016). *Ley Federal De Transparencia Y Acceso A La Información Pública*. En *diputados.gob.mx*.  
[https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LFTAIP\\_200521.pdf](https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LFTAIP_200521.pdf)
- Canavaggio, P. (2011). *El acceso a la información pública en el mundo: un derecho humano emergente*. Disponible: <http://www.ala-archivos.org/wp-content/uploads/2012/05/7- SIATI-Perrine-Canavaggio.pdf>



- Carbonell, M. (2005). *Una historia de los derechos fundamentales*. México, Porrúa / CNDH / IJ-UNAM.
- Carpizo, J. (2003). Constitución e información en Antonio María Hernández y Diego Valadés, (coords.). *Estudios sobre federalismo, justicia, democracia y derechos humanos*. México, IJ-UNAM, , pp. 28 y 29.
- Castells, M. (2001). *Internet y la Sociedad red*. Disponible en <http://tecnologiaedu.us.es/bibliovir/pdf/106.pdf>
- Castells, M. (2011). *Comunicación y Poder*. Alianza Editorial, Madrid, España.
- Chumbita, H. (2000). *Nuevas tecnologías de la información y transparencia del Estado*. Dirección Nacional de Estudios y Documentación, Dirección de Estudios e Investigaciones, Serie II, Documento No 34, Buenos Aires, INAP
- CLAD (2008). *Carta Iberoamericana de Calidad en la Gestión Pública*. Disponible en [https://observatorioserviciospublicos.gob.do/baselegal/carta\\_iberamericana\\_de\\_calidad.pdf](https://observatorioserviciospublicos.gob.do/baselegal/carta_iberamericana_de_calidad.pdf)
- CNDH. (1981). *Convención Americana Sobre Derechos Humanos\* Preámbulo*. [https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/doc/Programas/TrataPersonas/MarcoNormativoTrata/InsInternacionales/Regionales/Convencion\\_ADH.pdf](https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/doc/Programas/TrataPersonas/MarcoNormativoTrata/InsInternacionales/Regionales/Convencion_ADH.pdf)
- Cohen, J. y Arato, A. (2001). *Sociedad civil y teoría política*. México. FCE.
- CONACYT. (2022). *Ley de Ciencia y Tecnología, la Ley General de Educación y la Ley Orgánica del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología*. México. CONACYT.
- Constitución de la Nación Argentina. (1995). Disponible en <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/0-4999/804/norma.htm>
- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (1917).

- Convención Americana sobre Derechos Humanos, Pacto de San José de Costa Rica (1969). Disponible en [https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/doc/Programas/TrataPersonas/MarcoNormativoTrata/InsInternacionales/Regionales/Convencion\\_ADH.pdf](https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/doc/Programas/TrataPersonas/MarcoNormativoTrata/InsInternacionales/Regionales/Convencion_ADH.pdf)
- Crovi Druetta, D.; Toussaint, F. Y Tovar A. (2006) *Periodismo Digital en México*. México. UNAM
- Datos Argentina. (2020). *Informes de Rendición de Cuentas de la Agencia de Acceso a la Información y datasets oficiales*. Datos Argentina. <https://datos.gob.ar/dataset?organization=aaip>
- Democracia participativa (2016). *Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano* (1789). Disponible en <https://democraciaparticipativa.net/documentos-data-a-referenda/documentos-en-espanol/documentos-sobre-derechos-humanos/10371-declaracion-de-los-derechos-del-hombre-y-del-ciudadano-1789.html>
- Díaz Cafferata, S. (2009). El derecho de acceso a la información pública. *Lecciones y Ensayos*, 86. pp. 151-185
- Escobedo, J. F. (2020). *La agenda democrática del Grupo Oaxaca: balance y futuro*. México. INAI. Disponible [https://issuu.com/saladeprensa/docs/la\\_agenda\\_democratica\\_del\\_grupo\\_oaxaca\\_balance\\_y](https://issuu.com/saladeprensa/docs/la_agenda_democratica_del_grupo_oaxaca_balance_y)
- Fernández, A. E. (2016). Acceso a la información pública en América Latina: Análisis de su diseño institucional en Chile, Colombia y México (2002-2014). *Debate* 10, pp. 111-140.
- Ferrajoli, L. (2002). *Derechos y garantías. La ley del más débil*. España. Trotta.
- Flores Gómez González, F. y Carvajal Moreno, G. (2018). *Nociones de Derecho Positivo Mexicano*, México, Porrúa.

- Garzón Valdés, E. (1993). *Representación y democracia en Derecho, ética y política*, Madrid: Centro de Estudios Constitucionales.
- Gobierno de Australia (2020). *Information Publication Scheme*. Disponible en <https://www.infrastructure.gov.au/about-us/corporate-reporting/information-publication-scheme>
- Goldstein, R. (2014). La efectivización del derecho de acceso a la información Pública: Una perspectiva integral para su implementación en gobiernos subnacionales. El caso de la Provincia de santafe, Argentina en *El acceso a la información gubernamental: experiencias y expectativas*. Egbert John Sánchez Vanderkast (coord.). México. UNAM. pp. 3- 27.
- Gutiérrez Jiménez, P. (2008). *El derecho de acceso a la información pública: Una herramienta para el ejercicio de los derechos fundamentales*. México. IFAI.
- Harvey, D. (1998). *La condición de la posmodernidad*. Argentina. Amorrortu. <https://www.transparency.org/cpi2019>
- InfoLEG. (2016). *Ley 27275 de Acceso a la Información Pública*. En Infoleg.gov.ar. <http://servicios.infoleg.gov.ar/infolegInternet/anexos/265000-269999/265949/norma.htm#:~:text=Toda%20persona%20humana%20o%20jur%C3%ADdica,que%20cuente%20con%20patrocinio%20letrado>.
- INAI. (2020). *Informes de Labores INAI*. Inai.org.mx. <https://micrositios.inai.org.mx/informeshistorico/>
- Jódar Marín, J. A. (2009) La era digital: nuevos medios, nuevos usuarios y nuevos profesionales. *Razón y Palabra*. Núm. 71.
- Kant, I. (1797). *Fundamentación de la metafísica de las costumbres*. Disponible en <https://www.cervantesvirtual.com/obra-visor/fundamentacion-de-la->

[metafisica-de-las-costumbres--0/html/dcb0941a-2dc6-11e2-b417-000475f5bda5\\_3.html](http://metafisica-de-las-costumbres--0/html/dcb0941a-2dc6-11e2-b417-000475f5bda5_3.html)

Kaufman, E. (coord.) (2007) *Políticas públicas y tecnologías*. Buenos Aires, La Crujía

Ley 26899 (2013). *Sistema Nacional De Ciencia, Tecnología E Innovación*. Argentina. Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. Disponible en <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/220000-224999/223459/norma.htm#:~:text=Ley%3A&text=A%20los%20efectos%20de%20la,que%20fundamentan%20un%20nuevo%20conocimiento>

Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno de España. (2013). Disponible en. <https://www.boe.es/buscar/pdf/2013/BOE-A-2013-12887-consolidado.pdf>

López Ayllón, S. (2009). *La creación de la Ley de Acceso a la Información en México: una perspectiva desde el Ejecutivo federal*. Disponible en <http://ru.juridicas.unam.mx/xmlui/handle/123456789/21878>

López-Ayllón, S. (2004). Derecho de la información en *Enciclopedia jurídica mexicana*, T. IX, México, IJ-UNAM/Porrúa.

Luna Pla, I. (2009). *Movimiento social del derecho de acceso a la información en México*. México. UNAM.

Macau, R. (2005). La base tecnológica de la sociedad del conocimiento. En Tubella I. Y Vilaseca, J. (coords.). *Sociedad del conocimiento: cómo cambia el mundo ante nuestros ojos*. Barcelona, Universidad Oberta de Catalunya. pp. 1-30.

Manríquez, A. (2019). *El uso de TIC en la comunicación con la ciudadanía: diagnóstico de portales web de gobiernos locales en México* [Tesis doctoral]. Universidad Complutense. Madrid.

- Marván Laborde, M. (2003). *Discurso inaugural del Seminario de Implementación del Derecho de Acceso a la Información Pública*.
- Mendel, T. (2003). *Freedom of Information: A Comparative Legal Survey*, UNESCO, New Delhi, India.
- Merino, M. (2005) La transparencia como política pública. En: Ackerman, John M. (Coord.). *Más allá del acceso a la información*. Transparencia, Rendición de Cuentas y Estado de Derecho. México, D.F.: Siglo Veintiuno Editores.
- Muñoz, J. M. (2008). NNTT, TIC, NTIC, TAC... en educación ¿pero esto qué es. *Quaderns digitals: Revista de Nuevas Tecnologías y Sociedad*, 51, 43-60.
- Novillo, A. y Barón, M. (2002). *ABC del derecho de acceso a la información en Argentina compilado*. Disponible en <https://www.cippecc.org/wp-content/uploads/2017/03/2111.pdf>
- Open Government Declaration (2011). Disponible en <https://web.archive.org/web/20160504214649/http://www.opengovpartnership.org/about/open-government-declaration>
- Open Society Justice Initiative (2018). *Understanding the Tshwane Principles*. Disponible en: <<http://www.opensocietyfoundations.org/briefing-papers/understanding-tshwane-principles>>
- Porta, G. y Dominique, B. (2013). *El derecho de acceso al conocimiento científico y académico como un bien común*. Disponible en [http://biblioteca.clacso.edu.ar/clacso/biblioteca/20170719023825/derecho\\_de\\_acceso.pdf](http://biblioteca.clacso.edu.ar/clacso/biblioteca/20170719023825/derecho_de_acceso.pdf)
- Prince, A.; Jolías, L. y Brys, C. (2013). *Análisis de la cadena de valor del ecosistema de Datos Abiertos de la Ciudad de Buenos Aires*. [Conferencia] Conferencia Regional de Datos Abiertos para América Latina y el Caribe.

- Ramos L. y Arquero, R. (2014). Esquemas de publicación de la Información Pública en *El acceso a la información gubernamental: experiencias y expectativas*. Egbert John Sánchez Vanderkast (coord.). México. UNAM. pp. 27-39.
- Recánsens, L. (1945). *Vida humana, sociedad y derecho: fundamentación de la filosofía del derecho*. México. CFE.
- RIVERO, J. (1997). *Les libertés publiques*, París, Thémis.
- Rodríguez, E., Lioy, P. G. y Brachetta, M. (2011) *Ideas y Lineamientos para la formulación de Políticas y Estrategias de e-Gob en los Gobiernos Locales Iberoamericanos*. Argentina, Isis Consultores- AHCIET
- Sánchez Vanderkast, E. J. (2014). *El acceso a la información gubernamental: experiencias y expectativas*. México. UNAM.
- Sandoval, I. (2008) *Transparencia y control ciudadano: Comparativo de grandes ciudades*. México, INFODF
- Sierra, F. (2007). Nuevas tecnologías de la información y Participación ciudadana. Las políticas de gobernanza digital en Europa. *Revista Redes.com* 4, pp. 89-111.
- Sonvilla-Weiss, S. (2010). Introduction: Mashups, remix practices and the recombination of existing digital content. *Mashup cultures*, 8-23. Viena: Springer.
- Soto Gama, D. (2010). *Principios Generales del Derecho a la Información*. México. Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios
- Suprema Corte de Justicia de la Nación (2000) *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Tomo IX, abril.

Transparency International. (2001). *Corruption perceptions index*. Disponible en <https://www.transparency.org/en/press/new-index-highlights-worldwide-corruption-crisis-says-transparency-internat>

Villanueva, E. (2006). *Derecho de la información*. México. Porrúa.

Villanueva, E. (2008). Una mirada a los recientes cambios en el estado argentino. ¿Emergencia de un nuevo modelo?. *Espacio abierto: cuadernos venezolano de sociología*, 17, pp. 657-682.

Zamarripa, J. (1997). *Hacia la normatividad de los medios de comunicación*. Grupo Parlamentario del PRD, Cámara de Diputados LVI Legislatura, disponible en [http://biblioteca.diputados.gob.mx/janium/bv/lvii/diplvii\\_paoli.pdf](http://biblioteca.diputados.gob.mx/janium/bv/lvii/diplvii_paoli.pdf)